



TUS OBLIGACIONES EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

NÚM. VIII

GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE
Coordinador

COLECCIÓN
TUS OBLIGACIONES EN...

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
Presidenta

BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN
Director general del Instituto de Investigaciones
y Formación en Derechos Humanos

TANIA CAROLINA JIMÉNEZ MANZANILLO
Jefa del Departamento de Investigaciones y
Publicaciones

GABRIELA ALEJANDRA SOSA SILVA
Directora

TUS
OBLIGACIONES
EN LA NIÑEZ
Y LA ADOLESCENCIA

Gustavo Aguilera Izaguirre

COORDINADOR



COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

México, 2025

Tus obligaciones en la niñez y la adolescencia

Primera edición, julio de 2025

Gustavo Aguilera Izaguirre D. R. © 2025

D.R. 2025, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
C. P. 50010, Toluca, México Tel. (800) 999 4000

ISBN: 978-607-5891-73-6

eISBN: 978-607-5891-74-3

<http://www.codhem.org.mx>

Cuidado de la edición:
Ricardo Hernández Montes de Oca

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Libro arbitrado

Impreso y hecho en México

Contenido

11	<i>Presentación</i> MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
13	CAPÍTULO PRIMERO Introducción a las obligaciones de la adultez hacia la niñez y la adolescencia • RAÚL HORACIO ARENAS VALDÉS
19	CAPÍTULO SEGUNDO El rol de la familia en el cumplimiento de las obligaciones (responsabilidad parental) • ROSAMARÍA GARCÍA OROZCO
27	CAPÍTULO TERCERO Obligación del Estado en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes • VÍCTOR HUGO PACHECO MEDINA
35	CAPÍTULO CUARTO Obligaciones de la comunidad para con niñas, niños y adolescentes. Una reflexión en torno a la desaparición de personas • FÁTIMA ESTHER MARTÍNEZ MEJÍA
47	CAPÍTULO QUINTO Garantizar el derecho a la educación • DANIEL RESÉNDIZ GUTIÉRREZ

55	CAPÍTULO SEXTO Proveer acceso a servicios de salud de calidad • BRYAN Yael FREGOZO SALGADO
63	CAPÍTULO SÉPTIMO La protección contra la violencia en infancias y adolescencias • RAFAEL SANTACRUZ LIMA
71	CAPÍTULO OCTAVO La explotación infantil, calidad de vida y derechos de la infancia: desafíos y respuestas institucionales en el Estado de México • SANDRA CHÁVEZ MARÍN
77	CAPÍTULO NOVENO La promoción del entorno familiar estable como elemento fundamental en el desarrollo de la sociedad • MARIANA JAIME MONASTERIO
85	CAPÍTULO DÉCIMO Garantizar el derecho al juego y a la recreación • ILZE YARETH MERCADO VENEGAS
93	CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO Obligación de promover la participación infantil y juvenil • ARELI ESMERALDA ESQUIVEL MARTÍNEZ
105	CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Protección para niñas, niños y adolescentes en situaciones de emergencia y conflicto armado • GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE
113	CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO Obligaciones frente a la diversidad y la inclusión • ERIKA YAZMIN LIMA CEDILLO

119	CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO Responsabilidad en la educación para el uso de la tecnología • ROCIO JUÁREZ GONZÁLEZ • MARÍA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
127	CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO El papel del Instituto Nacional de Migración para garantizar una mejor vida a niñas, niños y adolescentes migrantes • ROBERTO EMILIO ALPÍZAR GONZÁLEZ • CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO
135	CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO De los sistemas para el desarrollo integral de la familia: prospectiva y desafíos • GABRIELA ALEJANDRA SOSA SILVA
147	CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO Programas de protección de niñas, niños y adolescentes • PALOMA MARISOL MARTÍNEZ GÓMEZ
153	CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO Del funcionamiento de los centros de asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar • GABRIELA ALEJANDRA SOSA SILVA
163	CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO Las obligaciones de los organismos de derechos humanos en la protección de niñas, niños y adolescentes: el papel de la CNDH, la CODHEM y las defensorías municipales en el Estado de México • ZULAIRAM JANET ARREOLA ARREOLA
175	CAPÍTULO VIGÉSIMO Infracciones y sanciones administrativas • ALEJANDRO ANAYA BARBOSA

Presentación

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), en su calidad de organismo constitucional autónomo, encargado de la tutela no jurisdiccional de los derechos humanos, tiene a su cargo la promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

La Casa de la Dignidad y de las Libertades tiene la responsabilidad de investigar las violaciones a los derechos humanos derivadas de las quejas que presenten las personas y, en caso de acreditarlas, recomendar las medidas de reparación integral que correspondan.

Pero la Codhem no se limita a cumplir con esa importante labor. Considera que los casos resueltos son fuente importante para aportar opiniones y propuestas de solución respecto de prácticas y problemas sobre violaciones a derechos humanos.

Es así como surge la colección editorial denominada *Tus obligaciones en...*, que es la contracara de *Tus derechos en...*, ya que en la primera se destacarán las obligaciones de los servidores públicos, de las autoridades y de las instituciones respecto de la tutela de los derechos humanos en las actividades, servicios o prestaciones que están a cargo de los entes del Estado.

En ese sentido, nos congratulamos de presentar el número 8 de esta importante colección, que corresponde al libro *Tus obligaciones en la niñez y la adolescencia*, coordinado por Gustavo Aguilera Izaguirre. En este escriben dieciocho especialistas: Raúl Horacio Arenas Valdés, Rosamaría García Orozco, Víctor Hugo Pacheco Medina, Fátima Esther Martínez Mejía, Daniel Reséndiz Gutiérrez, Bryan Yael Fregozo Salgado, Rafael Santacruz Lima, Sandra Chávez Marín, Mariana Jaime Monasterio, Ilze Yareth Mercado Venegas, Areli Esmeralda Esquivel Martínez, Gustavo Aguilera Izaguirre, Erika Yazmin Lima Cedillo, Rocio Juárez González, María Teresa Martínez Rodríguez, Roberto Emilio Alpízar González, Claudia Elena Robles Cardoso, Gabriela Alejandra Sosa Silva, Paloma Marisol Martínez Gómez, Zulairam Janet Arreola Arreola, Alejandro

Anaya Barbosa, quienes explican con claridad las obligaciones a cargo de la administración pública en materia de niñez y adolescencia.

Confiamos en que la publicación del volumen *Tus obligaciones en la niñez y la adolescencia* contribuirá a que las personas servidoras públicas adscritas a estas organizaciones estatales conozcan más sobre las obligaciones que el ordenamiento jurídico les impone con la finalidad de tutelar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Mtra. en D. Myrna Araceli García Morón
Presidenta de la CODHEM

Introducción a las obligaciones de los adultos y la sociedad hacia la niñez y la adolescencia

RAÚL HORACIO ARENAS VALDÉS*

SUMARIO: I. Introducción. II. Desarrollo. III. Bases para el cumplimiento de las obligaciones de las personas adultas hacia la niñez y la adolescencia. IV. Obligaciones de la sociedad hacia la infancia y la adolescencia. V. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

Es importante definir el término niño y adolescente, que, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad;¹ y, por adolescente, la Organización Mundial de la Salud define a la adolescencia como el periodo de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años. Independientemente de la dificultad para establecer un rango exacto de edad, es importante el valor adaptativo, funcional y decisivo que tienen estas etapas,² por lo tanto, es adolescente todo ser humano que se encuentra en el periodo

* Doctor en Derecho Procesal. Profesor-investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, miembro del Sistema Nacional de Investigadores SNI 1.

¹ Unicef, Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, p. 10. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (fecha de consulta: 30 de abril de 2025).

² Unicef, *¿Qué es la Adolescencia?*, 2025. <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/adolescencia/que-es-la-adolescencia> (fecha de consulta: 30 de abril de 2025).

de edad de 10 a 19 años de edad, en virtud del estado biológico y psicológico, así como en el estado social en el que se encuentran.

Es importante tener claro que todo humano tiene derechos y obligaciones y la obligación principal de las personas adultas y de la sociedad en general es proteger y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes. Dentro de estos derechos que las personas adultas y la sociedad en general, así como las autoridades tienen la obligación de promover y proteger, son el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la participación y a la protección contra la violencia en cualquiera de sus modalidades.

II. DESARROLLO

Las personas adultas que se encuentran en contacto directo y dentro del círculo más cercano de niños, niñas y adolescentes deben proporcionar cuidados suficientes y necesarios orientados a propiciar un entorno seguro y de confianza, mientras que la sociedad debe asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación bajo cualquier circunstancia. Cabe destacar que, para que se lleven a cabo la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes es necesario sentar bases sobre las que exista coherencia entre lo que establecen los ordenamientos jurídicos municipales, estatales, nacionales e internacionales; se deben tener claras las bases para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad con la niñez y la adolescencia, que parecieran ser las mismas que aquellas para el cumplimiento de las obligaciones de las personas adultas hacia la niñez y la adolescencia, pero son totalmente diferentes, pues las primeras son generales, mientras que las segundas son más específicas, tal y como se abordará en el apartado correspondiente.

III. BASES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADULTOS HACIA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

1. Cuidado y protección

Las personas adultas, principalmente aquellas que son cuidadoras de confianza de niños, niñas y adolescentes, es decir, las madres o tutoras, los padres o tutores, deben asegurarse de propiciar un ambiente seguro y de confianza en el que se establezca una relación de apoyo y afecto, a fin de que infantes y adolescentes se encuentren en un ámbito en el que tenga la certeza de que se les cuida y protege ante cualquier situación que considere que es de riesgo o que les puede afectar, así como cualquier circunstancia que genere incertidumbre e inseguridad, para que crezca con una psique sana, en virtud de que la salud emocional de niños, niñas y adolescentes tendrá como consecuencia personas adultas responsables y felices. Cabe destacar que bajo la base de cuidado y protección se engloba el derecho de vivienda, alimentación, atención médica y educación.

2. Orientación y apoyo

Las personas adultas tienen la obligación de guiar y apoyar a niños, niñas y adolescentes en su desarrollo, proporcionándoles las herramientas suficientes y necesarias para ayudarlos a tomar las mejores decisiones para su vida adolescente y adulta. Cabe destacar que es su obligación tanto del hogar como de las instituciones académicas el que los infantes y adolescentes desarrollen habilidades que les permitan realizar diversas tareas en la vida.

3. Respetar y escuchar

Las personas adultas están obligadas a escuchar y respetar la opinión de niñas, niños y adolescentes, incluso si no están de acuerdo con ella, porque esta es producto de las experiencias de vida y está

basada en su perspectiva de las circunstancias, es de suma relevancia que cada infante y adolescente desarrolle criterios e ideas personales que les permitan adquirir habilidades de argumentación, así como de defensa, de ideas y pensamientos propios en la etapa de vida adulta.

4. Protección contra la violencia

La población adulta debe evitar que se ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica o sexual en agravio de niñas, niños y adolescentes, en virtud de que, el ejercer cualquier acto violento genera daño a mediano, corto y largo plazo, porque niñas, niños y adolescentes de hoy serán futuras personas adultas que críen tanto a la niñez como a la adolescencia del futuro de la sociedad. Y el exceso de violencia ha generado que un porcentaje considerable de personas adultas no tenga en sus planes a corto y mediano plazo convertirse en madres o padres, por miedo a crear un medio ambiente similar al que vivieron en su infancia o adolescencia.

5. Promoción de los derechos

Las personas adultas en la medida de lo posible deben proteger, promover y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes, asegurándose de que sean respetados por terceros en cualquier lugar que se encuentren, a fin de tener infantes y adolescentes sanos y felices que se desarrollan en un entorno de paz, amor y protección.

IV. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD HACIA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

1. Igualdad de oportunidades

La sociedad en general debe garantizar, en el ámbito de sus facultades y competencias, así como sus posibilidades, que todas

las niñas, los niños y los adolescentes tengan acceso a los derechos de educación, salud, vivienda y otros servicios básicos necesarios para su crecimiento y desarrollo en su entorno, y en caso de que no se lleve a cabo, se deben realizar las gestiones correspondientes para que se efectúe el pleno ejercicio de los derechos de infantes y adolescentes.

2. No discriminación

La sociedad debe evitar cualquier forma de discriminación contra niñas, niños y adolescentes —ya sea por género, raza, religión u otra característica— en el ámbito de educación, como el hogar, o en el de formación, que son las instituciones educativas del sector público o privado.

3. Participación en la toma de decisiones

La sociedad debe involucrar a niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones que les afectan; permitirles expresar sus opiniones y sugerencias, sin miedo a que se les juzgue o critique por eso, porque cada infancia y adolescencia del mundo tiene una perspectiva diferente de cada situación que experimenta de acuerdo con lo que ha vivido. No hay que olvidar que se utiliza en el marco del derecho internacional el término niño a toda persona desde que nace hasta que cumple la mayoría de edad, lo anterior en términos de la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se establece el periodo en el que se considera como tal a un ser humano, aunque para la sociedad en general sea subjetivo cuándo alguien es niño o en qué momento deja de serlo, en atención a los diversos ordenamientos jurídicos municipales, estatales o federales, o bien, a las costumbres y tradiciones que se tienen en cada ámbito.

4. Educación sobre los derechos

La sociedad en general debe promover la educación sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes para que tanto ellos como las personas adultas puedan entender y ejercer sus derechos, hacer difusión y campaña de las formas en las que se deben ejercer los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que estos no sean vulnerados de ninguna forma, para que se tengan infancias felices y sanas, para que como resultado existan sociedades sanas y de respeto y protección entre los individuos y no solo a las autoridades, lograr tal objetivo, bajo el argumento de que sea algo voluntario y no obligado por el poder coercitivo de las autoridades.

5. Supervisión y control

La sociedad, a través de las instituciones como el gobierno y las organizaciones no gubernamentales, en el ámbito de sus competencias, debe vigilar, garantizar, promover y proteger el cumplimiento y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, bajo la implementación de medidas para reparar el daño que haya generado la violación de dichos derechos.

V. CONCLUSIONES

- 1) La protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia son una responsabilidad compartida entre la población adulta, la sociedad y el Estado. Todas las personas deben actuar para garantizar que niñas, niños y adolescentes puedan vivir una vida plena y digna.
- 2) La protección y el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes son responsabilidad de todas las personas, no solo de unas cuantas.
- 3) Niñas, niños y adolescentes tienen derechos, las personas adultas están obligadas a garantizar su libre ejercicio.

El rol de la familia en el cumplimiento de las obligaciones (responsabilidad parental)

ROSAMARÍA GARCÍA OROZCO*

SUMARIO: I. Introducción. II. Desarrollo. III. Tipos de familia. IV. ¿Qué incluye la responsabilidad parental? V. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

ES IMPORTANTE definir a la familia, para el presente texto se entenderá por esta a un grupo de personas unidas por lazos de sangre, matrimonio, adopción o afinidad, que conviven o mantienen una relación afectiva cercana y duradera en un mismo núcleo familiar. Tradicionalmente, incluye padres, hijas, hijos y otros parientes como abuelos, tíos y primos, pero también puede abarcar familias no biológicas, como las adoptivas o aquellas formadas por lazos afectivos fuertes.

Además de ser una unidad social básica, la familia cumple funciones importantes como brindar apoyo emocional, educación, cuidado y socialización.

II. DESARROLLO

El rol de la familia en el cumplimiento de las obligaciones, también conocido como responsabilidad parental, es fundamental para

* Licenciada en Derecho, presidenta de la Academia de Metodología del Derecho del Colegio de Abogados del Estado de México A. C.

garantizar los derechos de niñas y niños. La familia, especialmente madres, padres o cuidadores, tiene la obligación de proteger, cuidar, educar y orientar a sus hijos de acuerdo a su edad, necesidades y desarrollo.

Actualmente existen diversos tipos de familia, dependiendo de su estructura y dinámica, entre los que encontramos a continuación.

III. TIPOS DE FAMILIA

- *Familia nuclear*. Está integrada por padre, madre e hijas/os. Este tipo de familia es conocido como el modelo de familia tradicional.
- *Familia extendida*. Se involucra a otros parientes, como personas abuelas (paternas y/o maternas), tías o primas, que conviven o están muy presentes en la vida familiar de una persona.
- *Familia monoparental*. Formada por una madre o un padre y sus hijas/os.
- *Familia homoparental*. Integrada por una pareja del mismo sexo y sus hijas/os, ya sean biológicas/os o adoptivas/os.
- *Familia reconstituida o ensamblada*. Este tipo de familia surge cuando uno o ambos miembros de una nueva pareja tienen hijas/os de relaciones anteriores y deciden hacer una sola familia y vida en común.
- *Familia sin hijos*. Integrada por una pareja sin hijos, por elección o circunstancia biológica.
- *Familia adoptiva*. Formada por padres que adoptan a un/a o más hijos/as legalmente.
- *Familia de acogida*. Acoge temporalmente a niñas o niños que no pueden vivir con su padre biológico o madre biológica por diversas circunstancias, como la prisión o situaciones de violencia doméstica, a quienes se les asigna una familia que

las/los acoge hasta que se determina la situación jurídica de la madre o del padre de ellas/os.

IV. ¿QUÉ INCLUYE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL?

La responsabilidad parental implica el conjunto de deberes y derechos que tienen madres y padres sobre sus hijas/os menores de edad, con el objetivo de proteger su bienestar integral. No se trata solo de autoridad, sino de compromiso con su desarrollo físico, emocional, educativo y social. Algunos aspectos clave que implica la responsabilidad parental son:

1. Cuidado y protección

El cuidado y protección familiar se refiere a la atención integral que brinda la familia para asegurar el bienestar físico, emocional, psicológico y social de todos sus miembros, especialmente de los más vulnerables como niñas, niños, personas mayores o con discapacidad.

Este cuidado implica:

- a) Proveer de necesidades básicas: alimentación, vivienda, ropa y atención médica.
- b) Brindar afecto y apoyo emocional: amor, comprensión, contención y respeto.
- c) Garantizar un entorno seguro: libre de violencia, abusos o negligencia.
- d) Fomentar el desarrollo personal y educativo: impulsar el aprendizaje, los valores y las habilidades sociales.
- e) Proteger los derechos y la dignidad de cada integrante de la familia.

La familia es el primer espacio de protección y socialización, y su rol es clave para el desarrollo saludable de las personas, pues es la encargada en un primer momento de asegurar un entorno seguro, libre de violencia y con afecto.

2. Educación y formación

La educación y la formación son conceptos relacionados, pero no idénticos, la educación es el proceso amplio y continuo mediante el cual las personas adquieren conocimientos, valores, habilidades y actitudes. Puede ser formal, que es la que se imparte en escuelas, institutos, o universidades; informal, la de la vida diaria, o no formal, impartida a través de cursos y talleres, su objetivo va más allá de lo académico, busca formar integralmente a la persona.

Mientras que la formación se refiere específicamente al aprendizaje orientado al desarrollo de habilidades o competencias prácticas para desempeñar una tarea, profesión o un oficio; suele tener un enfoque técnico o laboral. Por lo que se puede concluir que la educación forma a la persona en su totalidad, mientras que la formación la prepara para desempeñar funciones específicas.

3. Salud y bienestar

La salud y el bienestar son dos conceptos clave para una vida plena, aunque no significan exactamente lo mismo. La salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, no solo la ausencia de enfermedad; incluye el funcionamiento adecuado del cuerpo, la mente y las relaciones sociales. Mientras que el bienestar es un término más amplio que incluye la salud, pero también factores emocionales, psicológicos, económicos y espirituales. Se refiere al equilibrio general en la vida, la satisfacción personal y la calidad de vida.

En conjunto, la salud y el bienestar implican cuidar el cuerpo, mantener la estabilidad emocional, tener relaciones sanas y vivir en un entorno favorable. Proveer de alimentación, atención médica y condiciones adecuadas para crecer es obligación principal de la familia y de las personas cuidadoras primarias que se encuentran a cargo de niñas, niños y adolescentes, que es lo que se denomina responsabilidad parental.

4. Orientación y apoyo emocional

Orientación y apoyo emocional son formas de ayuda que buscan promover el bienestar psicológico y emocional de las personas; la orientación emocional consiste en brindarle guía a una persona para que comprenda y gestione mejor sus emociones, tome decisiones saludables y desarrolle habilidades para enfrentar situaciones difíciles. Puede venir de un/a orientador/a, psicóloga/o, docente o incluso un/a amigo/a con buena escucha; mientras que el apoyo emocional es el acompañamiento que se ofrece a alguien en momentos de estrés, tristeza, ansiedad o crisis. Incluye escuchar con empatía, validar sentimientos, ofrecer consuelo y estar presente.

Ambos son fundamentales para el desarrollo personal, la autoestima y la salud mental, especialmente en etapas de cambio o dificultad.

5. Fomentar la participación

La participación familiar se refiere al involucramiento activo de la familia en la vida y el desarrollo de sus miembros, especialmente en ámbitos como la educación, la salud, el bienestar emocional y la convivencia de todos y cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

La participación de quienes integran la familia también implica en el contexto educativo o social:

- Apoyo en la educación, consistente en supervisar tareas, asistir a reuniones escolares y motivar el aprendizaje.
- Fomento de valores, que consiste en enseñar respeto, responsabilidad, empatía y otros principios desde el hogar.
- Comunicación constante: escuchar, dialogar y compartir tiempo de calidad.
- Toma de decisiones conjunta: incluir a todos los miembros en decisiones importantes, fortalecer el sentido de pertenencia.

La participación familiar fortalece los lazos afectivos y mejora el desarrollo integral de niñas, niños, jóvenes y adultos. Permitir que la niñez exprese sus opiniones y participe en decisiones familiares según su madurez genera un ambiente de confianza y sano desarrollo para todos y cada uno de los integrantes de la familia.

Según la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 5 y 18), los padres son los primeros responsables del desarrollo integral del niño, y el Estado debe apoyar a las familias para que puedan cumplir adecuadamente ese rol, y así se tengan infantes sanos y felices en la sociedad en la que se desarrollan. Por ejemplo, si un/a niño/a tiene problemas en la escuela, la familia debe interesarse, hablar con él o ella, comunicarse con sus docentes y buscar apoyo si es necesario.

V. CONCLUSIONES

- 1) La participación familiar fortalece los lazos afectivos y mejora el desarrollo integral de niñas, niños, jóvenes y personas adultas.
- 2) La responsabilidad parental implica el conjunto de deberes y derechos que tienen madres y padres sobre sus hijas/os menores de edad, con el objetivo de proteger su bienestar integral.

- 3) La educación es el proceso amplio y continuo mediante el cual las personas adquieren conocimientos, valores, habilidades y actitudes
- 4) La formación se refiere específicamente al aprendizaje orientado al desarrollo de habilidades o competencias prácticas para desempeñar una tarea, una profesión o un oficio; suele tener un enfoque técnico o laboral.

Obligación del Estado en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes

VÍCTOR HUGO PACHECO MEDINA*

SUMARIO: I. Introducción. II. El derecho a la identidad: pilar fundamental de la protección infantil. III. Beneficios y alcances del derecho a la identidad. IV. Desafíos en la materialización del derecho a la identidad. V. La función relevante del artículo 86 de la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México: estrategias integrales y participación ciudadana. VI. Beneficios de la coordinación y la modernización en la protección de la infancia. VII. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

LA PROTECCIÓN de niñas, niños y adolescentes constituye un mandato ineludible para cualquier Estado comprometido con garantizar no solo los derechos formales de todas las personas, sino también su desarrollo integral y su participación en la sociedad. Reconocer a cada persona desde su nacimiento —dotándola de una identidad completa, que incluya la inscripción inmediata en el Registro Civil, la asignación de nacionalidad, el reconocimiento de la filiación y la preservación de sus vínculos culturales y familiares— es la base para ejercer otros derechos fundamentales.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 19 establece, de manera categórica, que el Estado debe asegurar estos mecanismos de registro en modo inmediato y sin costo; por su parte, el artículo 86 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Méxi-

* Vicepresidente del Colegio de Abogados del Estado de México y académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

co enfatiza la necesidad de que las autoridades locales articulen programas y mecanismos de protección adaptados a las realidades de cada territorio, promover la corresponsabilidad interinstitucional y la participación de la comunidad.

II. EL DERECHO A LA IDENTIDAD: PILAR FUNDAMENTAL DE LA PROTECCIÓN INFANTIL

El derecho a la identidad es el pilar esencial que sustenta la protección de niñas, niños y adolescentes, al trascender el mero trámite legal y dotar a cada persona menor de edad de las herramientas necesarias para ejercer sus derechos. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado mexicano debe garantizar la inscripción inmediata y gratuita en el Registro Civil, al eliminar barreras administrativas y económicas. Este mecanismo permite que, desde sus primeros momentos, cada niña y niño cuente con un documento oficial que facilite el acceso oportuno a derechos y beneficios sociales fundamentales.

Además, el reconocimiento de la nacionalidad y la filiación —en sus dimensiones tanto biológicas como socioculturales— resulta indispensable para la inserción plena en la vida ciudadana. Este procedimiento fortalece el sentimiento de pertenencia y previene situaciones de apatridia —condición de persona no reconocida como nacional por ningún Estado, que carece de nacionalidad legal; puede originarse por vacíos normativos, discriminación o cambios de fronteras— que puedan impedir el acceso a servicios esenciales, al consolidar un marco en el que el registro legal se convierte en un acto de inclusión que respalda el desarrollo integral de infantes y adolescentes.

Sumado a ello, la integración de la dimensión cultural y de los vínculos familiares en el registro fortalece la cohesión social y el bienestar emocional de cada persona infante y adolescente. Al pre-

servar tradiciones, costumbres y la memoria colectiva, se fomenta una identidad robusta que va más allá de la mera formalidad legal, permitiendo la construcción de comunidades equitativas y respetuosas de la diversidad.

III. BENEFICIOS Y ALCANCES DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

El derecho a la identidad se configura como un mecanismo integral que trasciende el mero trámite administrativo, pues una inscripción oportuna en el Registro Civil no solo habilita el ejercicio de otros derechos fundamentales —como la educación, la salud y la participación en la vida pública—, sino que también fortalece el desarrollo personal y la autoestima, al proporcionar un reconocimiento formal de los orígenes que otorga seguridad emocional para enfrentar situaciones de vulnerabilidad y favorecer el crecimiento; de igual forma, la adopción de un lenguaje incluyente se erige como un instrumento decisivo para promover la igualdad real —al derribar barreras, combatir estereotipos y reconocer la totalidad de la población—, ya que fortalece el derecho a la identidad a través de la transformación de la comunicación y la eliminación del uso del masculino genérico. De esta manera, se refuerza la visibilidad de todas las personas y se fomenta una equidad que se traduzca en justicia social.

IV. DESAFÍOS EN LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

Las dificultades en el acceso a la identidad legal pueden agravarse debido a la escasez de recursos tecnológicos y a la formación insuficiente del personal encargado del Registro Civil, lo que ocasiona retrasos y errores en la inscripción de los nacimientos. La modernización de estos procesos mediante plataformas digitales resulta

esencial para asegurar una actualización precisa y en tiempo real de la información, lo que a su vez favorece una gestión pública más eficiente y reduce los obstáculos administrativos que afronta la ciudadanía.

Por otra parte, la situación de niñas, niños y adolescentes en condiciones de alta vulnerabilidad —ya sea por encontrarse en situación de calle, en contextos de marginalidad o en entornos familiares conflictivos— exige medidas adicionales para garantizar su inclusión en el sistema de protección. Es indispensable diseñar estrategias específicas que se adapten a estas realidades, asegurar que todas las personas infantes y adolescentes puedan ejercer plenamente su derecho a la identidad sin verse excluidas por su condición social o familiar.

Asimismo, la implementación adecuada del derecho a la identidad depende de una coordinación efectiva entre autoridades federales, estatales y municipales. Esta colaboración resulta fundamental para integrar sistemas de información, actualizar datos de manera continua y consolidar un proceso ágil y coherente que responda a la diversidad de realidades regionales. La articulación entre las distintas instancias gubernamentales es, por tanto, clave para garantizar que todas las personas, independientemente de su contexto, accedan a su documentación de forma rápida y eficiente.

V. LA FUNCIÓN RELEVANTE DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO: ESTRATEGIAS INTEGRALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En el marco de este artículo, se impulsa la elaboración de programas municipales adaptados a las realidades específicas de cada territorio. En coordinación con los lineamientos estatales, cada jurisdicción debe desarrollar iniciativas que respondan de manera

integral a sus problemáticas particulares, lo que permite prevenir situaciones de vulnerabilidad y optimizar la asignación de recursos destinados a la protección de la infancia. Este enfoque —sinergia entre las iniciativas locales y los lineamientos estatales— garantiza que las políticas públicas se ajusten a las necesidades locales, promoviendo así una atención personalizada y eficaz para la protección de niñas, niños y adolescentes.

Paralelamente, la difusión y promoción de los derechos resultan fundamentales para asegurar el conocimiento y la corresponsabilidad en la sociedad. La difusión de estos derechos se realiza a través de múltiples formatos —como materiales digitales, carteles y folletos—, en donde se emplea un lenguaje incluyente que sensibiliza a toda la ciudadanía sobre la importancia de garantizar un entorno de igualdad y respeto. Esta estrategia comunicativa no solo empodera a la población, sino que fomenta una cultura de participación activa en la defensa y promoción de los derechos de las personas menores.

Finalmente, la implementación de canales de atención directa y áreas especializadas se presenta como una herramienta crucial para gestionar de manera oportuna las quejas e inquietudes ciudadanas. Al establecer estos mecanismos, se fortalecen la retroalimentación y la transparencia en la acción pública, se garantiza que ninguna persona menor de edad quede desatendida. De este modo, se estimula un diálogo constructivo entre la ciudadanía y las autoridades, lo que contribuye a la mejora continua de las políticas orientadas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

VI. BENEFICIOS DE LA COORDINACIÓN Y LA MODERNIZACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

La digitalización de los registros civiles se erige como una herramienta transformadora en la gestión pública, ya que la integración de sistemas digitales permite una actualización continua y precisa de

la información. Esta modernización no solo reduce errores y facilita la rendición de cuentas, sino que además se traduce en beneficios directos para el acceso oportuno a derechos fundamentales, se optimiza la eficiencia administrativa y se refuerza la transparencia en la acción del Estado.

Paralelamente, el reconocimiento y la preservación de las particularidades culturales y de los vínculos familiares de cada comunidad fortalecen la cohesión social. Este enfoque, que valora y respeta la diversidad, resulta clave para construir entornos en los que todas las personas se sientan valoradas y respetadas. Al atender de manera integral la riqueza cultural y social, las políticas públicas se orientan hacia una administración inclusiva que impulsa el bienestar colectivo de cada territorio.

Finalmente, la colaboración interinstitucional se presenta como un elemento esencial para la formulación y ejecución efectiva de las estrategias de protección integral de la infancia. La construcción de una red sólida entre las distintas instancias gubernamentales y la sociedad civil permite adaptar las políticas públicas a las realidades locales, garantizando que la protección de niñas, niños y adolescentes se convierta en una acción coordinada y eficaz. Esta sinergia institucional es fundamental para transformar los marcos normativos en acciones concretas que respondan de manera dinámica a la diversidad y complejidad de cada comunidad.

VII. CONCLUSIONES

La concatenación material de los artículos 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 86 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, evidencia que el derecho a la identidad trasciende el mero registro administrativo, constituyéndose en el cimiento sobre el cual se fundamenta el acceso a un sinfín de derechos esenciales y al desarrollo integral. La adopción de prácticas comunicativas y pro-

cedimientos administrativos modernizados, enmarcados en un lenguaje incluyente y respetuoso, resulta decisiva para combatir la exclusión y avanzar hacia una justicia social que garantice la dignidad de cada persona infante y adolescente.

El compromiso estatal requiere ir más allá de la formulación normativa y transformarse en prácticas administrativas y comunicativas que reflejen el respeto, la igualdad y la dignidad para niñas, niños y adolescentes. La integración de sistemas digitales, la constante profesionalización de las personas servidoras públicas, y la implementación de estrategias adaptadas a la diversidad regional son medidas fundamentales que apuntan hacia una administración pública eficaz y justa.

El articulado avance en la protección de los derechos de la infancia se sustenta, asimismo, en la consolidación de políticas públicas innovadoras y coordinadas, donde la digitalización de los registros y el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica permiten una gestión más ágil y transparente. Sumado a ello, la aplicación de un lenguaje incluyente y la promoción de la participación de la sociedad civil favorecen la construcción de una cultura de respeto, equidad y corresponsabilidad, en la que ninguna persona menor de edad quede al margen de sus derechos fundamentales.

En síntesis, transformar las directrices en acciones concretas es el gran desafío para garantizar que cada registro y cada proceso administrativo se conviertan en herramientas para el empoderamiento y la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Este compromiso, orientado a crear un entorno en el que la diversidad se celebre y se respete, encarna la apuesta del Estado por una sociedad inclusiva, donde la equidad y la justicia social sean los pilares del desarrollo y bienestar de todas las personas.

Obligaciones de la comunidad para con niñas, niños y adolescentes. Una reflexión en torno a la desaparición de personas

FÁTIMA ESTHER MARTÍNEZ MEJÍA*

SUMARIO: I. Niñas, niños y adolescentes como parte de la comunidad. II. Obligaciones del Estado frente a niñas, niños y adolescentes. III. Obligaciones del Estado mexicano frente a niñas, niños y adolescentes. IV. Obligaciones del Estado mexicano frente a niñas, niños y adolescentes que padecen la desaparición de personas.

I. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO PARTE DE LA COMUNIDAD

El filósofo Enrique Dussel enfatiza que “la invisibilidad es la más sutil represión que inevitablemente se cumple desde la legitimidad del orden democrático vigente”.¹ En un mundo adulto-céntrico niñas, niños y adolescentes han sido invisibilizados, se les ha apartado de su lugar en la comunidad como integrantes valiosos/as que tienen derecho a ser escuchadas y escuchados, pero sobre todo que se les tome en cuenta como parte fundamental de la sociedad. La Convención sobre los Derechos del Niño alude que deben tener inclusión en los procesos sociales para expresar

* Promotora de derechos humanos de las mujeres. Profesora-investigadora de estancia posdoctoral SECYT adscrita a El Colegio Mexiquense A.C. Profesora de la Universidad Autónoma del Estado de México. Codirectora de la Red de Académicas Feministas.

¹ Dussel, Enrique, “Lo político y la democracia”, en Ávalos Tenorio, Gerardo (coord.), *Redefinir lo político*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2022, p. 203.

su opinión en la adopción de decisiones siempre que su perspectiva aumente la calidad de las soluciones.²

En 2004 el Congreso de Sinaloa instaló el Parlamento Infantil e hizo énfasis en que la edad no es un factor de limitación, sino la oportunidad de incentivar en niñas y niños los principios y valores de convivencia democrática y pacífica.³ En este sentido, la ciudadanía no solo se constituye como acto natural cuando se adquiere la mayoría de edad, sino es la formación constante, desde la infancia y la adolescencia, de actitudes, valores y prácticas que alimentan el espíritu democrático, las cuales proveerán en un futuro de transformaciones jurídicas, institucionales, culturales y sociales en favor de todas las personas.

La noción de ciudadanía infantil se ha tornado una vía para repensar la posición de las/os niñas/os como miembros de la comunidad y como detentadores de derechos. De este modo se vinculan con el lenguaje de ciudadanía en general, que ha sido denominado como el vehículo principal para la inclusión y la generación de nuevas demandas de derechos, a partir del reenmarcamiento de asuntos sociales en términos de derechos y obligaciones.⁴

El especialista en derechos de la niñez, Roger Hart, propone que la comunidad debe brindar la confianza a niñas, niños y adolescentes para que sean capaces de expresar sus ideas y decisiones. Así, el proceso de participación infantojuvenil se realizará en colaboración con personas adultas, bajo la premisa de una comunica-

² Convención sobre los Derechos del Niño, párr. 27, p. 11. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>

³ Congreso de Sinaloa, *Decreto que Constituye la Figura de Diputado por un Día para Integrar el Parlamento Infantil*, 2004. https://www.congresosinaloa.gob.mx/images/fpage/single/premios-y-conmemoraciones/parlamento-infantil/orig.Dictamen_que_instituye_el_Parlamento_infantil.pdf

⁴ Llobet, Valeria, “Políticas sociales y ciudadanía: Diálogos entre la teoría feminista y el campo de estudios de infancia”, *Frontera norte*, vol. 24, núm. 48, 2012, pp.19. <https://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v24n48/v24n48a1.pdf>

ción que no minimice sus propuestas y les incentive a la acción.⁵ Es importante resaltar que para la UNICEF niñas, niños y adolescentes no deben ser obligados/as a asumir responsabilidades para las cuales no estén preparados/as; sin embargo, el desarrollo saludable de la infancia depende de permitirles relacionarse con el mundo para que puedan tomar decisiones independientes y hacerse cargo de responsabilidades en la medida que son capaces de hacerlo.⁶ Con ello, podrán insertarse en la comunidad como ciudadanos y ciudadanas capaces de transformar realidades que benefician a su entorno inmediato y colectivo.

II. OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El principal obligado en materia de derechos humanos es el Estado, el cual debe suministrar los mecanismos institucionales para que se operativicen, así como velar por la dignidad humana al reconocer las necesidades específicas de las personas que están en mayor situación de vulnerabilidad. La Convención sobre los Derechos del Niño señala que el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados impone la obligación de revisar o modificar marcos normativos que den acceso a la información y al apoyo adecuado a opiniones y procedimientos de denuncia, recurso o desagravio. Por otro lado, establece que en los procedimientos judiciales y administrativos se debe atender al interés superior de la niñez, el cual no puede determinarse sin tomar en consideración las opiniones de la infancia. Así, el Estado deberá crear instituciones independientes defensoras de sus derechos humanos; capacitar a personas

⁵ Hart, Roger, “La importancia de la participación infantil en la comunidad”, *World Vision Chile*, 2021. <https://www.worldvision.cl/blog/la-importancia-de-la-participacion-infantil-en-la-comunidad>

⁶ UNICEF, *Hablemos de participación infantil*, 2015. <https://ciudadesamigas.org/hablemos-de-participacion-infantil/>

servidoras públicas; promover campañas públicas que ayuden a superar el asistencialismo por el fomento a la autonomía progresiva.

Las obligaciones asumidas por los Estados son amplias y responden también a políticas públicas para garantizar a ese sector de la población acceso a oportunidades en la educación, salud y servicios necesarios para desarrollar su proyecto de vida. Igualmente, refieren para que se creen las condiciones especiales para su tratamiento en casos de niños en riesgo y en conflicto con la ley, medidas de resocialización, tratamiento especial en centros de atención de menores y particular protección cuando son víctimas de conflicto armado. De manera particular, corresponde al Estado combatir y erradicar los principales factores que atentan contra la integridad física y psíquica de las personas menores de edad como la explotación sexual comercial, la violencia intrafamiliar y el trabajo infantil.⁷

En el caso de niñas, niños y adolescentes el Estado presenta una *obligación reforzada* para que sus derechos humanos tengan un *efecto útil* en la vida práctica, lo cual exige la formulación de obligaciones específicas para ofrecer una mayor tutela. En el texto *El Estado frente al niño víctima del delito: elementos para garantizar el efecto útil del interés superior del niño*, de Margarita Griesbach y Ricardo Ortega, se enumeran algunas obligaciones reforzadas: actuación oficiosa para la protección de niños, niñas o adolescentes; obligación de exhaustividad para atender la causa de pedir; obligación de aplicar el principio superior de la niñez en temas que afectan a la infancia; garantizar un Estado útil para la infancia; garantizar asistencia y representación suficientes y adecuadas para el ejercicio de sus derechos; garantizar la integralidad en la atención y protección de sus derechos.⁸ Ahora bien, Margarita Gries-

⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos económicos, sociales y culturales*, 2011, p. 38. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27514.pdf>

⁸ Véase Griesbach, Margarita y Ortega, Ricardo, *El Estado frente al niño víctima*

bach, exdirectora de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, de manera individual desarrolla tres obligaciones reforzadas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes:⁹

- 1) Garantizar un Estado útil para la infancia. El Estado está obligado a proteger a niñas, niños y adolescentes, a protegerles ya sea en condiciones ordinarias o en asistencia social o protección especial. Esto significa que se deberán crear instituciones específicas y líneas de acción para el ejercicio de sus derechos, así se les dará la visibilidad que les corresponde.
- 2) Garantizar asistencia y representación suficientes y adecuadas para el ejercicio de sus derechos. Garantizar que las niñas, niños o adolescentes que lo requiera cuente con la adecuada representación o mediación adulta para ejercer sus derechos, así como de instituciones, instancias y servicios para su cuidado.
- 3) Garantizar integralidad en la atención y protección de sus derechos. Toda decisión que les afecte deberá tomarse en consideración la esfera íntegra de sus derechos, se debe observar los contextos familiares, comunitarios y sociales; además, construir políticas integrales y articuladas al servicio de la infancia.

III. OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO FRENTE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger

del delito: elementos para garantizar el efecto útil del interés superior del niño, México, Inacipe, 2013.

⁹ Griesbach, Margarita, *La obligación reforzada del Estado frente a la infancia*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, pp. 14 y 15. <https://corteidh.or.cr/tablas/r35198.pdf>

y garantizar los derechos humanos. Asimismo, alude las obligaciones específicas de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones. A partir del mandato constitucional el Estado debe garantizar, por medio de leyes, normas, directrices e instituciones que se proteja a niñas, niños y adolescentes. A continuación, se presentan de manera resumida las obligaciones de las autoridades federales, las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 25. Coadyuvar en su localización, a través de programas para búsqueda, localización y recuperación cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente, pero retenido ilícitamente.

Artículo 31. Conservar información de niñas, niños y adolescentes adoptados internacionalmente.

Artículo 40. Adoptar medidas y realizar las acciones afirmativas para garantizarles la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Artículo 47. Tomar medidas para prevenir, atender y sancionar el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; corrupción de personas menores; trata de personas; abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación; tráfico de menores; el trabajo antes de quince años; trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, trabajo forzoso y esclavitud; incitación o coacción para que participen en delitos o asociaciones delictuosas, conflictos armados o cualquier actividad que impida su desarrollo integral; el castigo corporal y humillante.

Artículo 48. Adoptar las medidas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de sus derechos para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación.

Artículo 54. Implementar medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas considerando la perspectiva de género y principios de participación, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

Artículo 61. Garantizar el derecho al descanso y esparcimiento, a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas.

Artículo 64. Difundir información institucional y promoción de derechos en lengua indígena local.

Artículo 72. Disponer e implementar los mecanismos que garanticen su participación permanente y activa en las decisiones en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro.

Artículo 83. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez; garantizar el ejercicio de sus derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y demás disposiciones aplicables; proporcionar información clara, sencilla y comprensible sobre el procedimiento judicial o administrativo y la importancia de su participación incluyendo formatos accesibles de fácil comprensión y lectura; implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en investigación o proceso judicial; garantizar el derecho a ser representados, así como información sobre medidas de protección; proporcionar asistencia profesional y especializada; proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete; ponderar, antes de una audiencia su pertinencia considerando edad, madurez, estado psicológico o cualquier otra condición; garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación del procedimiento; mantenerles apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, antes y durante la audiencia o comparecencia: destinar espacios lúdicos de descanso y aseo donde haya procedimientos en que intervengan; ajustarse al tiempo de su participación máximo durante

la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal; implementar medidas para protegerles de sufrimientos durante, garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.

Artículo 102. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o personas que los tengan bajo su responsabilidad.

Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social: formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF; llevar un registro bajo su custodia con la información de la situación jurídica e informar de inmediato a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa, la Procuraduría de Protección Federal y al Sistema DIF; asegurar que las instalaciones tengan la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social; brindar las facilidades a las procuradurías de protección para que realicen la verificación periódica y atender sus recomendaciones; informar cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que peligra su integridad física estando bajo su custodia; proporcionar atención médica; dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes.

Artículo 139. Los ayuntamientos deberán contar con programa de atención y área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto y será el enlace con las instancias locales y federales.

IV. OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO FRENTE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PADECEN LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

México padece una crisis en materia de desaparición por las más de 100,000 personas desaparecidas registradas entre el periodo de 1964 a 2025. La tragedia social se expande a niñas, niños y adolescentes que buscan a sus familiares desaparecidos en cerros, bosques, en lugares donde no deberían estar. Ante el dolor, surgen las preguntas: ¿las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a buscar a un familiar desaparecido?, ¿tienen derecho a tomar un pico, una pala, y unirse a una brigada de búsqueda para encontrar a su ser amado? La periodista Paula Mónaco Felipe responde que no deberían hacerlo.

Si hubiera Estado de derecho, si el Estado nos cuidara y no justo lo contrario, pero el consenso es que, si forma parte de su realidad y de sus propias preguntas, excluirlos es una práctica adultocéntrica. Considerarlos sujetos de derecho significa darles la esperanza, ganas de vivir: ellas y ellos pueden generar un cambio.¹⁰

La respuesta quiebra los corazones, porque sí, sí tienen derecho a saber dónde están sus seres amados, pues su edad no es impedimento para afrontar una realidad que les roba su infancia y adolescencia, que los hace crecer y madurar en un mundo hostil y violento. Cuando la desaparición de un ser amado toca las puertas de una familia, las víctimas indirectas emergen con un dolor que trae aparejada esperanza. Niñas, niños y adolescentes buscadores son el ejemplo más espontáneo de exigencia de justicia y amor como acto político. El amor, como bien señala la feminista

¹⁰ Córdova, Adolfo, “La infancia Cuenta en México 2022: niñez y desapariciones”, *Linternas y bosques. Literatura Infantil y juvenil*, 31 de agosto de 2022. <https://linternasybosques.com/2022/08/31/la-infancia-cuenta-en-mexico-2022-ninez-y-desapariciones/>

afroestadounidense Bell Hooks, tiene poder transformador por ser la base de todo cambio social.

Como pueblo, estamos perdiendo el corazón. Esta crisis colectiva es tan emocional como material... Para curar a nuestras comunidades heridas, que son diversas y con múltiples capas, debemos regresar a una ética del amor ejemplificada por la fuerza combinada de los cuidados, el respeto, el conocimiento y la responsabilidad[...] El amor es profundamente político. La revolución más profunda no llegará hasta que entendamos esta verdad. Solo el amor nos puede dar la fuerza que necesitamos para avanzar entre el dolor y la desdicha. Solo el amor nos puede dar el poder para reconciliarnos y redimarnos, el poder para renovar las almas cansadas y salvar las almas perdidas. El poder transformador del amor es la base de todo cambio social. Sin amor, nuestras vidas carecen de sentido. El amor es el meollo del asunto. Cuando todo lo demás falla, el amor nos mantiene.¹¹

El Estado está obligado a ofrecer los mecanismos para que niñas, niños y adolescentes formen sus propios espacios de enunciación, que se reconozcan como víctimas indirectas y reclamen sus derechos humanos. El Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes¹² establece dos grandes obligaciones: 1) la *máxima protección*, para adoptar y aplicar medidas que proporcionen la defensa más amplia para garantizar trato digno, seguridad, salvaguarda, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas; 2) la *no revictimización*, que consiste en aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales para evitar que la persona desaparecida o no localizada y las víctimas sean revictimizadas o criminaliza-

¹¹ Hook, Bell, *Salvación*, Paidós, 2025, pp. 26 y 37.

¹² Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, 15 de julio de 2021. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/653978/2021-07-15_PANNA_versi_n_DOI.pdf

das, así como impedir que su condición se agrave, obstaculizando el ejercicio de derechos o exponiéndolas a sufrir un nuevo daño. Además, las autoridades están obligadas a aplicar el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, reconociéndoles como sujetos de derechos con diversidad de condiciones como discapacidad, origen étnico, situación de migración, género, entre otros.

El Protocolo indica *el deber reforzado* con especial atención a su derecho de prioridad, pues a niñas, niños y adolescentes se les debe garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales —incluyendo los derechos a la participación, a la información, cuando sean familiares de personas desaparecidas y no localizadas, y su opinión debe ser considerada tanto para el diseño como la y ejecución de políticas públicas para su protección. Al materializarse estas obligaciones, la voz de niñas, niños y adolescentes buscadores se escuchará dejando de ser invisibles para un Estado y una comunidad que les debe su infancia.

Garantizar el derecho a la educación

DANIEL RESÉNDIZ GUTIÉRREZ*

SUMARIO: I. ¿Qué es garantizar? II. Obligaciones del Estado. III. Educación universal, inclusiva, pública, gratuita y laica: obligación constitucional del Estado mexicano. IV. De la equidad y la excelencia educativa. V. Consideración final.

I. ¿QUÉ ES GARANTIZAR?

El verbo “garantizar” deriva del sustantivo “garantía”, el cual proviene del francés *garantie*, a su vez relacionado con el verbo garantir (“asegurar” o “proteger”). Según el *Diccionario de la lengua española* (DLE), la primera definición de “garantía” es: “Efecto de afianzar lo estipulado”. Esta raíz etimológica y definición nos permiten comprender que “garantizar” no solo implica una promesa, sino también un compromiso formal de cumplimiento, especialmente en contextos legales, comerciales o contractuales.

II. OBLIGACIONES DEL ESTADO

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte imponen al Estado distintos niveles de obligación: respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación.

* Licenciado en Derecho. Coordinador jurídico de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica, perteneciente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Ahora procederemos a explicar detalladamente cada uno de ellos:

- La obligación de respetar exige que el Estado se abstenga de adoptar medidas que obstaculicen o impidan el ejercicio del derecho a la educación.
- La obligación de proteger implica que el Estado debe tomar medidas para evitar que terceros interfieran en el goce de este derecho.
- La obligación de garantizar conlleva que el Estado adopte acciones positivas que faciliten y promuevan el disfrute del derecho a la educación por parte de las personas y las comunidades.

III. EDUCACIÓN UNIVERSAL, INCLUSIVA, PÚBLICA, GRATUITA Y LAICA: OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO MEXICANO

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La educación que imparte el Estado, además de obligatoria, será *universal, inclusiva, pública, gratuita y laica*; deberá estar orientada prioritariamente a garantizar el acceso, la permanencia, la participación y el aprovechamiento de *niñas, niños y adolescentes* como sujetos de derecho y titulares prioritarios del derecho a la educación.

- 1) Universal, al ser un derecho humano que les corresponde a todas las personas por igual, por lo que:
 - El Estado deberá extender sus beneficios sin discriminación alguna, con énfasis en la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
 - El Estado tendrá especial énfasis en promover el estudio de la realidad y de las culturas nacionales, fomentando el respeto a la diversidad y el reconocimiento de la identi-

dad cultural desde las primeras etapas del desarrollo educativo.

- 2) Inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades del educando. Con base en el principio de accesibilidad, se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, en especial de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, indígenas, migrantes o en situación de exclusión, por lo que:
 - El Estado proveerá los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para ofrecer servicios educativos adecuados y de calidad.
 - El Estado establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, con base en la decisión y valoración previa del alumnado, de madres, padres o personas tutoras, del personal docente y, en su caso, conforme a una condición de salud.
- 3) Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
 - El Estado mexicano, a través de sus autoridades educativas, se asegurará de que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público en beneficio de la nación.
 - El Estado vigilará que la educación impartida por particulares cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional, en protección del derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir una educación con estándares de calidad, pertinencia y equidad.
- 4) Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

- Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado.
 - No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación al estudiantado al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato al alumnado.
 - Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia; además, tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinan para tal fin.
- 5) Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.
- Finalmente, el Estado (la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez, y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

IV. DE LA EQUIDAD Y LA EXCELENCIA EDUCATIVA

La Ley General de Educación, en su capítulo III, nos señala la obligación del Estado de prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos o regiones con mayor rezago educativo, dispersos, o que enfrentan situacio-

nes de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Asimismo, el artículo 9º refiere que, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

III. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los edu-

candos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

VII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente. Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejer-

zan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;

XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

V. CONSIDERACIÓN FINAL

El derecho a la educación constituye uno de los pilares esenciales para la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente. Garantizarlo no se limita a reconocer su existencia en textos normativos, sino que implica un conjunto de obligaciones que el Estado mexicano debe asumir: respetar, proteger y adoptar todas las medidas necesarias para hacerlo efectivo, así como implementar acciones afirmativas que aseguren la equidad y la excelencia en el acceso, la permanencia y la conclusión de los procesos educativos.

Cumplir con esta responsabilidad no solo representa el compromiso constitucional de las autoridades, sino una exigencia ética y jurídica que fortalece la cohesión social, potencia el desarrollo humano y da oportunidades reales para el ejercicio de todos los demás derechos. En suma, se trata de asegurar, en los hechos y no solo en el discurso, el pleno ejercicio de un derecho clave para la dignidad humana: la educación.

Proveer acceso a servicios de salud de calidad

BRYAN Yael FREGOZO SALGADO*

SUMARIO: I. Introducción. II. Relación entre salud, desarrollo y derechos humanos. III. Marco legal y normativo. IV. Obligaciones del Estado. V. Rol de la familia y personas cuidadoras. VI. Barreras y desafíos en el acceso. VII. Conclusión y llamado a la acción.

I. INTRODUCCIÓN

Las niñas y los niños tienen derecho a la salud y a disfrutar su niñez en el mayor grado posible,¹ ya que cuando tienen una buena calidad en su salud tienden a desarrollarse, crecer y aprender para convertirse en adultos “sanos y productivos”;² para esto es indispensable entender que la salud en la niñez

representa el grado en que los niños, de manera individual o colectiva, son capaces o se les habilita para desarrollarse y realizar su potencial, satisfacer sus necesidades y ampliar sus capacidades para interactuar exitosamente con el ambiente biológico, físico y social.³

* Coordinador de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

¹ UNICEF, Convention of the Rights of the Child.1989. <http://www.unicef.org/>

² Blair M, H. D., “From health surveillance to health promotion: the changing focus in preventive children’s services”, Arch Dis Child, 2006, pp. 91-730.

³ Perez-Cuevas, R. y Muñoz-Hernández, O., “Importancia de la salud pública dirigida a la niñez y la adolescencia en México”, Elsevier, 2014, p. 127.

La salud en la niñez constituye un derecho fundamental, tal como lo reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). La UNICEF define la niñez desde el nacimiento hasta los 18 años, etapa en la que las y los infantes experimentan cambios físicos, cognitivos y emocionales que los hacen especialmente vulnerables a determinantes biológicos, ambientales, culturales y conductuales (UNICEF, 2018). Este dinamismo del desarrollo exige que los servicios de salud sean accesibles, oportunos y adaptados a las necesidades de la población infantil, garantizando así la protección de su bienestar presente y futuro.⁴ Proveer de acceso universal a atención de calidad desde una perspectiva de derechos implica no solo la disponibilidad de intervenciones médicas, sino también la creación de entornos seguros y el fortalecimiento de políticas públicas que prioricen la salud de las niñas y los niños (CDN, art. 24).

II. RELACIÓN ENTRE SALUD, DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS

La salud no solo implica el tener derecho a un estado de bienestar físico, mental y social de manera plena, sino también el goce de acceso a programas y políticas públicas que nos permitan alcanzar una mayor calidad de vida (Secretaría de Gobernación). Es importante mencionar que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a cuidados especiales (Secretaría de Gobernación) con la finalidad de tener un óptimo desarrollo para convertirse en lo que se le conoce como personas adultas sanas.

El derecho a la salud es inseparable de otros derechos humanos —vivienda digna, educación, alimentación, igualdad, privacidad y acceso a la información—, así como de factores básicos como

⁴ National Research Council; Institute of Medicine, *Children's Health, the Nation's Wealth: Assessing*, Washington, DC, The National Academies Press, 2004.

el agua potable y la seguridad alimentaria. La ausencia o vulneración de cualquiera de estos elementos compromete directamente el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, al socavar las condiciones necesarias para la promoción, prevención y protección sanitaria (Secretaría de Gobernación).

III. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

Según la Convención sobre los Derechos del Niño, niñas, niños y adolescentes tienen derecho al disfrute del nivel más alto de salud posible, así como a los servicios indispensables para llevar a cabo un tratamiento y una rehabilitación necesarios para alcanzar un nivel de salud adecuado.

A su vez, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, destaca de este modo que la fracción ix del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes menciona, de manera enunciativa mas no limitativa, uno de los derechos que se deben garantizar a las y los infantes es el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

El derecho a la salud se rige por algunos principios rectores, entre los cuales destacan los siguientes: el de universalidad, que establece que todas las niñas y todos los niños tienen derecho a la salud sin distinción de raza, genero, condición social, religión, entre otros; el de equidad, que busca asegurar que niñas, niños y adolescentes en México tengan acceso al derecho a la salud, eliminando de este modo todas las desigualdades que puedan limitar el acceso a este derecho; el de calidad, el cual indica que la salud que reciban niñas, niños y adolescentes debe ser brindada por instituciones que cuenten con los requerimientos mínimos en infraestructura, higiene, insumos y profesionistas para brindar un servicio digno;

y el de gratuidad, consistente en fomentar que se elimine la barrera económica que pueda existir para el goce de este derecho.

IV. OBLIGACIONES DEL ESTADO

El Estado es el encargado principal de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.⁵ Tal como lo establece el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados parte tienen la obligación de velar que ningún infante sea privado/a de su derecho a la salud, asegurando la plena aplicación para este derecho y adoptando las medidas necesarias para salvaguardar este derecho.

Para que se logre salvaguardar el derecho a la salud, el Estado debe implementar programas públicos con enfoque de derechos en materia de salud con la finalidad de materializarlos en políticas públicas, servicios públicos y adecuados, así como disponer de información e instituciones de vigilancia que aseguren la efectividad de estas medidas.

El sistema de salud para niñas, niños y adolescentes en México opera bajo un modelo de atención primaria con enfoque de ciclo de vida, coordinado por INSABI, la Secretaría de Salud y las entidades federativas, lo que garantiza la cobertura y la calidad de los servicios.⁶ Asimismo, la Estrategia Nacional Integral de Vida Saludable —en colaboración con la Secretaría de Educación y el IMSS— supervisa el peso, la talla y la salud mental, bucal y visual

⁵ Observatorio de la Defensoría de la Niñez, VII. Rol del Estado como garante principal, 2022. <https://observatorio.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2022/10/Estado-garante.pdf>

⁶ Inoue, A., Pérez, M., y Carpio, C., *INSABI: avances y retrocesos en la política de salud para fomentar el desarrollo social en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas y Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional, 2024.

de 24.9 millones de estudiantes, con lo que se asegura el acceso oportuno a intervenciones preventivas y curativas.⁷

Los servicios integrales de prevención, atención y seguimiento para niñas, niños y adolescentes combinan actividades de promoción de la salud, diagnósticos oportunos, intervenciones curativas basadas en evidencia y monitoreo continuo a lo largo del ciclo de vida.⁸

La Estrategia de Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia define a estas estrategias como “un conjunto integrado de acciones curativas, de prevención y de promoción de la salud” que capacitan al personal y articulan servicios en el primer nivel de atención para intervenir de forma temprana.⁹

El Modelo de Atención Integral para la Niñez y Adolescencia de UNICEF en México entiende la atención integral como “el cuidado de la salud física y mental, educación integral y desarrollo de cada niña, niño y adolescente; atender integralmente implica generar estrategias de intervención con la participación del equipo multidisciplinario”.¹⁰

Para dar seguimiento y evaluar resultados, los Lineamientos Técnicos para la Atención Integral en Salud de Adolescentes y Jóvenes de la OMS disponen un marco conceptual que incluye servicios “amigables” para adolescentes y jóvenes con protocolos

⁷ Zerega, G., “El Gobierno busca hacer el seguimiento del peso, la talla, la salud mental, bucal y visual de 24 millones de niños”, *El País*, 17 de diciembre de 2024.

⁸ Organización Panamericana de la Salud, *Guías de gestión para la provisión de servicios integrales de salud a los adolescentes en la república de Panamá*, Ministerio de Salud Panamá, 2012. <https://www.paho.org/derechoalassr/wp-content/uploads/2014/07/CEDES.pdf>

⁹ Organización Panamericana de la Salud, *Guías de gestión para la provisión de servicios integrales de salud a los adolescentes en la república de Panamá*, Ministerio de Salud Panamá, 2012, pp. 12-14. <https://www.paho.org/derechoalassr/wp-content/uploads/2014/07/CEDES.pdf>

¹⁰ UNICEF México, *Modelo de atención integral para la niñez y adolescencia en situación de movilidad*, Unicef, 2021. <https://www.unicef.org/mexico/media/6886/file/Modelo%20de%20atencio%cc%81n%20integral%20nna%20movilidad.pdf>

de remisión y gestión de casos.¹¹ Al mismo tiempo, para corregir la brecha existente en materia de salud, el Modelo de Salud para el Bienestar enfatiza que el seguimiento debe sustentarse en criterios de universalidad e igualdad para consolidar la protección continua de la salud.¹²

V. ROL DE LA FAMILIA Y PERSONAS CUIDADORAS

La familia, al ser el núcleo primario de socialización y cuidado, desempeña un papel esencial en la promoción de la salud de niñas, niños y adolescentes. Las madres, los padres o, en su defecto, aquellas personas encargadas del cuidado de infantes y adolescentes, son los primeros responsables en detectar signos de alarma, asistir a controles de salud y garantizar entornos seguros y saludables. Tal como lo establece el artículo 5º de la Convención sobre los Derechos del Niño:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, de conformidad con las costumbres locales, de proporcionar, en consonancia con la evolución de sus facultades, una dirección y orientación apropiadas al niño.

Con base en lo anterior, se entiende que el acceso a los servicios de salud no puede recaer exclusivamente en las institucio-

¹¹ Organización Mundial de la Salud, *Lineamientos técnicos para la atención integral en salud de adolescentes y jóvenes*, Ministerio de Salud, marzo de 2018. <https://platform.who.int/docs/default-source/mca-documents/policy-documents/guideline/slv-cc-37-05-GUIDELINE-2018-esp-Lineamientos-tecnicos-para-la-atencion-integral-en-salud-de-adolescentes-y-jovenes-riis.pdf>

¹² Observatorio de Recursos Humanos en Salud, *Modelo de salud para el bienestar dirigido a las personas sin seguridad social, basado en la Atención Primaria de Salud*, Secretaría de Salud, diciembre de 2020. https://www.observatoriorh.org/sites/default/files/modelo_sabi.pdf

nes sanitarias. El hablar de corresponsabilidad implica que tanto el Estado como la familia, así como las escuelas y las comunidades, deben colaborar de manera activa para garantizar que quienes son menores de edad reciban una atención oportuna y de manera continua. Tal como lo establecen Bustamante y Vargas,¹³ epidemiólogo y economista de la salud respectivamente, es fundamental que se consoliden redes de apoyo entre sectores para evitar interrupciones en el cuidado, especialmente en contextos de vulnerabilidad.

VI. BARRERAS Y DESAFÍOS EN EL ACCESO

Las desigualdades territoriales, socioeconómicas y culturales, sumadas al estigma, la discriminación y la fragmentación, y al subfinanciamiento de los sistemas sanitarios, limitan el acceso de niñas, niños y adolescentes a servicios de salud de calidad.¹⁴ Para cerrar estas brechas se requieren intervenciones integrales que aseguren recursos suficientes y promuevan cambios en actitudes y estructuras institucionales.

VII. CONCLUSIÓN Y LLAMADO A LA ACCIÓN

El derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes debe ocupar un lugar preeminente en las agendas ética y política, pues garantizar servicios de salud de calidad durante las primeras etapas de la vida no solo protege la integridad física y mental de infantes

¹³ Bustamante, R., y Vargas, M., *Salud infantil y equidad: desafíos actuales en América Latina*. Universitaria, 2021.

¹⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Guía de inclusión para pueblos indígenas*, julio de 2021. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/py/UNDP-PY-Guia-inclusion-Indigenas-digital.pdf?utm_source=chatgpt.com

y adolescentes, sino que sienta las bases para una sociedad más justa y productiva. Como señala la Convención sobre los Derechos del Niño, “todas las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho al disfrute del nivel más alto de salud posible, así como a los servicios indispensables para llevar a cabo un tratamiento y rehabilitación necesaria para alcanzar un nivel de salud adecuado”.¹⁵ Para ello, es imprescindible que tanto gobiernos como familias y comunidades asuman compromisos claros y coordinados, implementando políticas que garanticen universalidad, equidad, calidad y gratuidad en todos los niveles de atención.

Es importante recalcar que la salud infantil debe estar en el centro de los programas y presupuestos públicos. Los Estados tienen la obligación constitucional de proteger la salud de todos sus habitantes (CPEUM, art. 4) y, en particular, de quienes se encuentran en edad de desarrollo. Esto exige asignaciones presupuestales adecuadas, mecanismos de seguimiento y evaluación transparentes, así como la eliminación de barreras territoriales, socioeconómicas y culturales que impiden el acceso efectivo a la atención.

Solo a través de un esfuerzo conjunto y sostenido podremos garantizar que cada niña y cada niño alcance su máximo potencial, cumpliendo así con nuestra obligación ética y social de proteger la niñez y la adolescencia.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño, Organización de las Naciones Unidas, 20 de Noviembre de 1989. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

La protección contra la violencia en infancias y adolescencias

RAFAEL SANTRACRUZ LIMA*

SUMARIO: I. Introducción. II. Tipos de violencia y su impacto en la sociedad. III. Servicios de apoyo y protección para las víctimas. IV. Desafíos y oportunidades en la lucha contra la violencia. V. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia es un problema social que toca la vida de millones de personas en todo el mundo, es decir, se puede presentar de muchas maneras: de forma física, psicológica, emocional, sexual o económica, y puede suceder en diferentes entornos, ya sea en casa, en la escuela, en el trabajo o en la comunidad. Su efecto es realmente devastador, ya que no solo impacta a las víctimas directas, sino que también tiene repercusiones en la familia, la sociedad y la economía.

La protección contra la violencia se ha convertido en una prioridad en las agendas políticas y sociales de muchos países. Abordar este tema requiere un enfoque integral que combine prevención, educación, sanciones y apoyo a las víctimas. Para lograrlo, es esencial que haya una colaboración efectiva entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales, comunidades e individuos.

Este trabajo se centra en las diferentes formas de violencia, las estrategias de prevención y protección, el marco legal que guía

* Profesor-investigador en la Facultad de Derecho de la UAEMÉX.

la lucha contra la violencia, y el papel crucial que desempeña la comunidad en la erradicación de este problema.

II. TIPOS DE VIOLENCIA Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD

La violencia no es un fenómeno único; se presenta de muchas formas que impactan a diferentes grupos de personas. Algunos de los tipos de violencia más comunes son:

1. Violencia física: Esto implica usar la fuerza para hacer daño a alguien. “Puede incluir agresiones como golpes, empujones, quemaduras o cualquier acción que afecte la integridad física de la víctima”.¹
2. Violencia psicológica y emocional: “Se refiere a comportamientos que buscan intimidar, humillar o controlar a otra persona, como insultos, amenazas, manipulación o aislamiento social. Este tipo de violencia puede tener efectos devastadores en la autoestima y la salud mental de quienes la sufren”.²
3. Violencia sexual: “Incluye cualquier acto de naturaleza sexual que se realice sin el consentimiento de la víctima, como el abuso sexual, el acoso y la explotación sexual”.
4. Violencia económica: “Se manifiesta cuando una persona controla los recursos financieros de otra, impidiéndole acceder a sus propios ingresos o usándolos como una forma de sometimiento”.³
5. Violencia en el ámbito institucional: Ocurre cuando instituciones como la policía, el sistema judicial o el sistema de salud llevan a cabo prácticas que vulneran los derechos de las personas, ya sea por negligencia, corrupción o abuso de poder.

El impacto de la violencia en la sociedad es realmente profundo. No solo causa daño físico y emocional a las víctimas, sino

¹ López de Haro, R., *El arte de la seguridad personal*, Paidotribo, 2010, p. 46.

² Wellard, P., *Cómo defenderse de ataques en la calle*, Paidotribo. Protección comunitaria y prevención de la violencia, 2006, p. 134

³ Gilligan, J., *Preventing violence*, Thames & Hudson, 2001, p. 122.

que también crea un ambiente de miedo e inseguridad. Además, afecta el desarrollo social y económico, y perpetúa ciclos de violencia que pueden transmitirse de generación en generación. Para protegernos de la violencia, necesitamos un enfoque integral que incluya varias estrategias. Aquí te presento algunas de las medidas más importantes.

1. Educación y concienciación

La educación es una herramienta fundamental para prevenir la violencia. A través de programas educativos y campañas de concienciación, podemos promover valores como el respeto, la tolerancia y la empatía. Es esencial que, desde pequeños, aprendamos habilidades para resolver conflictos de manera pacífica y que se refuerzen mensajes sobre igualdad de género y derechos humanos.

En este sentido, “la educación no solo debe enfocarse en las posibles víctimas, sino también en los agresores, ayudándoles a reconocer patrones de comportamiento dañinos y fomentando actitudes de respeto y convivencia pacífica”.⁴

2. Aplicación de leyes y políticas públicas

Contar con un marco legal sólido es crucial para sancionar la violencia y proteger a las víctimas.

Las leyes deben definir claramente los diferentes tipos de violencia y establecer mecanismos efectivos para denunciar y sancionar. Sin embargo, tener leyes no es suficiente; es vital que se apliquen de manera efectiva y cuenten con el apoyo de las autoridades judiciales, policiales y gubernamentales.⁵

⁴ López de Haro, R., *El arte de la seguridad personal*, Paidotribo, 2010, p. 46.

⁵ López de Haro, R., *El arte de la seguridad personal*, Paidotribo, 2010, p. 46.

Es fundamental asegurar que las víctimas puedan acceder a la justicia sin miedo a represalias y que las autoridades actúen de manera imparcial. La impunidad es uno de los principales factores que perpetúa la violencia, por lo que combatirla debe ser una prioridad.

III. SERVICIOS DE APOYO Y PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS

Las personas que han sufrido violencia necesitan atención y apoyo para poder sanar tanto las heridas físicas como las emocionales que les han dejado sus experiencias. Algunos de los servicios más importantes incluyen:

- Refugios y albergues seguros para quienes han sido víctimas de violencia doméstica.
- Atención psicológica y emocional que les facilite su proceso de recuperación.
- Asesoría legal que guíe a las víctimas a través de los procedimientos judiciales.
- Protección policial y órdenes de restricción para prevenir represalias de las personas agresoras.

Es crucial que estos servicios sean accesibles y estén adaptados a las necesidades específicas de cada víctima; que abarquen a mujeres, niños, personas con discapacidad y otros grupos en situaciones vulnerables. La protección contra la violencia no puede recaer únicamente en el Estado; la comunidad tiene un papel fundamental en la prevención y atención de este problema. Algunas maneras en que la sociedad puede contribuir son:

- *Creación de redes de apoyo.* Las comunidades pueden formar grupos de apoyo para las víctimas de violencia, brindar es-

pacios seguros donde puedan compartir sus historias y recibir ayuda.

- *Denuncia de casos de violencia.* La cultura del silencio permite que la violencia persista sin consecuencias. Promover la denuncia y el acompañamiento a las víctimas es esencial para romper este ciclo.
- *Organización de campañas de sensibilización.* A través de actividades comunitarias, se puede concienciar sobre la importancia de prevenir la violencia y promover la cultura del respeto.
- *Participación en programas de seguridad comunitaria.* Algunas comunidades han implementado sistemas de vigilancia y respuesta rápida ante situaciones de violencia, en coordinación con las autoridades locales.

El compromiso de la sociedad es fundamental para lograr cambios estructurales y fomentar una cultura de paz y respeto.

IV. DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA

A pesar de los avances en la protección contra la violencia, todavía nos enfrentamos a muchos desafíos, la falta de recursos, la corrupción, la impunidad y la normalización de ciertas formas de violencia complican nuestros esfuerzos para erradicar este problema, es decir, la lucha contra la violencia en México se enfrenta a múltiples obstáculos, entre los que se incluyen:

- a) *Crimen organizado.* Los cárteles de la droga ejercen un fuerte control sobre ciertas regiones del país, influyendo en el tráfico de drogas, armas, personas, y otras actividades ilícitas.
- b) *Corrupción e impunidad.* La infiltración del crimen en las instituciones gubernamentales y en las fuerzas de seguridad

dificulta la aplicación de la ley. Además, un alto porcentaje de delitos queda sin resolver ni castigar.

- c) *Debilidad del sistema judicial.* La falta de investigaciones efectivas, las largas demoras en los procesos judiciales y la sobrepoblación carcelaria alimentan la percepción de impunidad.
- d) *Falta de coordinación entre niveles de gobierno.* Existen problemas de cooperación entre las autoridades municipales, estatales y federales, lo que permite que el crimen organizado aproveche los vacíos de poder.
- e) *Violencia contra sectores vulnerables.* Mujeres, periodistas, personas defensoras de derechos humanos y comunidades indígenas a menudo son blanco de violencia sin que haya suficiente protección por parte del Estado.
- f) *Debilidad en políticas de prevención.* Aunque hay programas sociales, muchos no logran abordar de manera efectiva las causas estructurales de la violencia.

V. CONCLUSIÓN

La protección contra la violencia es una responsabilidad que todos compartimos: gobiernos, instituciones, comunidades y ciudadanía. Para lograr una sociedad libre de violencia, es fundamental implementar estrategias que aborden el problema desde diferentes ámbitos: educación, legislación, apoyo a las víctimas y participación activa de la comunidad.

Aunque la violencia sigue siendo un desafío constante, los esfuerzos conjuntos pueden hacer una gran diferencia, es decir, la concientización y la acción son esenciales para crear un entorno donde cada persona pueda vivir con seguridad y dignidad.

La protección contra la violencia es un tema crucial en nuestra sociedad actual; ya que la violencia puede presentarse de muchas formas y afectar a personas de todas las edades, géneros y condiciones sociales. Puede ser física, psicológica, emocional, sexual o eco-

nómica, y puede ocurrir en diversos contextos, como en el hogar, la escuela, el trabajo o la comunidad.

La protección contra la violencia implica tomar medidas y acciones que busquen prevenir, reducir y erradicar la violencia en todas sus formas, esto no se puede lograr sin la colaboración de diversos actores, como gobiernos, organizaciones no gubernamentales, comunidades e individuos.

Una de las maneras más efectivas de protegerse contra la violencia es a través de la educación y la concientización, esto significa enseñarles a las personas sobre los efectos negativos de la violencia y fomentar valores como la tolerancia, la empatía y el respeto por los derechos humanos. La educación también juega un papel crucial en identificar y cambiar patrones de comportamiento que pueden llevar a conductas violentas.

Otra estrategia importante es la implementación de leyes y políticas que prohíban y sancionen la violencia, es decir, esto implica establecer un marco legal y político que proteja a las víctimas y castigue a las personas agresoras. Para que estas leyes y políticas sean efectivas, es esencial la colaboración de las autoridades judiciales, policiales, y otros actores involucrados.

Además, la protección contra la violencia incluye ofrecer servicios de apoyo y protección a las víctimas; esto puede abarcar la creación de refugios y albergues, así como la provisión de asesoramiento y apoyo psicológico, además de la protección policial, es crucial que estos servicios sean accesibles y se adapten a las necesidades específicas de cada víctima.

Por último, la protección contra la violencia requiere la participación activa de la comunidad, es decir, esto significa crear redes de apoyo y solidaridad, organizar campañas de concienciación y promover valores de respeto y tolerancia. La participación comunitaria es clave para prevenir la violencia y brindar apoyo a quienes la sufren.

En resumen, la defensa contra la violencia es un tema complejo que necesita la colaboración de múltiples actores. Aunque la vio-

lencia sigue siendo un desafío constante, los esfuerzos conjuntos pueden hacer una gran diferencia, es decir, la concientización y la acción son esenciales para crear un entorno donde cada persona pueda vivir con seguridad y dignidad. El camino hacia la erradicación de la violencia es largo y requiere un compromiso firme, pero cada pequeño paso que damos en la dirección correcta es una victoria en nuestra lucha por una sociedad más justa y equitativa.

La explotación infantil, calidad de vida y derechos de la infancia: desafíos y respuestas institucionales en el Estado de México

SANDRA CHÁVEZ MARÍN*

La infancia, como etapa fundamental en el desarrollo humano, constituye una prioridad ética, jurídica y social en toda sociedad democrática. Sin embargo, en contextos marcados por profundas desigualdades sociales y económicas, como ocurre en múltiples regiones de México, la niñez se ve frecuentemente amenazada ante diferentes dinámicas de vulnerabilidad, exclusión y violencia estructural. En el Estado de México, uno de los más poblados y urbanamente complejos del país, la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes enfrenta desafíos estructurales que impiden el cumplimiento cabal de los marcos jurídicos nacionales e internacionales.

La incontrollable y dañina exposición de nuestras infancias se exterioriza en diversas expresiones de inseguridad, entre las que destacan el trabajo infantil, el abuso físico y psicológico, así como la trata de personas menores de edad. Tales manifestaciones son indicios de fallas sistémicas vinculadas a la pobreza, la marginación, la debilidad institucional y la escasa inversión en políticas públicas focalizadas.

La explotación infantil, entendida como la incorporación prematura de menores de edad en actividades económicas que afectan

* Doctora en Educación. Profesora-investigadora en la Facultad de Derecho de la UAEMÉX.

su integridad, salud o desarrollo, constituye una forma de violencia estructural que reproduce desigualdades de clase, género y etnicidad. Esta problemática no puede ser explicada exclusivamente desde una perspectiva moral o individual, sino que debe analizarse dentro de un marco sociológico más amplio que reconozca la reproducción histórica de las condiciones de exclusión.

De acuerdo con Alejandra Reyes,¹ periodista de *La Jornada Estado de México*, especializada en temas sociales, laborales y de política pública en la entidad, se estima que en el Estado de México más de 320,000 menores de edad se encuentran en situación de trabajo infantil, de los cuales 190,000 realizan actividades no permitidas o peligrosas, y 80,000 no reciben remuneración alguna. Estas cifras reflejan no solo una grave vulneración de derechos, sino también una normalización social de prácticas que atentan contra el principio del interés superior de la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en sus artículos 32 y 34, establece la obligación de los Estados parte de proteger a la infancia contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014) reconoce el derecho de este grupo poblacional a vivir una vida libre de violencia y a recibir protección frente a cualquier forma de abuso o explotación.

No obstante, la implementación de estos marcos jurídicos en el contexto mexiquense ha sido limitada, tanto por insuficiencia presupuestal como por la falta de articulación interinstitucional entre los diferentes órdenes de gobierno. Las estadísticas expues-

¹ Reyes, Alejandra, “Edomex tiene a más de 320 mil niños trabajando: Organizaciones de Protección a la Infancia”, *La Jornada Estado de México*, 22 de abril de 2025, disponible en: <https://lajornadaestadodemexico.com/edomex-tiene-a-mas-de-320-mil-ninos-trabajando-organizaciones-de-proteccion-a-la-infancia/>.

tas ponen de manifiesto una problemática grave que exige una respuesta institucional pronta y eficaz.

Desde una perspectiva crítica de los derechos humanos, la persistencia del trabajo infantil en el Estado de México constituye una forma de violencia estructural, entendida como aquella que se ejerce de manera indirecta a través de sistemas sociales, económicos y políticos que impiden la satisfacción de necesidades básicas y la realización plena de los derechos.

Esta forma de violencia incide directamente en las condiciones de vida y en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; contraviene lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de la niñez al desarrollo integral y al interés superior como principio rector de toda política pública. Adicionalmente, el Estado mexicano, al ser parte de tratados internacionales en materia de derechos humanos, está obligado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos, adoptando medidas legislativas, administrativas y judiciales idóneas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de explotación infantil.

La persistencia del trabajo infantil no puede comprenderse como un fenómeno aislado o meramente circunstancial. Es el resultado de estructuras históricas de desigualdad que han invisibilizado sistemáticamente a la infancia en situación de pobreza. A pesar de los avances normativos y la existencia de programas institucionales, persiste una brecha significativa entre el marco legal y su aplicación efectiva.

Para superar esta problemática, es imprescindible una política pública integral, basada en un enfoque de derechos humanos, interseccionalidad y justicia social. Ello implica no solo el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la protección de la infancia, sino también la transformación de las condiciones socioeconómicas que perpetúan su explotación. Solo así será posible garantizarles a niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos, en condiciones de dignidad, equidad y libertad.

Conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como en los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), en el Estado de México, distintas entidades y organismos tienen la atribución legal para intervenir en la atención de situaciones relacionadas con el abuso y la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes, entre ellos:

- Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). Articula estrategias y medidas orientadas a asegurar el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, fomentando su respeto, salvaguarda y restitución en casos de vulneración.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM). Desarrolla e instrumenta programas de apoyo social y salvaguarda dirigidos a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, en particular aquellos involucrados en actividades laborales o que han sido objeto de abuso o maltrato.
- Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CIETI). Articula esfuerzos interinstitucionales e intergubernamentales con distintos sectores sociales para la prevención, mitigación y eliminación progresiva del trabajo infantil.
- Comités Municipales para la Erradicación del Trabajo Infantil (COMETI). Con presencia en 121 municipios del Estado de México, estos comités ejecutan estrategias territoriales orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Proporciona atención integral en situaciones de violencia, desamparo o trato negligente hacia niñas, niños y

adolescentes, a través de servicios de asesoría jurídica y acompañamiento psicosocial.

Los mecanismos establecidos para la atención de situaciones vinculadas al abuso y al trabajo infantil comprenden diversas acciones normativas, administrativas y operativas orientadas a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo:

- **Detección y denuncia.** Mediante la aplicación de protocolos institucionales en los ámbitos educativo y sanitario, se lleva a cabo la detección de posibles situaciones de abuso o explotación laboral infantil.
- **Intervención institucional.** Las instancias facultadas, tales como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, actúan para salvaguardar la integridad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes, lo que puede implicar su canalización a centros de asistencia social especializados.
- **Seguimiento y restitución de derechos.** Se adoptan acciones orientadas a la restitución de los derechos vulnerados de las personas menores de edad, garantizando su acceso a servicios educativos, atención sanitaria y soporte psicológico especializado.

La continuidad de la explotación infantil evidencia no solo una falla en la implementación de los marcos jurídicos existentes, sino también una deuda histórica del Estado y la sociedad con sus infancias. A pesar del reconocimiento normativo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, su garantía efectiva continúa siendo desigual, fragmentada y, en muchos casos, meramente declarativa.

Desde una perspectiva sociológica e histórica, esta problemática no puede reducirse a actos aislados de omisión institucional

o negligencia familiar. Por el contrario, responde a condiciones estructurales —como la pobreza, la informalidad económica, la desigualdad de género y la exclusión educativa— que reproducen de manera sistemática escenarios de vulnerabilidad. La explotación infantil, entonces, debe ser entendida como una forma de violencia estructural profundamente arraigada en el tejido social.

Frente a este panorama, resulta imperativo avanzar hacia una respuesta integral e interinstitucional que articule esfuerzos entre los distintos niveles de gobierno, la sociedad civil, el sistema educativo y los organismos de protección de derechos. Tal respuesta debe partir de una perspectiva de derechos humanos, transversalizada por el principio del interés superior de la niñez, y contemplar no solo medidas reactivas, sino también estrategias preventivas y de restitución de derechos. Colocar a la infancia en el centro de la agenda pública exige no solo voluntad política y recursos suficientes, sino también una transformación cultural profunda que deje de concebir a niñas y niños como objetos de protección pasiva, para reconocerlos plenamente como sujetos de derecho, con voz, agencia y dignidad.

La explotación infantil en el Estado de México es una problemática compleja que requiere una respuesta integral y coordinada por parte de las instituciones responsables; para atender estos casos, es fundamental fortalecer su implementación y garantizar recursos adecuados para su funcionamiento. La protección efectiva de los derechos de la infancia debe ser una prioridad en la agenda pública, mediante la cual se asegure que cada niña y niño pueda desarrollarse en un entorno seguro y libre de explotación.

La promoción del entorno familiar estable como elemento fundamental en el desarrollo de la sociedad

MARIANA JAIME MONASTERIO*

SUMARIO: I. Introducción. II. Derecho a la familia en el contexto internacional. III. Derecho a la familia en el contexto nacional. IV. Obligación del Estado para promover un entorno familiar estable. V. La responsabilidad de la familia ante la promoción a un entorno familiar estable. VI. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y juega un papel crucial en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, es un derecho que se debe establecer como prioritario para generar entornos familiares estables que como efecto resulten en una sociedad sólida. Un ambiente familiar estable y amoroso no solo proporciona seguridad y protección, sino que también fomenta el crecimiento emocional, social y académico de la infancia. El ser humano es un ser gregario, y, desde las antiguas civilizaciones, ha vivido en comunidades organizadas que le permitan interactuar, cooperar y desarrollarse.

II. DERECHO A LA FAMILIA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

En el contexto internacional, en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 16 se reconoce el derecho de fundar

* Profesora de asignatura de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

una familia sin que exista algún tipo de discriminación. Por otra parte, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 17 se establece a la familia como elemento fundamental de la sociedad y que la protección de esta debe ser protegida por la sociedad y el Estado. Otro documento internacional es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 10 menciona que los Estados parte tienen la obligación de brindar a la familia la máxima protección y asistencia posibles, especialmente durante la formación y el cuidado de los hijos. Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 establece que se debe considerar como primordial el interés superior de la niñez.

Los artículos señalados con anterioridad nos proporcionan el reconocimiento de los derechos de las infancias como fundamentales y prioritarios, así como el reconocimiento de forma general al derecho de constituir una familia y el deber que tiene el Estado de garantizar la protección para que ésta se mantenga estable. La familia, además de involucrar un aspecto jurídico, comprende también en un aspecto sociológico.¹ Para la sociología, la familia es la estructura social y el grupo primario que cumple funciones cruciales para la sociedad, como la procreación, la socialización de los individuos y la transmisión de valores culturales a las nuevas generaciones. Con ello se establece que el núcleo familiar es de suma importancia para el crecimiento y desarrollo de las infancias hacia una vida adulta satisfactoria.

III. DERECHO A LA FAMILIA EN EL CONTEXTO NACIONAL

En el contexto nacional se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 4º hace refe-

¹ Carbonell, M., *El nuevo derecho de la familia en México*, 30 de agosto de 2021. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/16223/16963>

rencia a la protección de la familia. Esta disposición implica que el Estado debe fomentar condiciones que garanticen no solo la salud física, sino también la estabilidad emocional y social en el ámbito familiar.²

En otro orden de ideas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 22, garantiza el derecho de la infancia a vivir en familia, prohibiendo su separación por escasez de recursos. Esta ley, publicada en 2014, tiene como principal objetivo garantizar y proteger los derechos de las personas menores de edad en México; señala al Estado como principal actor, el encargado de establecer políticas públicas que promuevan la estabilidad familiar y apoyen a quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad. En ella se reconoce una serie de derechos fundamentales que deben ser garantizados para asegurar un entorno familiar estable. Entre estos derechos se encuentran:

- Derecho a la vida y al desarrollo. Cada infante y adolescente tiene derecho a vivir en condiciones que favorezcan su desarrollo integral.
- Derecho a la protección. La ley establece que las infancias deben ser protegidas contra cualquier forma de violencia, abuso o negligencia.
- Derecho a la participación. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de expresar su opinión y a que se les escuche en asuntos que les afecten, lo que fomenta un ambiente de respeto y diálogo en el hogar.

Los códigos civiles de los estados, en sus diferentes redacciones jurídicas, regulan las relaciones familiares, incluyendo el matrimonio, la filiación y la guarda y custodia de hijas e hijos; además, se establecen las obligaciones y los derechos que tienen los miem-

² Gonzalbo, P., *Historia de la familia*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1993.

bros de la familia entre sí, enfatizando la responsabilidad del Estado en la promoción de un ambiente adecuado para el desarrollo integral de sus integrantes. En ellos se estudian los vínculos jurídicos que pueden darse entre la pareja, el concubinato y la filiación, de la cual se derivan la paternidad y la maternidad.

Finalmente, la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México busca asegurar que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer sus derechos, ser protegidos de cualquier forma de violencia o explotación, y que tengan acceso a servicios de calidad en salud, educación y bienestar social.

Todas las leyes enunciadas con anterioridad complementan el marco nacional y refuerzan la obligación del Estado de crear un entorno propicio para que las familias puedan desarrollarse adecuadamente. A través de programas de asistencia social, educación y salud, se busca garantizar la estabilidad familiar, promoviendo la cohesión y el bienestar integral de sus miembros.

IV. OBLIGACIÓN DEL ESTADO PARA PROMOVER UN ENTORNO FAMILIAR ESTABLE

La obligación del Estado mexicano de promover un entorno familiar estable se traduce en una serie de acciones concretas:

- 1) Políticas públicas inclusivas. Implementar políticas que aborden la diversidad familiar y atiendan las necesidades específicas de diferentes grupos, incluidas las de las familias en situación de vulnerabilidad y las de aquellas que enfrentan violencia intrafamiliar.³

³ Franco Patiño, S. M., *Las familias: ¿un asunto de políticas públicas?*, junio de 2008. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99616725004>

- 2) Acceso a servicios básicos. Garantizar el acceso a servicios de salud, educación y vivienda digna, elementos que son fundamentales para la estabilidad y el desarrollo de las familias.
- 3) Programas de prevención y atención. Desarrollar programas que prevengan la violencia y promuevan la resolución pacífica de conflictos dentro del ámbito familiar. La atención a las dinámicas familiares a través de la mediación y del asesoramiento psicológico puede ser clave en la construcción de relaciones sanas.
- 4) Fomento de la participación social. Involucrar a la sociedad civil en la creación y ejecución de programas que fortalezcan la estructura familiar, creando un sentido de comunidad que les permita a las familias apoyarse mutuamente.
- 5) Formación y capacitación. Desarrollar iniciativas de capacitación para madres, padres y personas cuidadoras que fomenten prácticas educativas positivas y saludables, así como la promoción de habilidades sociales.⁴

V. LA RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA ANTE LA PROMOCIÓN A UN ENTORNO FAMILIAR ESTABLE

La promoción de un entorno familiar estable no solo es responsabilidad del Estado, sino también de los padres. Las familias, por su parte, deben ser conscientes de su papel en la creación de un entorno positivo. Esto implica fomentar la comunicación, el respeto y la empatía entre sus miembros. La educación en valores y la resolución pacífica de conflictos son herramientas clave para lograrlo y, así, velar por los intereses de niñas, niños y adolescentes, asegurando que se desarrollen en un ambiente saludable y propi-

⁴ Franco Patiño, S. M., *Las familias: ¿un asunto de políticas públicas?*, junio de 2008. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99616725004>

cio. Las familias deben garantizar que las necesidades básicas de los menores sean satisfechas, lo que incluye alimentación adecuada, acceso a atención médica y educación de calidad.⁵

Un entorno familiar estable se encuentra caracterizado por relaciones positivas, comunicación efectiva y un sistema de apoyo emocional. Estas condiciones son vitales para el bienestar de las infancias, ya que les permiten:

- 1) Desarrollo emocional saludable. Las infancias que crecen en un ambiente familiar estable tienden a desarrollar una mayor autoestima y habilidades emocionales, lo que les ayuda a gestionar sus emociones y a establecer relaciones interpersonales sanas en el futuro.
- 2) Rendimiento académico. La estabilidad familiar está relacionada con un mejor rendimiento académico. Un hogar que brinda apoyo, atención y recursos educativos adecuados favorece el éxito escolar de infantes y adolescentes.
- 3) Prevención de conductas de riesgo. Las familias que promueven valores, límites claros y una comunicación abierta suelen proteger a la infancia de conductas de riesgo, como el consumo de sustancias o la violencia.
- 4) Fortalecimiento de valores. La familia es el primer espacio donde niñas, niños y adolescentes aprenden sobre valores fundamentales como el respeto, la responsabilidad y la solidaridad.

Una comunicación abierta y honesta es crucial para el bienestar de quienes son menores de edad. Las familias deben crear un espacio seguro donde niñas, niños y adolescentes puedan expresar sus sentimientos, preocupaciones y opiniones. Esto no solo fortalece los lazos familiares, sino que también les permite tanto

⁵ Martínez Chairez, G. I., Torres Díaz, M. J., y Ríos Cepeda, V. L., *IE Revista de Investigación Educativa de la REDIECH*, 11 de febrero de 2020. <https://www.redalyc.org/journal/5216/521662150008/html/>

a las madres como a los padres identificar y abordar problemas tempranamente.

Para promover un entorno seguro y predecible, es importante que las familias establezcan límites claros y normas consistentes. Esto ayuda a niñas, niños y adolescentes a entender qué comportamientos son aceptables y cuáles no; de este modo, se promueve una conducta que se ajuste a reglas socialmente reconocidas. Las familias deben educar a niñas, niños y adolescentes sobre valores esenciales y enseñarles técnicas de resolución de conflictos. La capacidad de manejar desacuerdos de manera pacífica es fundamental para su futuro social y profesional.

Finalmente, es importante resaltar que las madres, los padres y las personas cuidadoras mantengan una supervisión apropiada de las actividades y relaciones de infantes y adolescentes. Esto incluye conocer a sus amistades, supervisar el uso de la tecnología y estar al tanto de su desempeño escolar. Si las familias enfrentan dificultades para proporcionar un entorno estable, es importante que busquen apoyo externo. Esto puede incluir terapia familiar, grupos de apoyo o la búsqueda de recursos comunitarios que ofrezcan asesoramiento y asistencia.⁶

VI. CONCLUSIÓN

En conclusión, promover un entorno familiar estable es una responsabilidad compartida. La familia debe ser consciente de su papel fundamental en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, y de la importancia de velar por sus intereses. Un entorno familiar positivo no solo beneficia a las infancias, sino que también fortalece el tejido social, contribuyendo a la construcción de una sociedad

⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, U., *Estado Mundial de la Infancia 2021: En mi mente: Promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia*, Nueva York, UNICEF, 2022.

más solidaria y equitativa.⁷ La inversión en el bienestar y la estabilidad de las familias es, sin duda, una inversión en el futuro.

La promoción de un entorno familiar estable también recae en el Estado. A través de un marco legal robusto y políticas efectivas, el Estado mexicano tiene la obligación de proteger y fomentar el bienestar familiar, reconociendo que la estabilidad y la salud de las familias son esenciales para el progreso y la cohesión de la sociedad en conjunto. La construcción de entornos familiares sanos no solo beneficia a las personas y a las comunidades, sino que también fortalece las bases de una nación más justa y equitativa. Sin la presencia de la familia, no habría el nivel mínimo de interacción requerido para la supervivencia de la humanidad y del Estado. Estos conceptos están íntimamente ligados, puesto que el Estado surge a partir de la existencia de los individuos.⁸

⁷ Güitrón Fuentevilla, J., *Tratado de Derecho Civil*, t. II. Diversos Conceptos de Derecho Civil y Derecho Familiar y la Nueva Sistemática para su Enseñanza y Aprendizaje, México, Porrúa, 2014.

⁸ Pérez Contreras, M. d., *El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

Garantizar el derecho al juego y la recreación

ILZE YARETH MERCADO VENEGAS*

No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana.

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

GARANTIZAR EL derecho al juego y la recreación es un tema esencial para lograr el desarrollo cognitivo de niñas, niños y adolescentes, pues este derecho les proporciona la oportunidad de acceder, participar y disfrutar de distintas actividades recreativas, que les permite favorecer su desarrollo físico, mental, social, cultural y emocional. A lo largo del tiempo, ha sido evidente el cambio en la forma en la que niñas, niños y adolescentes acceden al derecho al juego y la recreación, pues, nos encontramos con la notoria evolución y el apogeo de la tecnología a través de los años, por lo cual, actualmente es cada vez menos recurrente verles acceder a las formas tradicionales del juego y por lo tanto, ejercer su derecho al juego y a la recreación debido al auge tecnológico, sin embargo, es importante retomar estas acciones inherentes a los derechos de la niñez, ya que

* Coordinadora Académica del “Plantel Ignacio Ramírez Calzada” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

el juego y la recreación son factores clave para lograr el adecuado y total desarrollo de las infancias.

Por tal motivo, garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes se ha convertido en una tarea cada vez más importante, pues es indispensable que alcancen un desarrollo pleno mediante el aseguramiento de sus derechos, a través de los cuales se busca que niños, niñas y adolescentes logren tener una buena calidad de vida, que incluya el acceso eficaz al juego y la recreación; razón por la cual, los derechos de niñas, niños y adolescentes han sido motivo de estudio de distintas organizaciones a nivel internacional y nacional y, por lo tanto, se han vuelto materia de estudio y acción dentro del Estado mexicano, lo que ha logrado encontrar distintos instrumentos jurídicos vinculantes, así como recomendaciones que exponen y reafirman la importancia del derecho al juego y la recreación de la niñez y la adolescencia.

En este sentido, en cuestión internacional, existen distintos instrumentos jurídicos que hacen referencia al derecho de la niñez para acceder al juego y la recreación; como primer instrumento encontramos la Declaración de los Derechos del Niño (1959), la cual reconoce este derecho en el principio 7, al justificar que los niños deben disfrutar plenamente del juego y la recreación y con ello resalta la importancia del acceso a este derecho y, por supuesto, alude a la obligación de la sociedad y las autoridades de promover y asegurar el goce de sus derechos; asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), una de las disposiciones más importantes en cuestión de los derechos de la niñez, refuerza este principio en el artículo 31, el cual expone que los Estados parte deben reconocer el derecho de la niñez al descanso, al esparcimiento y al juego, y las actividades recreativas que sean propias de su edad; sin embargo, ha sido evidente la falta del reconocimiento de este derecho, razón por la cual, se crea el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (UNCRC), como órgano encargado de vigilar que las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño sean cumplidas por los Estados parte,

teniendo como tarea la expedición de las observaciones generales necesarias respecto de los derechos contenidos en la Convención, mediante las cuales, es posible ampliar el entendimiento de los artículos de la misma, y por lo cual, en el caso que nos ocupa se dio paso a la creación de la Observación general número 17, que tiene como propósito el esclarecimiento, reforzamiento, entendimiento, comprensión del artículo 31 de la Convención, relativo a la importancia del derecho al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes enunciadas en este artículo, así como dotar a los Estados de los principios y enfoques para que cumplan con sus obligaciones en materia de derechos de la niñez.

Como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, México tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esta responsabilidad está consagrada en el máximo ordenamiento jurídico del país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su artículo 4º reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes al sano esparcimiento como parte esencial de su desarrollo integral, en este sentido, el Estado debe diseñar, implementar, evaluar y fortalecer políticas públicas que aseguren el acceso efectivo de niñas, niños y adolescentes al juego y a la recreación.

Entonces, ¿qué podemos entender por juego y recreación? ¿Cuál es la razón por la que este derecho se ha vuelto tan relevante? y, en consecuencia, ¿ha sido reconocido en instrumentos nacionales e internacionales? Es importante aclarar estas interrogantes, con la finalidad de comprender la razón por la que el Estado ha asumido como una de sus obligaciones el reconocimiento, aseguramiento y promoción del derecho al juego y a la recreación. Evidentemente, este derecho constituye una parte fundamental del conjunto de derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que contribuye de manera directa a su desarrollo integral, bienestar emocional y socialización de las infancias y adolescencias. Ante es-

tas interrogantes, Gallardo¹ explica que el juego son las actividades lúdicas, recreativas y placenteras que se practican a cualquier edad. Las niñas y los niños juegan en sus primeros años de vida para divertirse, buscar afecto y crear solidaridad; y, al mismo tiempo, jugando desarrollan su fantasía, su imaginación, su creatividad y aprenden a vivir. De igual manera, Ruíz (2021) dice que el juego está compuesto por simples movimientos corporales, pero estos se van ampliando y haciendo más complejos para introducir otros elementos en el desarrollo de la niñez y adolescencia. Desde otra perspectiva, Brooker y Woodhead² destacan el papel del juego como manera de proporcionar oportunidades para la expresión de la creatividad, la imaginación, la confianza en sí mismos, la autosuficiencia y para el desarrollo de las capacidades y aptitudes físicas, sociales, cognitivas y emocionales. Además, recalca que, mediante el juego, la niñez explora y pone a prueba el mundo que les rodea, experimentan nuevas ideas, roles y vivencias, y, mientras lo hace, aprende a comprender mejor y construir su propia posición social dentro de dicho mundo. En este sentido, identificamos que los autores coinciden en que el juego y la recreación representan un papel fundamental en el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, pues este derecho no solo la oportunidad de disfrutar, sino que, además les brinda la facilidad de conocer y explorar su entorno mediante distintas actividades que se vuelven benéficas para su desarrollo a través de la imaginación y creatividad.

De acuerdo con el párrafo anterior, la importancia de este derecho radica en que el juego y la recreación no son únicamente actividades recreativas para niñas, niños y adolescentes, sino que es una herramienta imprescindible para su desarrollo integral, ya que, el juego y la recreación forman parte de los principales aspectos para que la niñez aprenda y logre desarrollar las habilidades básicas

¹ Gallardo, *Teorías del juego como recurso educativo*, España, Universidad Pablo de Olavide, 2018.

² *La primera infancia en perspectiva. El derecho al juego*, The Open University, 2013.

necesarias, además de que es considerado una estrategia de aprendizaje en la primera etapa del desarrollo infantil. Aunado a ello, lo expresado en los párrafos que anteceden, tienen sustento en las teorías desarrolladas por distintas personas psicólogas, teorías que han dejado establecido el papel tan importante que desempeña el juego y la recreación en el desarrollo infantil y en la función formativa de las y los infantes.

Para el psicólogo suizo Jean Piaget, el cual, según Ríos (2013) el juego evoluciona paralelamente a las fases de evolución por las que atraviesa la inteligencia del ser humano y el juego no es más que una parte del proceso mental incluido en los componentes de la inteligencia del ser humano.

Asimismo, Piaget argumenta que el juego es clave para el desarrollo cognitivo de niñas y niños, ya que les permite construir su comprensión del mundo desde los primeros meses de vida, que permiten a los niños practicar la lógica y la resolución de problemas. Piaget identificó tres etapas en las que los tipos de juego cambian a medida que los niños maduran:

- Juego sensoriomotor (0-2 años). La niñez explora el mundo a través de sus sentidos y acciones motoras.
- Juego preoperacional (2-7 años). Se desarrollan juegos simbólicos y de roles.
- Juego de reglas (7-11 años). La niñez comienza a jugar juegos con reglas fijas y a entender la importancia de la cooperación.³

Desde otro enfoque, el psicólogo ruso Lev Vygotsky dio importancia a las funciones socializadoras del juego. Defendió que la niñez interioriza las normas culturales, los roles sociales o las habilidades interpersonales a través del juego. Además, el uso

³ Mozos et al., *El juego infantil y su metodología*, McGraw-Hill Ciclos Formativos, 2010.

de símbolos y de la imaginación es muy relevante en la adquisición del pensamiento abstracto.⁴

Asimismo, el psicólogo ruso enfatiza respecto de la importancia de la interacción social en la teoría sociocultural, en la que, por supuesto, el juego permite a la niñez adquirir todas las habilidades que les permitan obtener destrezas sociales, resolver conflictos y aprender normas y valores, mediante la interacción con sus pares y los adultos, e introdujo el concepto de la zona de desarrollo próximo (ZDP).

Sin embargo, para Hodgkin y Newell,⁵ el derecho de niñas, niños y adolescentes al juego y la recreación a los adultos les parece un lujo más que una necesidad vital, y porque el niño siempre encuentra maneras y medios para jugar. Por lo tanto, el juego además de ser un derecho debe ser considerado como una necesidad primaria para niñas, niños y adolescentes, pues estas teorías recalcan la necesidad e importancia del reconocimiento del juego y de la recreación.

Si bien el derecho al juego y a la recreación es imprescindible para el desarrollo de la niñez, también presenta algunos retos, específicamente en ciertos sectores de la población, principalmente en aquellos grupos sociales más desprotegidos, por ejemplo, donde niñas, niños y adolescentes viven en condición de pobreza, al no tener la posibilidad de acceder dignamente a espacios adecuados que les permitan ejercer el derecho al juego y a la recreación. Otro ejemplo es la violencia y la inseguridad como limitantes al acceso al juego y a la recreación, pues a través de los años los espacios públicos se han convertido en espacios poco seguros, lo que impide que la niñez acceda al juego y a la recreación libremente en ellos debido al miedo que estas situaciones generan en la so-

⁴ Torres, A., “Lev Vygotsky: biografía del célebre psicólogo ruso. Un autor único que desarrolló teorías en torno a la educación y la infancia”, *Psicología y mente*, 2017.

⁵ Hodgkin, R. y Newell, P., *Manual de aplicación de la Convención sobre los derechos del niño*, Nueva York, UNICEF, 2004.

ciudad en general, limitando también la interacción social entre las infancia y, por lo tanto, reduciendo las oportunidades de juego de quienes son infantes.

En resumen, el derecho al juego y a la recreación no debe ser visto como un privilegio, sino como una parte esencial, necesaria e irrenunciable para el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, pues este derecho les permite desarrollar las habilidades cognitivas, emocionales, sociales y físicas necesarias para la vida. Por lo cual, resulta imprescindible que, a través de políticas públicas, el Estado mexicano proporcione los medios necesarios para garantizar un acceso seguro y pleno al juego y a la recreación y, por supuesto, con la finalidad de asegurar el interés superior de la niñez, por medio del acceso a entornos seguros y una infraestructura adecuada que permita a las infancias gozar de un desarrollo integral óptimo.

Obligación de promover la participación infantil y juvenil

ARELI ESMERALDA ESQUIVEL MARTÍNEZ*

SUMARIO: I. Introducción. II. ¿Qué se entiende por la participación infantil y juvenil? III. Conexión de la teoría del protagonismo infantil y juvenil con el derecho de participación de niñas, niños y adolescentes. IV. La vinculación de la doctrina de la protección integral y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

I. INTRODUCCIÓN

LA OBLIGACIÓN de promover la participación infantil y juvenil es considerada como una meta y un objetivo deseable en todos los gobiernos del mundo que pretendan ser un buen gobierno que vele por los derechos humanos, el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, la ética pública, el Estado de derecho y una buena administración de justicia que apele contra todo acto de corrupción e impunidad. La participación infantil y juvenil debe ser un eje primordial que todos los Estados deben proteger para que niños, niñas y adolescentes puedan opinar, participar y debatir de manera segura ante cualquier situación que se les presente y afecte su entorno.

Sin embargo, la obligación de promover la participación infantil y juvenil es compartida, es decir, es más que una tarea

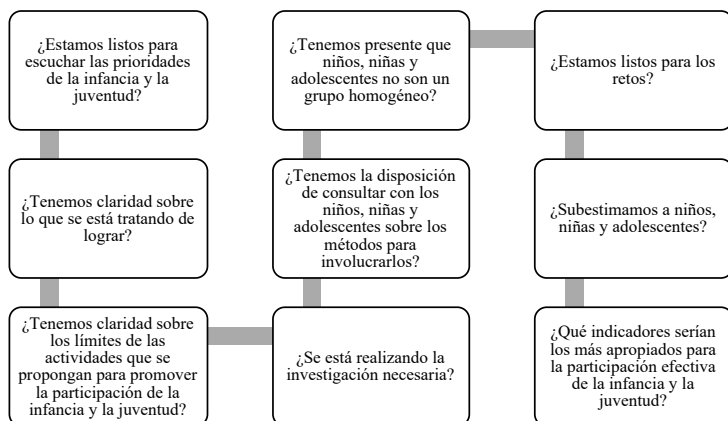
* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx). Egresada de la Maestría de Administración Pública y Gobierno de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la precitada Universidad. Abogada postulante y docente especialista en el área pública y privada con perspectiva de derechos humanos, buen gobierno, ética pública y administración pública.

del gobierno, por lo mismo, es necesario que intervengan las instituciones gubernamentales en el ámbito de las políticas públicas, las universidades con trabajos de campo e investigación y las organizaciones civiles con la comunidad. Es urgente que todos los actores sociales comprendan que es una responsabilidad conjunta que requiere coordinación de esfuerzos.

No es un camino fácil, pero todos los actores sociales necesitan desaprender conductas, costumbres, hábitos e ideas que obstaculicen la participación de la infancia y la adolescencia. Al respecto, Gerinson Lansdown,¹ una de las principales especialistas, pensadoras, consultoras y defensoras internacionales en torno a los derechos del niño, recopiló preguntas de las diversas iniciativas que en su momento se realizaron en diferentes países para promover la participación de infantil y juvenil, algunas de ellas se contemplan en la figura 1.

¹ Gerinson Lansdown es una especialista que ha contribuido en las bases de la defensa de la participación infantil desde 1980, por lo mismo, su postura de lo que se debe entender y conceptualizar como participación infantil en diversas organizaciones internacionales ha persistido por su trabajo con cientos de niños, niñas y jóvenes. Además, ha colaborado con el Comité de los Derechos del Niño en diversas observaciones generales y participó en la redacción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es profesora adjunta en la Universidad de Carleton, Canadá, así como en el University College Cork y forma parte del consejo editorial de la Revista Canadiense de los Derechos del Niño.

Figura 1. Preguntas necesarias para una autoevaluación por parte de los actores sociales vinculados al proceso de promoción de participación infantil y juvenil



Fuente: elaboración propia conforme a las ideas de Gerison Lansdown.²

La obligación de los Estados sobre promover este tipo de participación parte del propio derecho internacional, derecho constitucional y el neoconstitucionalismo. Así como de la postura y perspectiva de Janusz Korczak, de Martin Heidegger y de la Doctrina de la Protección Integral, que serán analizadas en el presente trabajo de investigación desde el método histórico, sistemático, documental y analítico.

II. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR LA PARTICIPACIÓN INFANTIL Y JUVENIL?

El *Diccionario de la Real Academia Española* establece que el término participación proviene del latín *participāre*, que evoca la acción

² Corona Caraveo, Yolanda y Morfín Stoop, María, *Diálogo de saberes sobre participación infantil*, México, UAM-COMEXANI, UNICEF, 2001, p.105.

y efecto de participar, es decir, de formar parte. Desde esta perspectiva, la sociedad desde sus orígenes ha compartido decisiones con las personas que la conforman. Sin embargo, no toda la humanidad ha tenido la oportunidad de participar en todas, o en la gran mayoría de las decisiones de sus gobiernos, aun cuando desde la perspectiva de derechos humanos se plantea que todas las personas pueden intervenir en la toma de decisiones políticas, económicas, sociales y culturales del Estado al cual pertenecen.

La parte de la humanidad que la mayoría de las veces o casi nunca participaba es el sector infantil y juvenil, a pesar de ser importante. Esto era porque la mayoría de los gobiernos de hace décadas y siglos pocas veces consideraron relevante que este sector participara en los asuntos de su entorno.

Las perspectivas cambian y por eso es que en estos primeros 25 años del siglo xxi se está exigiendo a los Estados promover la participación del sector infantil y juvenil, para que no solo se quede en un ideal que no se materialice. Si se asevera lo anterior, es porque la participación del sector infantil y juvenil, antes de la década de los cincuenta del siglo xx, solo se planteaba ocasionalmente por algunos autores de forma teórica, como sucedió con Janusz Korczak,³ quien fue un pedagogo, médico, escritor y defensor de los derechos de la infancia judío-polaca, y Martin Heidegger,⁴ uno de los pensadores alemanes más destacados del siglo xx.

³ Henryk Goldszmit era su nombre original y por la escritura tomó el nombre de Janusz Korczak, como actualmente se le conoce. Este autor fue de origen judío-polaco.

Janusz Korczak fue muy famoso en Polonia en los años veinte y treinta del siglo xx, por su postura en sus escritos y emisiones radiofónicas sobre la educación y el desarrollo infantil. Siempre su pedagogía tuvo un enfoque hacia la defensa de los derechos del niño y la importancia de su participación con su entorno.

⁴ Fue un filósofo alemán muy destacado del siglo xx, que logró por medio del estudio del “ser” defender la copertenencia de la infancia y la juventud con su entorno por medio de la participación.

Janusz Korczak, como pionero defensor de los derechos de la niñez, generó postulados y el protagonismo de las niñas, niños y adolescentes, que posteriormente fueron utilizados por el sistema jurídico internacional de Naciones Unidas. Mientras que Martin Heidegger plantea que la niñez y la adolescencia tienen el potencial de transformar la sociedad a través de una ética de la copertenencia.

La participación infantil y juvenil permite que las sociedades sean más equitativas, justas, inclusivas, prudentes e inteligentes al momento de tomar decisiones. La Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) han determinado que la participación infantil y juvenil “es un proceso de proceso de aprendizaje, que debe promoverse desde las instituciones básicas de inclusión de niños, niñas y adolescentes, como son la familia, la escuela y la comunidad. Participar es todo lo que los niños hacen cotidianamente”.⁵

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, también conocido como United Nations Children’s Fund (UNICEF), plantea que:

La participación infantil permite que los niños, niñas y adolescentes aporten y colaboren en el progreso común, considerándolos ciudadanos de pleno derecho con la capacidad de expresar sus opiniones y decisiones en los asuntos que les competen directamente en la familia, la escuela y la sociedad en general. La participación tiene importantes beneficios sobre el aprendizaje, ya que ayuda a construir confianza, iniciativa, responsabilidad y autonomía: puede verse como un proceso de aprendizaje mutuo tanto para los niños como para los adultos.⁶

⁵ Ruiz-Jarquín, Irene, “Derecho a la participación de las personas menores de edad en la actualidad”, *Revista Espiga*, Costa Rica, vol. 21, núm. 44, 2022, p. 71.

⁶ UNICEF, *Glosario Sobre Participación Infantil y Ciudadanía*, España, UNICEF, 2025, p. 4

Las dos definiciones anteriores son precisas en plantear que es un trabajo de todos, pero que necesita desde luego mayor apoyo del gobierno para que se trabaje en apego al Estado de derecho con una perspectiva de derechos humanos y una búsqueda para que la participación infantil y juvenil esté en aras de un buen gobierno. Además, plantean que la población infantil y juvenil tiene capacidad para colaborar en las problemáticas que nos atañen como sociedad, dejando claro que son sujetos de derechos y dignidad propia que pueden proponer sobre su entorno ya sea en el ámbito jurídico, político, ético, educativo, económico, migratorio, ecológico, de salubridad, por mencionar algunos.

III. CONEXIÓN DE LA TEORÍA DEL PROTAGONISMO INFANTIL Y JUVENIL CON EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La teoría del protagonismo de la infancia y la juventud destaca la capacidad que tienen niñas, niños y adolescentes de pensar, proponer, actuar, opinar y decidir sobre su entorno que les afecta, convirtiéndose así, en sujetos o actores sociales de derechos que son capaces de transformar su realidad. Esta postura se vincula con la doctrina de la protección integral que considera a niñas, niños y adolescentes sujetos de derechos más que objetos de protección, incluso considera que su opinión es fundamental para que sus derechos sean protegidos de forma integral.

Janusz Korczak⁷ fue un pionero de la investigación de la infancia, que por primera vez planteó una concepción emancipadora de la niñez respecto de sus derechos. Los derechos que planteó Sary Doktor (mejor conocido como Janusz Korczak) como de-

⁷ Janusz Korczak fue un pediatra, educador, escritor infantil, activista social y pedagogo polaco-judío conocido como Pan Doktor o Sary Doktor. Además, se considera como uno de los primeros defensores de los derechos del niño, quien incluso en 1919 redactó una constitución para la infancia.

fensor de los derechos de la niñez vinculados con la participación son los siguientes: 1) derecho al respeto; 2) derecho a las mejores condiciones para su crecimiento y su desarrollo; 3) derecho a vivir en el presente; 4) derecho a ser él mismo o ella misma; 5) derecho a ser tomado/a en serio; 7) derecho a ser valorado/a por lo que es; 8) derecho a desear, pedir, reclamar; 9) derecho a protestar contra una injusticia; 10) derecho a tener un tribunal de niños donde pueda juzgar y ser juzgado por sus iguales; 11) derecho a ser defendido/a ante un tribunal de justicia especializado en la infancia.

Los precitados derechos fueron retomados en la Declaración de los Derechos del Niño por las Naciones Unidas en 1959, pero ya no como una opción sino como una obligación por parte de los Estados hacia la niñez. Esta Declaración se considera como precursora de la Convención sobre los Derechos del Niño y ha servido como documento base para el desarrollo del derecho internacional relacionado con los derechos de la infancia por su influencia en los diversos sistemas jurídicos y las políticas públicas internas de todo el mundo.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 asumió desde su creación un compromiso histórico con niñas, niños y adolescentes del mundo. Esta Convención estipula las principales responsabilidades de los gobiernos vinculadas con la participación de este sector en los asuntos de su entorno, como se observan en el cuadro 1.

Cuadro 1. Responsabilidades de los gobiernos derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño

<i>Artículo</i>	<i>Responsabilidad de los gobiernos (Estados parte)</i>
2	1. Respetar los derechos enunciados en la presente Convención[...] sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. [...] garantizar protección contra toda forma de discriminación o castigo.
3	1. Regirse conforme al <i>Principio del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes</i> . 2. Asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar. 3. [...] asegurar de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección[...] cumplan las normas establecidas por las autoridades [...]
4	1. [...] adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.
6	2. [...]garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el <i>desarrollo de la niñez</i> .
12	1. [...]garantizar que tengan las condiciones de formarse un juicio propio, el <i>derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan</i> [...]
13	1. [...]garantizar el derecho a la <i>libertad de expresión</i> [...]
14	1. [...] respetar el derecho de <i>libertad de pensamiento, de conciencia</i> y de religión.
15	1. [...] reconocer los derechos del niño a la <i>libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas</i> .
17	1. [...] velar por el acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, [...] que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

38	1. [...] respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para niños, niñas y adolescentes. 4. [...] proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de niños, niñas y adolescentes afectados por un conflicto armado.
42	[...] dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a niños, niñas y adolescentes.

Fuente: elaboración propia conforme la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)⁸

El cuadro 1, denominado Responsabilidades de los gobiernos derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño, permite vislumbrar que los cuatro principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño se enfocan a la no discriminación, al interés superior de niñas, niños y adolescentes, al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como a la participación infantil. Los precitados cuatro principios que derivan de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 plantean ya la obligatoriedad por parte de cada Estado de promover la participación infantil y juvenil en sus gobiernos.

La Convención de los Derechos del Niño ha sido ratificada por 196 países, los Estados Unidos Mexicanos no es la excepción, fue el 21 de septiembre de 1990 que ratificó dicha Convención Internacional y, por lo mismo, se comprometió a que su sistema jurídico y su administración pública en sus tres niveles tomen las medidas necesarias para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en su territorio. Este compro-

⁸ Para mayor información se puede consultar la siguiente página web: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

miso se materializó y se empezó a ver la obligatoriedad por parte del gobierno mexicano, por lo menos de forma documental cuando reformó su artículo cuarto constitucional y planteó los principios aplicables de niñas, niños y adolescentes en apego al precitado instrumento internacional.

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha buscado continuar con la protección y la obligatoriedad de promover la participación de la infancia y la juventud en México, por lo mismo se creó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). Es loable que el gobierno mexicano fortalezca su sistema jurídico en la participación de la infancia y la juventud, pero es fundamental que se materialice con apego al interés superior de niñas, niños y adolescentes, para que no se considere como una opción o un aspecto doctrinal como sucedía aun en el siglo xx.

IV. LA VINCULACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Doctrina de la Protección Integral plantea que por medio de principios e instrumentos jurídicos se garantice la protección infantil y juvenil en cada una de sus áreas de desarrollo para que su integración sea respetada por la familia, el Estado y la sociedad. En cambio, la Doctrina de la Situación Irregular del Menor, plantea que el término niño es genérico y que los niños son seres pasivos e incapaces.

La Doctrina de la Protección Integral es progresista y utiliza un lenguaje incluyente y no sexista. Además, destaca que niñas, niños y adolescentes son sujetos capaces y activos para pensar, responder y participar en su entorno.

La Doctrina de la Protección Integral en sí pretende que el Estado, al ratificar instrumentos internacionales de derechos humanos,⁹ en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, fortalezca los mecanismos existentes que permitan dicha protección o en su momento incentiven la creación de más mecanismos para este sector de la población y así puedan ser sujetos de derechos protegidos por las legislaciones de cada país, las instituciones jurídicas, la sociedad, los órganos y tribunales especializados, así como por cada persona servidora pública. Para lograr lo anterior, es fundamental que se incentive, se proteja y sea obligatoria la participación de este sector de la sociedad conforme al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, porque es un principio general que garantiza la igualdad y su desarrollo desde un enfoque integral. Además, este principio por su enfoque permite que las políticas públicas dirigidas a la niñez y a la juventud cumplan con los ejes centrales para su protección.

⁹ Los cinco instrumentos internacionales de derechos humanos que conforman el sistema jurídico de Naciones Unidas son: 1) declaraciones internacionales, 2) pactos internacionales, 3) convenciones internacionales, 4) protocolos internacionales y 5) convenios internacionales.

Protección para niñas, niños y adolescentes en situaciones de emergencia y conflicto armado

GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE*

DURANTE SITUACIONES de conflicto armado, catástrofes naturales y otras emergencias, bastantes infantes se ven forzados a dejar sus hogares, siendo en algunos casos separados de manera involuntaria de sus familias, lo que les expone a riesgos de abuso y explotación. Bastantes niñas, niños y adolescentes sufren heridas o pierden la vida a causa del uso de armas explosivas en el conflicto, mientras que otros/as son incorporados/as a grupos armados. Asimismo, la violencia basada en el género representa una amenaza especialmente grave para mujeres y niñas.¹

Desde 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconocía que la infancia y la maternidad merecen cuidados y asistencia especiales, estableciendo además que toda la niñez, sin importar si nacen dentro o fuera del matrimonio, deben gozar de igual protección social. No obstante, fue hasta la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, adoptada por las Naciones Unidas, cuando se definieron de manera más específica los derechos de la infancia, un avance que culminaría con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta Convención representa el primer tratado internacional de derechos humanos que reúne en un solo instrumento un conjunto de normas univer-

* Doctor por la Universidad de Salamanca, España. Profesor-investigador en la Universidad Autónoma del Estado de México, integrante del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1.

¹ UNICEF, *Protección infantil*, 2025. <https://www.unicef.org/es/proteccion-infantil>

sales dedicadas a la niñez, y es el primero en reconocer legalmente los derechos de la infancia como obligaciones jurídicas vinculantes.

Ahora bien, existen otros tratados internacionales y recomendaciones que también reconocen y refuerzan los derechos de la infancia. En 1924 se firmó la Declaración de Ginebra, un documento pionero elaborado por la Asociación Internacional de Protección a la Infancia y aprobado por la Sociedad de Naciones, precursora de la actual Organización de las Naciones Unidas (ONU). Esta declaración contenía siete principios fundamentales dirigidos a salvaguardar los derechos de la infancia. Entre ellos, se establecía que niñas, niños y adolescentes debían recibir protección sin distinción de raza, nacionalidad o creencias; que debían ser asistidos/as respetando la unidad familiar; que se debía garantizar su desarrollo integral —físico, moral y espiritual—; que aquellos/as en situación de hambre, enfermedad, abandono o conflicto social debían recibir atención adecuada; que en casos de desastre niñas, niños y adolescentes debían ser prioridad en la ayuda; y que debían gozar de medidas de seguridad social y recibir educación.

Posteriormente, en 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, redactada por el Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC) y adoptada por la Asamblea General. Este nuevo instrumento internacional incluyó diez principios esenciales para la protección de la infancia, todos enfocados en el interés superior de la niñez. Introdujo derechos innovadores como el de tener un nombre y una nacionalidad, así como el derecho a la salud mediante cuidados prenatales y posnatales, alimentación adecuada, vivienda, recreación y atención médica. Además, se reconoció el derecho de la niñez a crecer en un entorno familiar, bajo el cuidado de sus padres, en condiciones de afecto y seguridad tanto moral como material. También se destacó la importancia del juego como parte integral del proceso educativo, promovido activamente por la sociedad y las autoridades.

La Convención sobre los Derechos del Niño representa el primer tratado internacional en materia de derechos humanos

que reúne en un solo documento un conjunto de normas universales dirigidas específicamente a la infancia. Además, es el primero en reconocer estos derechos como obligaciones jurídicas vinculantes para los Estados. Algunos de estos derechos son: a la protección contra la explotación laboral; a la protección contra el abuso sexual; a la protección contra el tráfico de personas; a la protección contra cualquier otra forma de explotación; a la protección de los conflictos armados; a la recuperación y la reinserción social; a justicia y los derechos de los menores y a la mejor protección, entre otros muchos más.

A partir de la adopción de la Declaración de los Derechos del Niño, la Organización de las Naciones Unidas ha impulsado diversos instrumentos jurídicamente obligatorios que conforman el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Estos tratados ofrecen una base normativa para debatir, garantizar y aplicar los derechos humanos, y convierten los principios que contienen en compromisos legales asumidos por los países firmantes. Asimismo, establecen mecanismos legales y de rendición de cuentas para hacer responsables a los gobiernos en caso de incumplimiento de estos derechos.

Dentro de este marco internacional se encuentran seis tratados fundamentales: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece expresamente que cualquier infante tiene derecho, sin discriminación, a recibir medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado; a ser registrado/a desde su nacimiento, a tener un nombre y a poseer una nacionalidad.

A su vez, el PIDESC resalta la necesidad de brindar atención especial a las madres antes y después del parto, así como de garantizar medidas específicas de asistencia y protección para niñas, niños

y adolescentes, sin distinción alguna. Este tratado también exige la adopción de medidas contra la explotación económica infantil y ordena que los Estados partes definan una edad mínima legal por debajo de la cual esté prohibido y penalizado el trabajo infantil remunerado.

Además de los tratados jurídicamente vinculantes mencionados anteriormente, existen otros instrumentos, tanto declarativos como formales, que reconocen uno o varios derechos de la infancia a nivel internacional y regional.

En el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, entre los instrumentos formales se encuentran la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero (1956), la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980), y el Convenio de La Haya relativo a la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopciones Internacionales (1993).

Por otro lado, entre los instrumentos de carácter declarativo destacan la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado (adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1974), y la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, que aborda temas como la adopción y el acogimiento familiar tanto a nivel nacional como internacional. En el plano regional, dentro del marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), se han establecido instrumentos como la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en materia de Adopción de Menores (1984), la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989), y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (1989).

El conocimiento del marco internacional en materia de derechos humanos es esencial para la promoción, protección y cumplimiento de los derechos de la infancia. Esto no solo porque la Convención sobre los Derechos del Niño es un instrumento ju-

rídico clave, sino también porque incorpora y sistematiza los derechos de la niñez reconocidos en diferentes tratados internacionales.

En el contexto mexicano, un avance importante se dio en el año 2000, cuando el Congreso de la Unión aprobó una reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando rango constitucional a los derechos de niñas, niños y adolescentes, un paso significativo dado que la Constitución es la norma suprema del país

En la actualidad, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a niñas y niños el derecho a satisfacer sus necesidades básicas en áreas como alimentación, salud, educación y recreación, como parte esencial de su desarrollo integral. Asimismo, impone a madres, padres, personas tutoras y con custodia la responsabilidad de resguardar estos derechos. El Estado, por su parte, está obligado a proporcionar los medios necesarios para asegurar el respeto a la dignidad de la infancia y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, además de facilitar la participación de los particulares en el cumplimiento de esta labor.

A partir de esta reforma constitucional, fue posible la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo fundamento radica en la necesidad de salvaguardar el goce de los derechos humanos de la infancia y adolescencia tanto en el ámbito público como en el privado.

Es precisamente, a partir de esta construcción normativa que se establece la obligación del Estado para proteger a niñas, niños y adolescentes en situaciones de emergencia y conflictos armados, pues ambas condiciones tienen repercusiones considerables y sus derechos se ven vulnerados ante las mismas, esto ya que, en primer lugar, sus familias tienen que abandonar sus hogares, su escuela, su comunidades y se pueden enfrentar a problemas graves de salud (física y mental), desnutrición infantil, por la interrupción de servicios básicos y esenciales como el agua potable, los alimentos y la atención médica. Por lo que el Estado deberá

ofrecer las garantías necesarias para la protección de niñas, niños y adolescentes en atención a sus necesidades particulares y específicas a su edad y grado de madurez, así como las vías institucionales para atender las situaciones de emergencias y en conflictos armados.

Por cuanto hace a las situaciones de emergencia, la Ley General de Protección Civil refiere que ante cualquier situación anormal que pueda causar daño a la sociedad o proporcionarle un riesgo excesivo en su seguridad e integridad, se implementará un Sistema Nacional de Protección Civil², con el objetivo de protegerles ante fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población; el cual estará integrado por todas las dependencias y las entidades de la Administración pública federal, los sistemas de protección civil de las entidades federativas y municipios; a lo cual, podrán sumarse organizaciones de la sociedad civil y representantes de los sectores privado y social. En el tema que aquí interesa, las autoridades elaborarán y actualizarán los protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultas mayores en sus programas de protección civil.³

En lo concerniente a los conflictos armados, la Ley de Seguridad Nacional dispone que la conformación del Consejo de Seguridad Nacional, tendrá como objetivo proteger la nación mexicana frente a las amenazas y los riesgos que enfrente el país, así como el establecimiento del Centro de Investigación y Seguridad Na-

² El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

³ *Cfr.* artículos 15, 16 y 19, fracción xxx.

cional que, entre otras atribuciones, podrá operar tareas de inteligencia y proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de derecho.

Dispositivos normativos que, si bien no se refieren a grupos en situación de vulnerabilidad en particular, es innegable que, conforme a los principios y los criterios internacionales descritos en el presente capítulo, obligan al Estado mexicano y las entidades federativas a fortalecer progresivamente la atención de estos colectivos, cuando se da respuesta a una situación de emergencia o posible conflicto armado.

Finalmente, es importante señalar que, en términos del artículo 29 de la Constitución política federal, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ podrá restringir o suspender en todo el país o en un lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona.

En síntesis, los derechos fundamentales serán una consideración primordial en las decisiones y las actuaciones del Estado, máxime cuando se trate de grupos que requieran una garantía plena de los mismos. Por lo que, su interés superior deberá primar, en todo momento, el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas dirigidas a la niñez y la adolescencia, incluidas las que se enfoquen en la atención de situaciones de emergencia y conflictos armados para hacer asequible y efectiva su protección;

⁴ Con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido.

así como reducir, en la medida de lo posible, los efectos devastadores que inciden en su desarrollo integral.

Obligaciones frente a la diversidad y la inclusión

ERIKA YAZMIN LIMA CEDILLO*

EL RECONOCIMIENTO a los derechos humanos de la niñez a nivel internacional puede ubicarse desde la Declaración de Ginebra de 1924, estableciendo que “la Humanidad ha de otorgar al niño lo mejor que pueda darle” (Bofill y Cots, 1999) reafirmando así, la obligación del Estado y de sus instituciones, por satisfacer las necesidades de la infancia y acondicionar escenarios de bienestar, respeto, cuidado, seguridad y todo un aparato garantista de sus derechos.

La interseccionalidad, utilizada por primera vez por Kimberlé Crenshaw en 1980, herramienta que permitió advertir que “tan solo la protección jurídica no podía desmontar la discriminación” (Kutsar y Warming, 2015, p. 23), debido a que las prácticas de discriminación no desaparecen a partir de la creación de leyes o mandatos judiciales; la interseccionalidad ayuda a identificar que la desarticulación de la discriminación requiere de la desaparición de barreras sociales que fragmentan la humanidad, es decir, que nos segmenta de manera forzosa en grupos con identificación de elementos relacionados a la debilidad o la fuerza.

Entre las condiciones más comunes nombradas dentro de instrumentos jurídicos que determinan la segregación social y producen la discriminación se encuentran el sexo, la clase social, la edad, la raza, el género, la condición de discapacidad, entre

* Jefa E de Área en la Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México.

muchas otras que atañen a la vida personal y social. En tal sentido, la edad ha dado origen a la constitución de parámetros que auto-rizan o niegan la autonomía, independencia, participación y escucha de dos grupos en particular, las infancias y las personas adultas mayores.

Es así que, derechos humanos como a la identidad, a la igualdad sustantiva, a la no discriminación, a la participación y la escucha, requieren de ejes rectores que permitan la inclusión de las infancias en el proceso de deconstrucción social actual y reconozca la diversidad en la niñez derivado de los múltiples contextos y formas de expresión propias, dichas aspiraciones se advierten en debate y alejadas aún de una aceptación social, para su incorporación dentro de los actuales modelos de crianza y educativos, los sistemas jurídicos, económicos y políticos, haciendo invisibles las necesidades de la niñez, por más urgentes de integrar dentro de los planes, programas y políticas que se desarrollan en la materia.

Actualmente, se continúa con el uso del término menor dentro del argot jurídico, para hacer referencia a las infancias. Dentro del *Folleto para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se analiza la implicación de su uso, señalando:

[...]es común hacer referencia a niños, niñas y adolescentes a través del uso del término ‘menor’, sin embargo, tal expresión puede no resultar compatible con un enfoque integral de protección y reconocimiento en tanto que asume la consideración de que niñas, niños y adolescentes son seres inferiores, pequeños o con menor capacidad para expresarse, participar en asuntos que involucren sus derechos e intereses y, por tanto, de tomar decisiones. (SCJN, 2023, p. 12)

Debido a los estudios de género, se ha podido evidenciar el impacto cultural y social que tiene el lenguaje para el garantismo de derechos a personas y núcleos históricamente excluidos, es de suma importancia identificar que las diversas manifestaciones

y expresiones en las que se basan las relaciones y se genera la comunicación tiene una finalidad, el reconocimiento de capacidad o la ausencia de esta.

Tal como se señala en el texto previamente citado, llamar menor a las infancias, representa una forma de invalidación a su participación, la represión de sus necesidades y evasión de reconocimiento como sujetas/os/es políticas/os.

ACCIONES AFIRMATIVAS DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD DE GÉNERO

El Estado consciente de la responsabilidad que subyace para detentar el poder y la fuerza pública desarrolla estrategias y mecanismos que hagan posible el garantismo y la protección de los derechos que se reconocen dentro de instrumentos normativos a los que se suscriben.

Las acciones afirmativas, de acuerdo con los elementos que posee la definición que se plasma en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, se refieren a un “conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva” (Cámara de Diputados, 2024); hace observancia de las desigualdades históricas entre mujeres y hombres, y a su vez, subraya la urgencia por instalar medidas que permitan la corrección de antiguas prácticas promotoras de desigualdad y condicionantes para el mantenimiento de condiciones de desventaja, encaminando el proceder del Estado hacia la compensación y promoción de los derechos de grupos vulnerables, incluida la niñez.

En tal sentido, se desprenden acciones como la Opinión Consultiva 17/2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos de los Niños, que, aunque sin la adecuación a un lenguaje incluyente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002) prevé la adaptación de ciertos espacios, formas y el desarrollo de proce-

sos jurídicos, que sean considerados con la salvaguarda, el respeto y el garantismo de los derechos humanos de las infancias que participen de los procesos judiciales.

Al tenor de lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, establece:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (UNICEF, 2006)

El mandato internacional al que se suscribió el Estado mexicano, de actuar a nivel gubernamental y privado con priorización y protección en cualquier circunstancia de los derechos de la infancia; visibilizar socialmente el reconocimiento como sujetas/os/es de derechos, otorgados en los marcos normativos y asegurados por el actuar de las autoridades especializadas en la atención a este sector, es un compromiso que avanza poco a poco, a medida que se adecua el marco normativo nacional de acuerdo con los preceptos internacionales, así como se gestan cambios orientados al trato digno e integral de dicho sector.

Asimismo, de acuerdo con el análisis que hace la SCJN respecto de la presencia y participación de la infancia en los procesos judiciales, se infiere una serie de acciones específicas y obligadas para el cumplimiento de los tratados internacionales y de leyes nacionales en la materia, pudiendo establecer como ejes rectores los siguientes:

- Reconocer las diferencias e implicaciones a infancias y adultez.
- Contribuir a una participación libre pero informada.
- Crear instancias especializadas de atención a la infancia.

- Promover el respeto a la escucha y a la capacidad de la niñez.
- Garantizar medidas de protección.

Las líneas establecidas tienen como meta eliminar la posibilidad de que los derechos consagrados a la protección de las infancias se encuentren sometidos a la voluntad del Estado o de las personas adultas, bajo dicho contexto, surge el concepto de autonomía progresiva, misma que ha sido considerada y aplicada por la SCJN, concebida como un principio, que habilita las decisiones tomadas desde la libertad por niñas y niños.

Todo el contexto previamente señalado, tiene como finalidad aceptar que la inclusión de las infancias forma parte de la agenda gubernamental de países como México, tales acciones jurídicas son prueba de ello, aunque otro ejemplo de esto es la incorporación de la perspectiva de género en la formación profesional docente y la planeación de los programas educativos desde nivel básico, sin embargo, el ejercicio de dichas acciones afirmativas, permiten visibilizar la necesidad de erradicar las brechas de desigualdad cimentadas en problemáticas sociales como la pobreza, la inseguridad y el analfabetismo, porque son factores que repercuten en el goce y disfrute de diversos derechos, entre ellos a la identidad de género en las infancias, que aún se enfrenta a roles y estereotipos de género profundos.

Las demandas históricas que han expuesto distintos movimientos sociales al escrutinio público también han impactado el pensamiento, la reflexión y expresión de la identidad de género manifestada por las infancias, es oportuno esclarecer que “la identidad está íntimamente relacionada con la construcción social del género, los individuos y los grupos descubren las diferencias del mundo a través de la experiencia” (Parra, 2019, p. 2). Pero, el descubrimiento de las identidades, sobre todo en la etapa de la niñez, se ve atravesada por una serie de valores, criterios, hábitos, etiquetas y creencias preestablecidas, que no admiten la libertad

como método de adición, lo que predispone a la subordinación y acatamiento del sistema heteropatriarcal.

Tales circunstancias exigen de los núcleos cercanos a las infancias, un acompañamiento sin prejuicios, en la que se les brinde espacios de confianza y seguridad, donde la niñez pueda expresar sus gustos, habilidades, intereses y necesidades, haciendo accesible su participación dentro de las familias, los espacios escolares, los sistemas jurídicos y todas las esferas de la vida pública y privada con corresponsabilidad hacia la protección de sus derechos humanos.

CONCLUSIONES

El recorrido para el reconocimiento y tratamiento de los derechos a la inclusión y a la diversidad para las infancias se visualiza lejano y complejo, por todo el aparato adultocentrista y heteronormativo que permea en su análisis y decisión, colocando la atención en la voz de unos cuantos, sin dar cabida a la expresión por parte del grupo poblacional del que se trata.

Como sociedad intentemos informarnos para no incurrir en intolerancias, actos de violencia, exclusión o discriminación; tengamos empatía con las infancias por el proceso de descubrimiento al que se enfrentan y en el que no siempre cuentan con orientación, acompañamiento y amor. Coadyuemos desde cada espacio a la armonización legislativa, a la sensibilización de la sociedad en general y del servicio público del Estado, y seamos conscientes, que por cada momento que las infancias pasen sin acceso y ejercicio de sus derechos, la humanidad entera retrocede en el bienestar colectivo y en la construcción de sociedades justas y equitativas.

Responsabilidad en la educación para el uso de la tecnología

ROCIO JUÁREZ GONZÁLEZ*

MARÍA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**

SUMARIO: I. Introducción. II. Desafíos de la tecnología en el proceso de enseñanza-aprendizaje. III. Educación y democracia. IV. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

LA ÚLTIMA década del siglo veinte estuvo marcada por el debate centrado en lo que sería el futuro de la educación en todo el mundo a partir del abordaje de temas como modelos y sistemas educativos, la calidad, el financiamiento y los modelos de evaluación y la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), los cuales se asociaron a la realidad de un mundo globalizado.

El significado etimológico de la palabra educación, deriva del latín *educatio* que significa enseñanza, disciplina, formación espiritual. Hay quienes derivan su etimología del *educare-educere*, cuya significación es llevar o conducir. En términos gramaticales la educación es un sustantivo que indica en sentido amplio la acción y efecto de educar; y, en sentido restringido, se puede entender primero como dirigir, encaminar y doctrinar; pero también, como un proceso que tiende a desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del infante o adolescente por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etcétera.

* Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

** Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El concepto de educación puede ser entendido principalmente en tres sentidos: como sistema (sistema educativo), como producto (institución) y como proceso (entre dos o más personas, que posibilita modificaciones recíprocas). Aunque también puede ser analizado como un servicio que brinda el Estado o como un fenómeno social. Mostrando la complejidad de lo que es la educación.

Es importante resaltar que a la educación como proceso social se le adjudican una serie de finalidades y posibilidades complejas, tales como: ser instrumento eficaz de sociabilización y aculturación, vía de movilidad social, modo de adquirir conocimientos y habilidades para el trabajo; y, como el único camino que conduce a la libertad y a la plena e inteligente realización humana. Para lograr esos y otros fines, el fenómeno educativo debe considerar diversos elementos: el acervo cultural, los agentes transmisores y los sujetos en formación, y, principalmente, las intenciones que la escuela se propone, las prácticas pedagógicas, las teorías que las sustentan y la realidad donde estas prácticas se desarrollan. Estos dos últimos elementos se conjugan en la producción del discurso pedagógico.¹

En este orden de ideas, Edgar Faure señala que la educación es un “proceso cultural que busca la eclosión y el desarrollo de todas las virtualidades del ser y su sociedad. La entiende no como una formación inicial, sino como una actividad continua; su objeto no es la formación del niño y del adolescente, sino la de todos los hombres durante su vida. Su lugar no se limita a la escuela; está constituido por todo el ambiente vital[...] la educación, por tanto, ya no se define en función de la adquisición de una serie de conocimientos, sino como un proceso del ser humano y de su grupo social que, a través de la asimilación y orientación de sus experiencias, aprende a ser más, a dominar el mundo, a ser más humano cada vez.”²

¹ García Rosas, Elías, *Formación de Recursos Humanos para la Docencia e Investigación Jurídica, Estudio de Caso*, México, Flores Editor, 2005, p. 13.

² Suárez Díaz, Reinaldo, *La Educación*, México, Trillas, 2004, p. 19.

Sin embargo, lo que importa, es que desde cualquier teoría o enfoque educativo la educación persigue como fin primordial generar hombres y mujeres conscientes de una realidad individual y colectiva que se debe modificar en beneficio de todas las personas.

II. DESAFÍOS DE LA TECNOLOGÍA EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

La educación, vista como un servicio que debe proporcionar el Estado, debe considerar el uso de las TIC como una herramienta o instrumento fundamental para el estudiantado, sobre todo si se considera el nivel de importancia que la Internet ha asumido en las sociedades a partir de su aparición formal en 1983. Esta red actualmente permite que una gran mayoría de estudiantes cuenten con acceso a información de todo el mundo, de todas las áreas del conocimiento, sin importar donde se encuentre localizada, de esta forma actuales estudiantes se asumen en un mundo globalizado, intercomunicado, donde las barreras de tiempo y distancia se encuentran difuminadas.

Sin duda, esto ha facilitado las tareas y procesos de enseñanza-aprendizaje, pero también ha traído una serie de responsabilidades para las autoridades educativas, estudiantado, profesorado, madres y padres de familia, así como personas tutoras, pues al tener acceso a una red infinita de información, también se tiene acceso a riesgos en cuanto a la privacidad de quienes son usuarios, dependencia al uso de pantallas y a la distracción que esto genera en las aulas de clase. Y, si bien, es cierto que el uso de herramientas tecnológicas en la educación se convirtió en un indicador de calidad, también lo es que el acceso y uso de ellas en tiempo de la pandemia por la COVID-19 puso de relieve la desigualdad y la brecha tecnológica que existen en muchos hogares mexicanos.

Por tanto, al incorporarse las diversas herramientas tecnológicas y la Internet a las aulas, se ha contribuido a que el alumnado

tenga acceso a información y a conocimientos más actualizados y pertinentes; sin embargo, por otro lado se ha generado una evolución de las metodologías pedagógicas y didácticas, mismas que aún no logran permear en el ámbito educativo, ya que siguen vigentes las metodologías tradicionales de enseñanza y aprendizaje, sobre todo en ámbitos escolares de comunidades rurales o de pueblos originarios, que no cuentan con infraestructura y soporte tecnológico actualizado.

Es importante destacar que, si bien, la tecnología ha facilitado el aprendizaje y los procesos de enseñanza en las escuelas mexicanas, también se identifica una problemática que se inserta en el campo de las habilidades de quienes son estudiantes, sobre todo en las habilidad que permiten el desarrollo de alumnado crítico y reflexivo en cuanto al manejo de la gran cantidad de información que se encuentra a su disposición, misma que sin ser discriminada, analizada, sistematizada, procesada, evaluada, y retroalimentada, solo se utiliza para el simple ejercicio de corte y pega de la información, lo que no contribuye a un aprendizaje significativo

Por tanto, no enseñar al estudiantado a ser selectivo con los sitios de Internet que se revisan y con la información que localizan en sus visitas para cumplir con las actividades y tareas escolares puede conducir a un proceso de aprendizaje inadecuado y desinformado. Es así como, aunque la tecnología tiene un impacto positivo en el aprendizaje, también representa desafíos que deben ser atendidos, tales como:

- 1) Falta de recursos tecnológicos. La mayoría de instituciones educativas no cuentan con la infraestructura tecnológica necesaria (computadoras, Internet, plataformas educativas, etcétera), lo cual limita el acceso a dicho recurso.
- 2) Ausencia de metodologías pedagógicas. No todas las estrategias de enseñanza y aprendizaje están diseñadas para aprovechar la tecnología de manera efectiva, especialmente en contextos socioeconómicos o culturales diversos.

- 3) Desafíos estructurales. Se refiere a la falta de recursos y la ausencia de metodologías adecuadas, se consideran problemas estructurales debido a que requieren cambios de nivel organizativo y de políticas educativas para solucionarlos.
- 4) Necesidad de políticas educativas inclusivas. Es fundamental diseñar políticas educativas que tengan en cuenta las realidades socioeconómicas (acceso a recursos) y culturales (formas de aprendizaje o contextos locales) del estudiantado. Es decir, la tecnología por sí sola no garantiza buenos resultados, sino que debe ser bien implementada.
- 5) Potencial transformador de la tecnología. Aunque la tecnología puede tener un gran impacto positivo en el aprendizaje, su efectividad no depende solo de su uso, sino también de cómo se integra en el sistema educativo y las estrategias utilizadas para superar las barreras que enfrenta el estudiantado.
- 6) Promover un uso seguro, crítico y responsable. Se debe enfatizar la importancia de educar a las y los estudiantes sobre un uso responsable y crítico de las herramientas tecnológicas. Esto implica reconocer los riesgos que su uso implica.

Aunado a lo anterior, la inteligencia artificial (IA) está transformando el panorama educativo de una manera significativa, pues ofrece oportunidades, pero también desafíos que deben ser cuidadosamente gestionados. Los recursos digitales, como las aplicaciones educativas, los sistemas de tutoría y el aprendizaje en línea, permiten a quienes son estudiantes acceder a contenidos personalizados haciendo que la enseñanza sea más eficiente y centrada en las necesidades individuales. Sin embargo, es necesario planificar e implementar estas tecnologías con un enfoque crítico, es decir, atender temas de protección de la privacidad del estudiantado, seguridad en los contenidos consultados, vigilar las bases y plataformas permitidas para consulta, además, es esencial asegurar que los algoritmos utilizados para tomar decisiones educativas sean

transparentes y equitativos, evitando sesgos que puedan perjudicar a todos o a ciertos grupos de estudiantes.

El uso de la IA está cada vez más presente en la vida cotidiana de todas las personas, integrada de manera casi natural; sin embargo, es crucial destacar los riesgos asociados cuando su uso no es ético, ejemplo de esto es la difusión de información errónea y que quienes son estudiantes aceptan en el primer resultado de la búsqueda, sin investigar, analizar y desagregar la información y por tanto dando por bueno contenido inapropiado o fuera de contexto.

La IA en la educación también requiere una inversión significativa tanto en infraestructura de *software* de aplicación, de gestión, de programación y de sistema, así como del *hardware* adecuado para conducir o facilitar el aprendizaje, lo que también exige inversión en modelos de capacitación para personas educadoras, para que puedan usar eficazmente estas herramientas tecnológicas y garantizar que todo el estudiantado tenga acceso a ellas de manera eficiente y equitativa.

Así, en primer lugar, es necesario gestionar en el marco institucional gubernamental y de las instituciones educativas de cualquier nivel educativo, el uso equitativo, inclusivo y ético de las tecnologías de la información y la comunicación, así como, de la IA, tanto en los procesos de planificación e instrumentación de planes y programas de estudio, como en el desarrollo del trabajo en el aula o en cualquier espacios escolar, lo que contribuye a la creación e implementación de modelos educativos innovadores.

En segundo lugar, es importante desarrollar una política pública que asegure al cien por ciento el tema de conectividad e infraestructura en todos los centros escolares sin importar el nivel educativo, pues es fundamental garantizar a estudiantes y docentes el acceso permanente y eficiente a una red de Internet en cualquier parte del territorio, brindando cobertura en toda la nación. Así como asegurar la protección de datos personales, pues es esencial para salvaguardar la información personal y evitar sesgos en decisiones automatizadas, para esto se requiere políti-

cas de privacidad claras, medidas de ciberseguridad para proteger los sistemas educativos y la información estudiantil. Por ello es fundamental el desarrollo de protocolos de integración y seguridad de las plataformas educativas para gestionar de manera más eficiente y efectiva la información.

III. EDUCACIÓN Y DEMOCRACIA

El Estado debe jugar un papel central y activo en la incorporación de tecnología en la educación, no se trata solo de reaccionar ante los avances tecnológicos, sino de anticiparse a ellos, diseñando políticas educativas que fomenten su integración de manera planificada y eficiente. Para poder integrar de manera exitosa la tecnología en las aulas es necesario que las personas educadoras y los sistemas educativos en general cuenten con las competencias y habilidades adecuadas. Esto implica ofrecer una formación especializada y de alta calidad que permita a docentes y estudiantes aprovechar al máximo las herramientas tecnológicas.

Aunque el avance de la tecnología en el ámbito educativo tiene grandes potenciales, se debe advertir la importancia de no minimizar riesgos implícitos en su uso, esto puede incluir problemas relacionados con la privacidad, la equidad en el acceso a la tecnología y los posibles sesgos en los algoritmos. A pesar de estos riesgos, es clave avanzar en la integración de la tecnología en el ámbito educativo para desarrollar su potencial y mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

De acuerdo con el filósofo Daniel Innerarity en su ensayo “Inteligencia artificial y democracia”, el uso de las tecnologías ha desarrollado tensiones en la convivencia democrática y en el funcionamiento de las mismas instituciones, y cuestiona si el acceso masivo a Internet ha fortalecido o debilitado a las democracias. Si bien, no es sencillo responder a esta pregunta sin un profundo análisis de su impacto en un sistema de gobierno demo-

crático, sí se puede referir su papel en cuanto a facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones dentro del Estado. Jhon Dewey, pedagogo y psicólogo estadounidense, argumentaba, en su libro *Democracia y educación*, que la educación es fundamental para la construcción y el sostenimiento de una sociedad democrática, por lo tanto, para el autor la escuela debía ser un espacio en donde todas las personas sean sujetos de derecho, practiquen valores democráticos y tengan participación activa.

IV. CONCLUSIONES

El uso responsable de las nuevas tecnologías en la educación implica no solo enseñar a estudiantes cómo usarla de manera segura y ética, sino, fomentar un equilibrio saludable entre el mundo digital y el mundo real. Al establecer pautas claras, supervisar su uso y fomentar el desarrollo de habilidades críticas y creativas, se puede garantizar que quienes son estudiantes se beneficien plenamente de las oportunidades que ofrece protegiendo su bienestar y desarrollo integral.

La Ley General de Educación y la de Educación Superior son referentes normativos obligados para alentar a todos los actores del proceso enseñanza-aprendizaje a comprender que el personal docente es el centro de cualquier modelo educativo y que como facilitadores del conocimiento, tienen la obligación de dirigir adecuadamente al estudiantado en el uso de herramientas digitales fomentando el trabajo en equipo, crítico, creativo, reflexivo y transparente, en donde la tecnología sea solo una herramienta y no el fin último del aprendizaje.

El papel del Instituto Nacional de Migración para garantizar una mejor vida a niñas, niños y adolescentes migrantes

ROBERTO EMILIO ALPÍZAR GONZÁLEZ*

CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO**

SUMARIO: I. Preámbulo II. El Instituto Nacional de Migración. III. La migración como derecho humano IV. Niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable y el procedimiento para su atención ante el Instituto Nacional de Migración. V. Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes migrantes y el imperativo del Estado de protegerlos y garantizarlos. VI. Conclusión.

I. PREÁMBULO

LA MIGRACIÓN es un proceso sociodemográfico con una gran repercusión sobre la vida social y familiar. Los desplazamientos de población modifican la estructura de los hogares, alteran su dinámica interna y condicionan las posibilidades de desarrollo y crecimiento en la sociedad.

El análisis de estas condiciones pone a prueba la capacidad que tiene cada Estado miembro de la comunidad internacional para gestionar los efectos de la movilidad humana. En el caso de México, esta labor recae en instituciones como el Instituto Nacional

* Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesor-investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México e integrante del Cuerpo Académico Estudios en Derechos Humanos y sus Garantías.

** Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesora-investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México e integrante del Cuerpo Académico Estudios en Derechos Humanos y sus garantías. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I.

de Migración, que, entre otros aspectos, se encarga de la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

II. EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Su objeto principal es regular la entrada, estancia y salida de forma ordenada de las personas en el país conforme a la normatividad vigente. El estado también faculta al Instituto Nacional de Migración para facilitar el acceso a los derechos humanos y servicios al migrante, particularmente la asistencia y protección a personas migrantes en situación de vulnerabilidad.

III. LA MIGRACIÓN COMO DERECHO HUMANO

La migración es el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar. La libertad de movimiento se consagra en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto garantiza el derecho de todas las personas a moverse libremente dentro del territorio mexicano, sin requerir permisos especiales.

La migración como derecho constituye una manifestación esencial de la dignidad humana y está reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, el derecho que tiene toda persona de circular libremente y elegir su residencia se diluye entre normas del derecho internacional, lo que complica la protección de personas migrantes, especialmente de niñas, niños y adolescentes, e incrementa su situación de vulnerabilidad.

IV. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO VULNERABLE Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ATENCIÓN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

En la condición de “vulnerabilidad” se encuentran determinados grupos poblacionales que experimentan una exposición desproporcionada a situaciones de riesgo, ubicándolos en una posición de desigualdad respecto del resto de la sociedad. Niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación de migración constituyen un grupo de vulnerabilidad ya que enfrentan condiciones específicas derivadas de factores como la desintegración familiar, la exposición a contextos de violencia política o criminal en sus lugares de origen, así como crisis laborales y económicas.

En México, de enero a agosto de 2024, se registraron 113,542 migrantes en situación irregular de 0 a 17 años, de los cuales el 46.1 % era mujer y el 53.9 % era hombre (Unidad de Política Migratoria). En su mayoría provenían de Honduras, Guatemala, El Salvador, Haití, Brasil y Chile, y sus lugares de destino fueron Chiapas, Tabasco, Baja California, Veracruz y Nuevo León.

En este contexto, cuando una autoridad migratoria mexicana detecta a una niña, un niño o adolescente en situación migratoria irregular, no puede ser detenido/a, deportado/a ni rechazado/a sin antes valorar su situación de riesgo. En cambio, debe ser documentado/a como “Visitante por Razones Humanitarias” (Ley de Migración, art. 74) y protegido/a conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, llevando a cabo el siguiente procedimiento: 1) identificación inmediata del infante o adolescente por parte del Instituto Nacional de Migración (INM); 2) notificación obligatoria a la Procuraduría de Protección y canalización al Sistema DIF (Desarrollo Integral de la Familia); 3) prohibición expresa de iniciar procedimientos administrativos migratorios hasta garantizar la intervención de las autoridades de protección (art. 106 de la LGDNNA); 4) aplicación del principio del interés superior de la niñez como eje de todas las decisiones

(art. 4° Constitución y Convención sobre los Derechos del Niño). Este proceso busca garantizar una atención integral, humanizada y especializada, mediante la participación de Oficiales de Protección a la Infancia (OPI), personal del DIF, Procuradurías del Menor y otras instituciones, asegurando así la protección de sus derechos fundamentales.

Los sistemas deben estar diseñados para responder de manera inmediata y eficiente, considerando su edad, idioma y condiciones particulares. Inicialmente, se emite una orden de revisión o verificación migratoria por parte del Instituto Nacional de Migración, y en caso necesario, se elabora un oficio de colaboración con la Guardia Nacional. Posteriormente, se genera el oficio de comisión que autoriza formalmente la intervención del personal migratorio. Una vez que se localiza al niño, a la niña o a la persona adolescente, se elabora un documento de puesta a disposición que incluye sus datos, observaciones sobre su conducta, así como la relación con cualquier persona adulta acompañante.

Para garantizar su integridad, se solicita un certificado médico o constancia de no lesiones. De inmediato se notifica a la Procuraduría de Protección correspondiente, la cual se encarga de verificar la representación legal, la situación de la persona adulta acompañante, y de elaborar un plan de restitución de derechos conforme a la LGDNNA. También se notifica al sistema DIF y se informa a la niña, el niño o la persona adolescente sobre sus derechos. Posteriormente, se formaliza el inicio del procedimiento mediante un acuerdo y se realiza el registro en el Sistema de Control y Administración de Trámites del INM (SICATEM).

A fin de garantizar el respeto a sus derechos humanos, se notifica también a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Con base en la valoración del caso, se emite un acuerdo para otorgar la condición de estancia por razones humanitarias y el DIF responde sobre el lugar de alojamiento adecuado para la persona infante o adolescente.

El consulado correspondiente también puede responder sobre la identificación de la niña, el niño o la persona adolescente si se requiere. Se formula un plan de restitución de derechos por parte de la Procuraduría y se emite un acuerdo de cierre de pruebas y alegatos. Si es el caso, se emite una resolución de retorno asistido, seguido de su notificación y la solicitud para que pueda ser trasladado/a internacionalmente, junto con su oficio de comisión internacional.

Se necesita la regulación migratoria con resolución del Procedimiento Administrativo Migratorio, junto con el oficio que lo certifique, posteriormente se notifica la resolución de salida, y su oficio correspondiente. Este proceso tiene como finalidad central la protección integral de los derechos de la persona menor de edad, asegurando que cualquier actuación migratoria se realice con enfoque de niñez, respeto a la dignidad humana y sin discriminación alguna.

V. LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y EL IMPERATIVO DEL ESTADO DE PROTEGERLOS Y GARANTIZARLOS

México ha ratificado diversos tratados y convenios internacionales que tienen como objetivo garantizar los derechos de NNA migrantes como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la ONU el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990. Determina los principios fundamentales como el interés superior del niño, la no discriminación y el derecho a su protección especial.

Los derechos humanos de NNA migrantes están protegidos por diversos instrumentos internacionales y nacionales, que buscan garantizar su bienestar y desarrollo integral, independientemente de su situación migratoria. Como principales derechos humanos de este sector vulnerable encontramos los siguientes: no discrimi-

minación, interés superior de la niñez, unidad familiar, identidad, solicitud de asilo o refugio, prohibición de detención en estaciones migratorias, salud, educación, y ser escuchados/as. A pesar de que estos derechos están reconocidos en las obligaciones del Estado, en realidad no se cumple íntegramente con estos compromisos y pactos internacionales.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, este mandato implica que el Estado debe tomar medidas especiales de protección debido a su condición de vulnerabilidad.

Pues, como se desprende de lo establecido por el artículo 4° constitucional en su párrafo octavo, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Según la jurisprudencia citada en el Amparo Directo en Revisión 348/2012 el interés superior de la persona menor consiste en

proveer, por el medio más idóneo, a la satisfacción de las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y a las de tipo espiritual, afectivas y educacionales, así como en atender a sus deseos, sentimientos y opiniones, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento y evitar toda alteración en su personalidad.

Cuando hablamos sobre NNA en situación de migración, especialmente quienes viajan solos o en contextos de vulnerabilidad extrema, este principio debe traducirse en acciones concretas que garanticen no solo su supervivencia, sino su desarrollo integral: físico, emocional, educativo y afectivo. Como se puede evidenciar,

queda muy claro que el INM, debe asumir la responsabilidad y el deber de cumplir con las citadas atribuciones.

VI. CONCLUSIONES

El Instituto Nacional de Migración cumple una función esencial en la regulación de flujos migratorios y en la protección de los derechos humanos, especialmente en NNA migrantes quienes enfrentan múltiples vulnerabilidades. Su estructura, atribuciones y protocolos buscan garantizar una atención digna y segura para ese sector de la población.

A pesar de los avances legales y constitucionales y la existencia de tratados internacionales que respaldan el interés superior de la niñez, persisten desafíos importantes en la práctica. La falta de recursos, la aplicación desigual de los protocolos y la débil coordinación entre instituciones limitan la efectividad de las medidas diseñadas para proteger a este sector de la población. Eso hace necesario fortalecer el compromiso del Estado y de sus instituciones para cerrar la brecha entre el orden jurídico y la realidad social.

El bienestar de niñas, niños y adolescentes migrantes, desde un enfoque de derechos, implica reconocer que su condición de movilidad no debe ser un obstáculo para el ejercicio pleno de sus derechos y garantías fundamentales. NNA son titulares de derechos sin distinción de nacionalidad, estatus migratorio o situación legal, y las instituciones están obligadas a garantizar su protección integral en todos los contextos como lo puede ser el respeto a su dignidad, identidad, cultura y derecho a vivir libres de violencia y discriminación. Esto exige que las políticas migratorias, los servicios de salud, la educación, la protección y la asistencia social se diseñen e implementen considerando su situación particular de vulnerabilidad, evitando cualquier forma de discriminación, criminalización o invisibilización.

Todo esto revela una visión que limita el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho. Se requiere una transformación estructural y cultural que ponga énfasis en su condición de infancia y adolescencia en movimiento, y no su estatus migratorio. Solo así podremos avanzar hacia una sociedad más justa, incluyente, respetuosa y sensible de los derechos humanos de NNA, sin excepción.

De los sistemas para el desarrollo integral de la familia: prospectiva y desafíos

GABRIELA ALEJANDRA SOSA SILVA*

SUMARIO: I. Breves anotaciones sobre la protección de niñas, niños y adolescentes. II. Del Sistema Nacional DIF. III. De los Sistemas Estatales y Municipales. IV. Prospectiva y desafíos de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

I. BREVES ANOTACIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

RESULTA EVIDENTE que el reconocimiento progresivo a niñas, niños y adolescentes (NNA) como titulares de derechos y la importancia de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos¹ no solamente delinear las exigencias de la normativas para establecer principios, facultades, competencias y garantías en materia de niñez y adolescencia para cumplir con las mismas, sino también definen la concurrencia y la colaboración que debe existir entre las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios para que, materialmente, todas estas, en el ámbito de sus competencias, cumplan con lo que les mandata la Constitución, la ley y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

En ese orden, dichas autoridades concurrirán en el cumplimiento de las obligaciones, tratándose de NNA, para garantizar

* Directora de *Tus derechos en...* y *Tus obligaciones en...*

¹ Conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

su máximo bienestar y desarrollo holístico, privilegiándose en todo momento el interés superior mediante la implementación de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, o de cualquier índole, que se requieran. Lo anterior, en términos del artículo 4º de la norma básica fundante y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;² ordenamientos que coinciden al establecer que este interés superior deberá primar todas las *acciones del Estado y permear en cualquier decisión que les involucre*, ya sea en procesos administrativos o judiciales.

Esta mística, si bien se afianza con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, lo cierto es que los Estados, desde mucho antes, ya estaban obligados a crear vías y garantías institucionales que permitan hacer asequibles los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad, por ejemplo desde 1989 que se publicó la Convención sobre los Derechos del Niño. Como muestra de dichas vías, hablaré de la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Sistema Nacional DIF) y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios.

II. DEL SISTEMA NACIONAL DIF

Como breve antecedente, el Sistema Nacional DIF es resultado de la fusión entre la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez y el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, organismos descentralizados, en ese momento, encargados del bienestar social en el país y la satisfacción de las necesidades ingentes de la población. Dicha fusión atendió a la afinidad existente entre los objetivos de dichas instituciones, por lo que, mediante decreto del entonces presidente constitucional José López Portillo

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

del 13 de enero de 1977,³ se determinó la creación de un “organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio”, que se denominaría Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.⁴

En la actualidad, el Sistema Nacional DIF conserva su propósito total y autonomía, al ser un organismo público descentralizado, promotor de la protección integral de los derechos de NNA, así como el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad, con especial atención a las que se encuentren en una situación de vulnerabilidad; además, en términos, de los artículos 27 de la Ley de Asistencia Social y 172 de la Ley General de Salud, también se encuentra encargado de la promoción de la asistencia social y de promover la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas.

En la materia que nos ocupa, es el numeral 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual precisa que, sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás

³ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=197493&pagina=27&seccion=0

⁴ Dicho sistema, desde sus objetivos fundantes, se encargaría de promover el bien social en el país; el desarrollo de la comunidad; fomentar el bienestar familiar; apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y en general a la infancia, así como a las madres gestantes; fomentar la educación para la integración social, a través de la enseñanza preescolar y extraescolar; fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica; investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas; establecer y operar de manera complementaria hospitales, unidades de investigación y docencia y centros relacionados con el bienestar social; fomentar y, en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono; prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema; fomentar la formación y la capacitación de grupos promotores sociales y voluntarios y coordinar sus acciones para su participación organizada, tanto en los programas del Sistema y la coordinación con otras instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.

disposiciones aplicables,⁵ corresponde a la federación, mediante el Sistema Nacional DIF:

- Proteger los derechos de NNA, cuando se encuentren restringidos o vulnerados; velando por que la institucionalización proceda como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando opciones de cuidado en un entorno familiar.
- Impulsar la cooperación y la coordinación de las autoridades federales, las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de protección y restitución de derechos de NNA.
- Celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, para garantizar el derecho a vivir en familia con sus pares locales o con las autoridades que se requieran.
- Promover la formación, la capacitación y la profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y la restitución de los derechos de NNA, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;
- Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en la Ley en cita, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- Tener a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Aunado a ello, la ley en cita precisa otras atribuciones del Sistema Nacional DIF, en coordinación con los sistemas de las entidades, los sistemas municipales y las procuradurías de protección, entre las cuales se advierten las siguientes:

⁵ Por ejemplo, la Ley de Asistencia Social y la Ley General de Salud.

- Otorgar medidas especiales de protección de NNA que se encuentren en desamparo familiar.⁶
- Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento preadoptivo de NNA, así como su capacitación.
- Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, emitir los dictámenes correspondientes y formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional.
- Contar con un sistema de información y registro que incluya NNA cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción, y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas, así como NNA adoptados/as.
- Homologar los requisitos y los procedimientos administrativos de adopción a nivel estatal y municipal.
- Brindar medidas especiales de protección para garantizar los derechos de NNA migrantes, identificar a NNA extranjeros que requieren de protección internacional y proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado necesario, así como diseñar y administrar las bases de datos de NNA no acompañados/as.

Asimismo, para promover la protección integral de NNA, conforme al imperativo constitucional del interés superior de la ni-

⁶ *Cfr.* Artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Lo cual contemplará su ubicación con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, cuando sea posible y no sea contrario a su interés superior; sean recibidos por una familia de acogida, de carácter temporal, cuando ni los progenitores, ni la familia extensa puedan hacerse cargo; sean sujetos del acogimiento preadoptivo como una fase que supone la vinculación de NNA con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva; registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento preadoptivo, o sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

ñez, el Sistema Nacional DIF ejecutará las acciones y los programas siguientes:⁷

Tabla 1



Fuente: elaboración propia con información obtenida de la página del Sistema Nacional DIF.

III. DE LOS SISTEMAS ESTATALES Y MUNICIPALES

Como se advierte, en términos constitucionales y de las leyes de la materia, también corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a NNA la protección y el ejercicio de sus derechos fundamentales. Esta obligación de proteger de manera efectiva los derechos de NNA a nivel estatal y municipal no solo tiene como propósito que cada entidad federativa armonice sus legislaciones con la Ley General, incluyendo la creación de instituciones y un sistema equivalente para el desarrollo integral de la familia y el bienestar de NNA al interior

⁷ Para más información consulta: https://www.gob.mx/difnacional/es/archivo/acciones_y_programas?idiom=es&order=Desc&page=1

de sus estados; sino, además, tiene como finalidad lograr una coordinación efectiva con el Gobierno federal, que les permita atender y cumplir con las atribuciones y las obligaciones conferidas en las propias leyes. En principio, es importante señalar que este apartado se enfocará en el Sistema Estatal DIF del Estado de México y los Sistemas Municipales de la misma entidad.

Acotado lo anterior, es el artículo 87 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el cual establece, en términos similares a la normativa nacional, que el Sistema Estatal DIF tendrá como objetivo proteger los derechos de NNA; apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, resaltando una cultura de respeto de sus derechos; promocionar el mantenimiento y el funcionamiento de las personas integrantes de la familia; impulsar la cooperación y la coordinación con las autoridades entre los tres órdenes de gobierno; prestar servicios de asistencia social; celebrar convenios de colaboración con los sistemas municipales DIF y organizaciones de los sectores público, privado y social; operar y monitorear las acciones y los programas que se realicen en los establecimientos destinados a brindar asistencia social; promover la formación, la capacitación y la profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y la restitución de los derechos de NNA; actuar con interés jurídico ante los tribunales del Estado; prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas por dicha ley a los municipios a través de los sistemas municipales DIF competentes.

En los mismos términos que el ámbito nacional, se obtienen otras atribuciones que derivan de la misma ley citada, concretamente en materia de adopción, centros de asistencia social y cuidados alternativos de carácter temporal; el ofrecimiento de orientación, cursos, asesorías, así como servicios terapéuticos en materia de pareja, de maternidad y paternidad. Entre sus programas y acciones es posible destacar los siguientes:⁸

⁸ Para más información consulta: <https://difem.edomex.gob.mx/>

Tabla 2



Fuente: elaboración propia con información obtenida de la página del DIFEM.

1. De los sistemas municipales

Ahora bien, es innegable que al menos en el caso del Estado de México los 125 municipios, como demarcaciones territoriales más próximas y cercanas a las personas, no solamente constituyen la entidad básica del sistema social, sino que son aquellas que tienen comunicación directa e inmediata con las personas que habitan y transitan en su territorio, con la finalidad de incidir en la protección, la promoción y la garantía de los derechos de NNA.

Esto, pues, en congruencia con los artículos 26 de la Constitución Política Federal y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios forman parte del desarrollo y ejecución del Plan de Desarrollo Estatal, para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población que habita y transita en la entidad, incluida, por supuesto, la niñez y la adolescencia.

En ese sentido, los sistemas municipales DIF no solo deberán coadyuvar y cooperar con los sistemas Nacional y Estatal en la consecución de sus atribuciones, sino que, además, conforme a la ley tendrán obligaciones específicas en el *ámbito municipal*, como ofrecer orientación, cursos y asesorías, así como servicios terapéuticos en materia de pareja, maternidad y paternidad.

En particular, la ley estatal precisa que en asuntos en que se involucren NNA migrantes, los sistemas municipales deberán:

- Habilitar espacios para recibir a NNA y sus familias, que contarán con los estándares mínimos para que dichos espacios de alojamiento o albergues brinden la atención integral adecuada.
- Brindar la protección integral y proporcionar servicios de salud, educación, acogimiento residencial, alimentación o cualquier atención que requieran NNA migrantes no acompañados/as o acompañados/as, nacionales y extranjeros.
- Coadyuvar con el Instituto Nacional de Migración y verificar, en coordinación con el Sistema Estatal y la Procuraduría Estatal, que se apliquen las garantías del debido proceso en los procesos migratorios que involucren a NNA.
- Coadyuvar para que NNA sean valorados/as de manera multidisciplinaria.⁹

En esta asunción de deberes en materia de niñez y adolescencia, serán los municipios quienes, en un primer momento, deberán contemplar en su estructura municipal, invariablemente, la creación del Sistema Municipal DIF y, en un segundo momento, la adecuación de su bandos municipales, como un conjunto de bases generales que regulan el funcionamiento del gobierno municipal, su administración pública, la convivencia entre las personas del municipio, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales.

IV. PROSPECTIVA Y DESAFÍOS DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

En el presente capítulo se deja claro que vivir en familia y en condiciones de bienestar mediante un sano desarrollo no solo

⁹ Cfr: Artículos 20, 61, 62 y 63, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

son derechos reconocidos expresamente a NNA en el bagaje jurídico internacional, nacional y estatal, sino que los organismos públicos descentralizados como los que aquí se han expuesto, constituyen una vía para hacer asequible la posición garante del Estado mexicano, en todos sus ámbitos de competencia y cumplir con las obligaciones asumidas en materia de niñez y adolescencia.

Esto también es así, pues, como lo precisa la Convención sobre los Derechos del Niño, la familia es el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus integrantes, en particular de NNA, quienes deben recibir la protección y la asistencia necesarias para asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, sin importar la vía o la institución creada para ese propósito.

Ante el reconocimiento de que la familia es un elemento esencial para el sano desarrollo de quienes integran la sociedad, y con el objetivo de mejorar la expectativa que tiene una persona respecto al comportamiento de otra (servidora pública) o de una institución pública, así como incrementar la capacidad de respuesta, confiabilidad, integridad, apertura e imparcialidad de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia aquí descritos; se estima necesaria la resignificación de conceptos que han quedado en desuso y dar paso a la inclusión de perspectivas progresivas que deberán permear la actuación de las personas servidoras públicas que integran dichos sistemas, como es la perspectiva de *infancia, de género e interseccional*; en general, incluir un enfoque de derechos humanos y el principio *pro persona*, como mandatos vinculantes que exigen que el interés superior de la niñez y la adolescencia sea considerado como primordial en todas las acciones y las decisiones que le conciernen a NNA.

En ese sentido, ante la nueva asunción de las administraciones públicas, sin importar el ámbito de que se trate (nacional, estatal o municipal), se presenta una nueva oportunidad para trazar nuevas rutas de acción y de trabajo colaborativo en el cumplimiento de las obligaciones de protección, respeto y garantía.

No menos cierto es que, para resignificar e interpretar progresivamente las disposiciones internacionales, nacionales y estatales, se requerirá, en primer lugar, la profesionalización, la capacitación y la sensibilización constantes que permitan que las personas servidoras públicas actúen diligentemente y generen certeza jurídica en su actuación y, en segundo lugar, la implementación de acciones, políticas, prácticas y procedimientos adaptados y diferenciados. En otras palabras, que las instituciones y quienes laboran en ellas reconozcan las particularidades y las características propias de este grupo, incluida, sin duda alguna, una actuación empática y sensible a las problemáticas y los desafíos permanentes que enfrentan NNA por sus condiciones específicas, como edad, grado de madurez, autonomía, dependencia de las personas adultas, y, en ocasiones, por abandono o trato negligente de las personas que tendrían que prodigarles cuidado y asistencia.

Programas de protección de niñas, niños y adolescentes

PALOMA MARISOL MARTÍNEZ GÓMEZ

SUMARIO: I. Qué es SIPINNA. II. Quienes integran SIPINNA.
III. Qué acciones realiza SIPINNA. IV. Consejos consultivos de niñas,
niños y adolescentes del SPINNA y quienes los integran.

I. QUE ES SIPINNA

ME ES grato dirigirme a todas, todes y todos ustedes personas lectoras de este libro a través del cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México nos da la oportunidad de saber y compartir un poco más sobre los programas de protección de niñas, niños y adolescentes, en especial, y en este caso, del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes mejor conocido por sus abreviaturas e iniciales como SIPINNA.

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, fue mandado por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014 a efecto de que el Estado (en sus tres órdenes de gobierno) cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados (Art 1. Fracción III, LGDNNA).

Es importante recalcar que a partir de la reforma constitucional que se dio en la república mexicana en materia de derechos humanos en junio de 2011, se buscó salvaguardar, garantizar y empoderar los derechos humanos así como proteger el de todas, todes

y todos las personas que se encuentran dentro del propio territorio nacional, lo que conllevó a garantizar y ser de interés superior para nuestra carta magna el interés superior de la niñez, tal y como lo establece el artículo 4º en su párrafo noveno que a la letra establece y señala:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia (Párrafo reformado DOF 06-06-2019).

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011).

Así mismo y como le mencionaba en líneas que anteceden, con dicha reforma se incluye y obliga a todas las autoridades y con ellos nos referimos a los tres órdenes de gobierno, tanto a nivel federal, estatal y municipal, las cuales deben de priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, esto a través de diversos mecanismos y acciones, fomentando en todo momento el respeto, la promoción, la protección y la garantía de sus derechos humanos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Referirnos a la implementación de SIPINNA como sistema, es referirnos a que el Estado desde sus tres órdenes de gobierno debe de garantizar que se contarán con los recursos, medios tecnológicos y de infraestructura, así como del capital humano, para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y es aquí donde juegan un papel fundamen-

tal las Procuradurías de Protección (PP) de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), las cuales tienen su marco jurídico establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) de 2014, quienes en coordinación con otras autoridades como, una de ellas y no menos importante, las defensorías municipales de derechos humanos, mismas que son responsables de coordinar y llevar a cabo acciones de protección y restitución de derechos de la infancia y la adolescencia en México.

II. QUIENES INTEGRAN SIPINNA

SIPINNA se integra a nivel federal, por la presidenta de la República, las personas titulares de las secretarías de la SEGOB, SRE, SEDESOL, SHCP, SALUD, SEP, STPS, SNDIF, las 31 personas gobernadoras y la jefa de gobierno de la Ciudad de México, así como las personas titulares de la Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, además de trabajar en colaboración con organismos internacionales como la ONU, CIDH, IIN, la Unión Europea, entre otros organismos más como lo son la Organización de Estados, la Organización de Estados Iberoamericanos OEI, el BM, el BID, la Embajada de Suecia en México, la OIT y el CEDAW y finalmente también se auxilia de un Consejo Consultivo del SIPINNA quien funge como asesor.

III. QUE ACCIONES REALIZA SIPINNA

Dentro de las acciones principales en las que trabaja SIPINNA está dar seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño emitidos por la ONU, a través de las Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Nacional y de las Entidades Federativas, busca dar protección especial a niñas,

niños y adolescentes, así como también a la primera infancia; fomentar el marco jurídico y acciones para poner un fin a la explotación laboral y los diversos tipos de violencia que sufren niñas, niños y adolescentes; darles un refugio a niñas, niños y adolescentes que son inmigrantes, desde el ámbito penal procurar por su derecho a la justicia en la adolescencia y velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes cuyas madres o padres se encuentran en alguna condición de vulnerabilidad o bien se encuentran privadas y privados de su libertad, buscar que las tecnologías no solo sean de adecuado contenido dirigido a niñas, niños y adolescentes, que tengan el acceso a la misma pero sin caer o ser víctimas de algún engaño o delito a causa de la tecnología, entre otras más de acuerdo a las necesidades o las circunstancias que se vayan generando en el marco del mundo globalizado y de las pandemias que vivimos.

Dentro de las acciones y actividades de trabajo que lleva a cabo el SIPINNA está la integración de las comisiones permanentes y transitorias, las cuales se rigen con base en los “Lineamientos para la integración, la organización y el funcionamiento de las comisiones del sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de México”, los cuales en su Capítulo segundo artículo décimo cuarto establece y señala:

Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, las Comisiones deberán integrarse por personas representantes de instancias públicas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación. El número de integrantes de las Comisiones que sean creadas, se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa más no limitativa, a representantes de:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- II. Los Organismos Públicos.
- III. Los Organismos Autónomos de Derechos Humanos.

IV. En su caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

V. Los representantes de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales.

VI. En su caso, los Sistemas Municipales, Comisiones Interinstitucionales o Comisiones Estatales, Municipales o sus análogas, Comité, Grupos de Trabajo u otros organismos colegiados preexistentes, que desarrollen o den seguimiento a políticas, programas y acciones en beneficio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es a través de estos comités que integran las autoridades a nivel municipal y estatal que se busca adoptar medidas para aplicar el marco normativo existente en temas de derechos de niñas, niños, y adolescentes, uno de los tantos objetivos del SIPINNA; asimismo, de las autoridades es procurar que en un marco administrativo, judicial, social y educativo no solo se coordinen acciones, sino que se busque prevenir y combatir de manera integral toda forma de violencia que afecta a la niñez y que, además, promueva la participación activa y el trabajo en equipo de dichos grupos. Sin duda alguna el papel tan importante que juega hoy en día el SIPINNA representa no solo un reto para las autoridades, como ya lo mencionaba, sino para todas, todes y todos las personas adultas; me permito citar una frase del gran filósofo Platón quien decía: “Enseña a los niños y no será necesario castigar a los hombres”, fomentemos en nuestras niñas, niños y adolescentes una educación con amor, basada en la verdad, la lealtad y la diversión y sin duda crearemos seres humanos maravillosos capaces de lograr sus más grandes sueños.

Según el comunicado de prensa núm. 238/24 del 25 de abril de 2024, emitido y publicado por el INEGI en 2022, “en el país residían 36.3 millones de niñas y niños de 0 a 17 años, cifra que equivalía a 28.1 % de la población del país”, lo que con lleva a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a seguir trabajando en la implementación de políticas públicas para elevar y hacer valer

las voces del SIPINNA lo que lleva a legislar, destinar y procurar para la implementación de medidas y acciones constantes que favorezcan, garanticen y promuevan una adecuada defensa de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pero también recordemos que la principal educación nace también desde el hogar.

IV. CONSEJOS CONSULTIVOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SPINNA Y QUIENES LOS INTEGRAN.

Actualmente el gobierno busca la integración de niñas, niños y adolescentes en la formación de los consejos consultivos ya que tal es el caso de la actual convocatoria emitida en el mes de abril del año en curso a través de la cual la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México por medio del Gobierno del Estado de México, y en trabajo conjunto con la Secretaría de la Mujeres, realizaron la invitación abierta a formar parte del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del SIPINNA del Estado de México, convocatoria que fue extensiva a los 125 municipios del Estado de México que forman parte del SIPINNA, ahora se preguntan: ¿qué es un Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de SIPINNA del Estado de México? Es un grupo elegido y seleccionado previa convocatoria emitida por la autoridad competente, a través del cual las personas miembros representantes de su municipio o entidad en el Estado de México pueden aportar opiniones sobre problemáticas a las que se enfrentan día a día como niñas, niños o adolescentes; son voceros/as de las infancias ante las y los representantes de las autoridades de la Administración pública estatal o municipal; representan y son partícipes en eventos que se lleven a cabo en sus estados o municipios; en algunos casos, también toman algunos cursos de capacitación en materia de derechos humanos; asimismo, son quienes se encargan de proponer ideas o proyectos nuevos en beneficio de niñas, niños y adolescentes.

Del funcionamiento de los centros de asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar

GABRIELA ALEJANDRA SOSA SILVA*

SUMARIO: I. Apunte introductorio. II. De los centros de asistencia social. III. Del procedimiento para la reintegración de NNA en el Estado de México. IV. Conclusión.

I. APUNTE INTRODUCTORIO

Niñas, niños y adolescentes (NNA) ejercen sus derechos de manera progresiva en la medida en que van desarrollando un mayor nivel de autonomía, es decir, su capacidad de madurez y de hacer efectivos sus derechos fundamentales como titulares de los mismos. Mientras esa autonomía progresiva se materializa, las autoridades tienen un deber de protección integral que, con base en los principios de su interés superior y *pro persona*,¹ conllevan la implementación de diversas medidas, denominadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)² como “reforzadas” o “agravadas”; toda vez que se traducen en una salvaguarda con intensidad de sus derechos; particularmente, en circunstancias concretas, pues histó-

* Directora de “Tus derechos en...” y “Tus obligaciones en...”.

¹ Que conlleva que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

² Cfr: Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf

ricamente NNA se encuentran en situación de vulnerabilidad por su edad, grado de madurez y dependencia de las personas adultas para satisfacer sus necesidades básicas.

En ese sentido, los parámetros internacionales³ y nacionales⁴ precisan que la familia es un grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento de sus integrantes, especialmente de NNA, ya que se les prodiga protección y asistencia para asumir sus responsabilidades dentro de la comunidad y les permite crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; no obstante, también es innegable que pueden verse expuestos a entornos en los que carezcan de cuidado parental o familiar, y, por tanto, requieren de la implementación de una medida especial de acogimiento temporal, por medio de instituciones públicas, privadas o asociaciones civiles. Estas acciones deben priorizar las opciones de cuidado en un entorno familiar, para garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y la adolescencia; el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad; hacer asequible el derecho que NNA tienen a vivir en familia y atender las características específicas de cada uno de sus casos.⁵

Entre otras medidas de carácter reforzado, se contempla la implementación de Centros de Asistencia Social, por parte de autoridades federales, estatales y municipales, que permitan que NNA vivan en entornos seguros, afectivos, libres de violencia y reciban el cuidado y la protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica; cuyos servicios estén orientados, en todo momento, al cumplimiento de sus derechos fundamentales; por lo que deberán cumplir con los parámetros y los requisitos establecidos en la propia normativa para su autorización, registro, certificación y supervisión.

³ Convención sobre los derechos del niño, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes en la materia.

⁵ Cfr: artículos 4 de la Constitución Política Federal y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para clarificar la noción de asistencia social, la Ley de Asistencia Social refiere que tienen derecho a ella, las personas y las familias que por sus *condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y plena integración al bienestar*,⁶ preferentemente, NNA⁷ que se encuentren en situación de riesgo o afectados por factores externos e internos, como maltrato, abuso, explotación, situación de calle, abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores en el cumplimiento y la garantía de sus derechos.

Asimismo, la ley en mención delimita que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponderá al Estado, puesto que este proporcionará los servicios asistenciales orientados al desarrollo integral de la familia, pues como se expresó, es la célula de la sociedad que provee a sus integrantes de los elementos que requieren para su desarrollo, y, a su vez, coadyuvan y apoyan la formación y la subsistencia de las personas con carencias familiares indispensables y necesarias que no pueden superar de forma autónoma e independiente.⁸ Lo cual, sin duda, guarda relación indisoluble con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política federal, que reserva la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos fundamentales a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias.

⁶ Artículo 4, fracción I, de la Ley de Asistencia Social, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf>.

⁷ Aunque también se contemplan las mujeres, las personas migrantes, las personas adultas mayores, las víctimas de la comisión de delitos, personas indigentes, alcohólicas y fármaco dependientes, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

⁸ *Cfr.* Artículo 5, de la Ley de Asistencia Social.

II. DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

1. De los servicios

Ahora bien, como se adelantó, los centros de asistencia social son las instituciones de *cuidado alternativo o acogimiento residencial*, públicas o privadas, responsables y solidarias de garantizar la integridad personal de NNA que tengan bajo su custodia, principalmente, cuando carecen de cuidado por parte de sus progenitores o familiares; con el propósito de garantizarles espacios seguros y ajenos al abuso, maltrato o violencia de cualquier tipo y contrarrestar cualquier acto u omisión que pueda afectar su cuidado y protección. Para cumplir con este objetivo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁹ contempla mediante dichos centros, la prestación de los siguientes servicios:

- Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada.
- Atención integral y multidisciplinaria, así como de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros.
- Orientación y educación apropiada a su edad, para lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.
- Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, la recreación, el juego, el esparcimiento y las actividades que favorezcan su desarrollo integral.
- Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez y en la crianza positiva.
- Proporcionar espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.

⁹ En adelante Ley General.

- Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad.
- Fomentar la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.¹⁰

Para lo cual, las personas responsables y el personal de estos centros inhibirán cualquier actividad que pueda afectar a NNA que se encuentran bajo su custodia y establecer, en todo momento, opciones de salvaguardia y protección que le sean favorables para el efectivo ejercicio de sus derechos fundamentales. En dichas opciones se contempla la revisión periódica de su situación, entorno familiar y la medida por la cual se encuentran en un centro de asistencia social, atento no solo a su interés superior, sino con el propósito de garantizar el contacto con su familia y personas significativas en su vida, siempre que esto sea posible y previa valoración particular de las circunstancias de cada uno de sus casos.

2. De su infraestructura

Ahora bien, concerniente a las condiciones de infraestructura con la que deberán contar los centros de asistencia social, la Ley General establece que, con independencia de que sean administrados por una institución pública o privada, o bien, por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento para NNA, se deberán cumplir como requisitos mínimos¹¹ los consistentes en:

- Contar con una infraestructura inmobiliaria con medidas de seguridad y protección civil.

¹⁰ Cfr: artículo 109, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹¹ En adición de aquellos que precisa la Ley General de la Salud y el artículo 17 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia y las Adopciones en el Estado de México.

- Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad para recibir a NNA que tengan alguna discapacidad temporal o permanente; además, su diseño cumpla con los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social.
- Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarias para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo, de acuerdo con la edad, el sexo o la condición física o mental de NNA alojados/as, de tal manera que se permita un entorno afectivo y libre de violencia.
- Alojar y agrupar a NNA de acuerdo con la edad y el sexo en las áreas de dormitorios; por ningún motivo estos pueden ser compartidos por personas adultas, salvo que necesiten asistencia.
- Contar con espacios para cada una de las actividades en las que participen NNA.
- Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos/as en su comunidad.¹²
- Las instalaciones de los centros deberán respetar en todos los casos, los niveles de madurez intelectual, física, social de cada NNA, de acuerdo con la etapa de desarrollo evolutivo en que se encuentre.¹³

3. Del recurso humano

Es evidente que la atención integral y la materialización de los derechos de NNA requieren de personal capacitado y especializado que se distinga por proveerles un trato diferenciado y preferente en el transcurso de su permanencia en dichos centros; por lo

¹² Cfr. Artículo 108, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹³ Cfr. Artículo 77 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

que, como mínimo, estos centros deberán contar con una persona responsable de su coordinación (director/a) y el personal experto y técnico en proporcionar actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil.

Dicho personal, si bien, en términos de la normativa que se sigue, podrá ser determinado en función de la capacidad económica de cada centro y de conformidad con el número de NNA que tengan bajo su custodia, por lo menos, *deberá haber una persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad*;¹⁴ asimismo, se podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, para el cuidado integral de NNA, el cumplimiento de sus objetivos y la prestación de sus servicios.¹⁵ Dicho personal será sujeto a supervisión y evaluación de manera periódica.

Concerniente a las *obligaciones de quienes son titulares* o responsables legales de los centros de asistencia social se enuncian, como esenciales: contar con un registro de NNA y la información de su situación jurídica; informar de manera permanente a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa de la que se trate cualquier cambio de la misma; contar con un Reglamento Interno aprobado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y un programa interno de protección civil; dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes; brindar las facilidades a las Procuradurías de Protección para las verificaciones periódicas; realizar acciones para fortalecer la profesionalización de su personal y asegurar que dichos cen-

¹⁴ Cfr: Artículo 110, fracción III, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 18 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

¹⁵ Cfr: Artículo 110, fracción IV, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

tros se encuentren incorporados al Registro Nacional (o estatal) de Centros de Asistencia Social.¹⁶

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social.¹⁷ En el entendido que las autoridades podrán revocar temporal o definitivamente la autorización para operar, por incumplir sus obligaciones o requisitos; este registro será público y consultable en la página del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o estatal que corresponda¹⁸, y deberá almacenar, por lo menos, los siguientes datos: nombre o razón social; domicilio; censo de la población albergada, que contenga sexo, edad y situación jurídica; el seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social y la relación del personal que labora en el centro de asistencia social, incluyendo al director/a general y representante legal, así como la figura jurídica bajo la cual opera.¹⁹

III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REINTEGRACIÓN DE NNA EN EL ESTADO DE MÉXICO

La reintegración de NNA tiene por objeto favorecer la recuperación biopsicosocial de NNA, mediante su ubicación con su familia de origen, extensa o con aquellas que tengan vínculo afectivo para

¹⁶ *Cfr.* Artículo 111, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el similar 79 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en complemento el artículo 15 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

¹⁷ *Cfr.* Artículo 80 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

¹⁸ En el caso del Estado de México, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

¹⁹ *Cfr.* Artículo 112, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el correlativo 19 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

su óptimo desarrollo; en términos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, el trámite consta, en esencia, de:

- Localización de algún integrante de la familia de origen, extensa o alguna otra persona que sin tener parentesco demuestre haberse hecho cargo del cuidado y atención de la/el NNA y desee integrarle a su núcleo familiar, mediante *solicitud escrita*,²⁰ presentada dentro del plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir del ingreso al Centro de Asistencia. Se deberá verificar si se trata de NNA relacionados/as con alguna búsqueda.
- El DIFEM y los sistemas municipales DIF, por medio de las Procuradurías de Protección de NNA brindarán la *asesoría jurídica* correspondiente y realizarán la *valoración* de todos los integrantes que habiten en la familia para determinar su viabilidad. De existir dos o más alternativas con o sin parentesco, se realizarán las valoraciones de modo paralelo.
- Concluida la etapa de valoraciones se determinará la reintegración mediante un Acta de Reintegración, aprobada por el Comité Interinstitucional,²¹ y se establecerá un plazo para realizar el seguimiento; en caso de detectar algún tipo de vulneración a los derechos de NNA, el DIFEM revocará dicha Acta.

²⁰ Artículo 40. A la solicitud de reintegración deberá acompañarse solo la documentación siguiente: i. Original y copia para su cotejo, de la identificación oficial vigente con fotografía del o de los solicitantes. ii. Copia certificada del acta de nacimiento del o de los solicitantes. iii. Comprobante de domicilio del o de los solicitantes. iv. Aquella que acredite el parentesco o relación con la niña, niño o adolescente.

²¹ El Comité Interinstitucional es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar la situación legal de las niñas, niños y adolescentes, el análisis y resolución de las solicitudes de adopción de las niñas, niños y adolescentes albergados en los Centros de Asistencia Social, procurando su bienestar, mediante la reintegración con algún familiar o, en su caso, procurarles un nuevo núcleo familiar mediante la adopción, así como los casos que le sean presentados o entregados por los Sistemas Municipales DIF y los Centros de Asistencia Social de carácter privado.

- La familia de acogida se hará cargo del cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de la/el niña, niño o adolescente como una medida temporal de protección en tanto se resuelve la reintegración a la familia de origen, extensa o la colocación en la familia de acogida preadoptiva. Este seguimiento será por tres meses, pero podrá incrementarse conforme a las circunstancias particulares de cada caso.²²

IV. CONCLUSIÓN

En suma, el Estado se erige en el garante de los derechos humanos de todas las personas y dicho presupuesto angular se refuerza en los instrumentos normativos convencionales, nacionales y estatales que se interesan en el bienestar integral de *NNA*. Su protección especial conmina a todas las autoridades, incluidas las municipales, a poner especial ahínco en su protección y cuidado, pues cuando se habla de *NNA* se requiere la implementación de las medidas reforzadas para que su condición, contexto familiar, social y económico, así como el entorno, en muchas ocasiones violento y de abuso que les rodea, de ninguna manera, incida negativamente en su desarrollo holístico.

Consiguientemente, los centros de asistencia social deberán adoptar todas las medidas administrativas y de cualquier índole, para dar efectividad a las prerrogativas ya reconocidas y garantizar, en la máxima medida posible, su supervivencia y desarrollo; estableciendo procedimientos de atención diferenciados y especializados que permitan su reintegración efectiva con su familia de origen, extensa o con aquellas que tengan vínculo afectivo para su óptimo desarrollo.

²² *Cfr.* artículos 38 a 45, de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México

Las obligaciones de los organismos de derechos humanos en la protección de niñas, niños y adolescentes: el papel de la CNDH, la CODHEM y las defensorías municipales en el Estado de México

ZULAIRAM JANET ARREOLA ARREOLA*

SUMARIO: I. Introducción. II. Marco jurídico nacional e internacional en la protección de las infancias y adolescencias. III. Principios de los derechos humanos con enfoque de infancias y adolescencias. IV. Infancias y adolescencias con voz y compromiso: derechos, responsabilidades y participación en la vida familiar, escolar y social. V. La protección no jurisdiccional en el Estado de México ante los nuevos retos. VI. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

EL PRESENTE artículo analiza el papel central de niñas, niños y adolescentes como actores sociales en el marco de los derechos humanos, con énfasis en el Estado de México. A través de un enfoque positivo, se analizan las acciones del sistema no jurisdiccional de protección de derechos, destacando la noble labor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y las defensorías municipales de derechos humanos en el Estado de México. Se reconoce a las infancias y adolescencias no solo como titulares de derechos, sino como corresponsables en la construcción de entornos democráticos y respetuosos, a partir de marcos normativos nacionales e internacionales.

* Defensora municipal de derechos humanos de Toluca.

El reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes surge de una necesidad urgente de brindar una protección reforzada a quienes, por su etapa de desarrollo, enfrentan condiciones particulares de vulnerabilidad. Las infancias y adolescencias no pueden ser vistas como “personas adultas en formación”, sino como personas con derechos y necesidades específicas que deben ser atendidas desde una perspectiva integral y diferenciada.

Un momento clave en este camino fue el 20 de noviembre de 1959, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de los Derechos del Niño. Aunque este instrumento no era jurídicamente vinculante, sentó las bases al establecer 10 principios fundamentales que colocaron a la niñez en el centro de la atención internacional. Más tarde, el 20 de noviembre de 1989, se adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el tratado internacional más ampliamente ratificado en la historia, que otorgó fuerza legal a esta visión de protección integral.

Uno de los pilares fundamentales de la CDN es el principio del interés superior de la niñez, consagrado en su artículo 3. Este principio obliga a que toda decisión o medida que afecte a niñas, niños o adolescentes, ya sea tomada por instituciones públicas, privadas, judiciales, administrativas o legislativas que tengan como prioridad su bienestar integral. Este enfoque representa un cambio de paradigma, es decir, deja atrás la visión asistencialista y reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, capaces de participar en la construcción de sus propias vidas y comunidades.

México firmó la Convención el 26 de enero de 1990 y la ratificó el 21 de septiembre del mismo año, comprometiéndose a armonizar su legislación, políticas públicas e instituciones con los principios contenidos en el tratado. Desde entonces, ha habido avances relevantes: reformas constitucionales, la creación de sistemas de protección integral y, en particular, la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en 2014. Esta ley establece los mecanismos para garan-

tizar, proteger y restituir derechos, y también promueve la participación activa de niñas, niños y adolescentes en todos los asuntos que les conciernen.

La protección integral de este grupo poblacional no solo es un compromiso legal, sino un pilar del Estado democrático. En los últimos años, tanto a nivel nacional como estatal y municipal, se ha trabajado en fortalecer marcos normativos e institucionales que respondan a la realidad de la niñez y adolescencia mexicana. Sin embargo, la implementación sigue siendo un reto.

En este contexto, el presente artículo tiene como objetivo analizar el papel del sistema de protección no jurisdiccional, en particular, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) y las 125 defensorías municipales en el Estado de México, como actores fundamentales en la tutela efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Se aborda también el carácter activo de la infancia y la adolescencia en la exigibilidad de sus derechos, reconociendo que tienen no solo derechos, sino también una voz legítima en la vida pública, conforme a la LGDNN y a los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Frente a ello, los organismos protectores de derechos humanos y las defensorías municipales tienen la oportunidad y la obligación de construir una cultura basada en el respeto, la inclusión y la corresponsabilidad. Una cultura que entienda a las infancias y adolescencias no solo como grupos a proteger, sino como personas con derecho a vivir en entornos seguros, libres de violencia y discriminación. Esta labor se encuentra establecida en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la existencia de organismos autónomos de protección de los derechos humanos; por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que define su estructura y competencias en el ámbito estatal; y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que faculta a los municipios para

establecer defensorías municipales como instancias encargadas de promover, proteger y garantizar los derechos humanos desde el entorno más cercano a la ciudadanía.

II. MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA PROTECCIÓN DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación prioritaria del Estado mexicano y una expresión concreta de su compromiso con la dignidad humana. Desde el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por México en 1990, representa el instrumento vinculante que reconoce a las infancias y adolescencias como sujetos plenos de derechos. Además, establece obligaciones claras para los Estados en materia de protección, desarrollo, participación y bienestar, siendo el principio del interés superior de la niñez (artículo 3) su eje rector.

En el ámbito nacional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”. Este mandato se fortalece con la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en 2014, que articula el sistema nacional de protección y define competencias para los distintos niveles de gobierno, incluyendo a los organismos públicos de derechos humanos.

Dentro del sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) han desarrollado diversas acciones para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Estas acciones incluyen programas especializados, recomendacio-

nes, materiales educativos y actividades de supervisión orientadas a prevenir, visibilizar y atender posibles vulneraciones de derechos.

La CNDH, a través de su Dirección General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se encarga de monitorear el cumplimiento de sus derechos y de emitir recomendaciones a las autoridades cuando se identifican violaciones.

Por su parte, la CODHEM se ha destacado por su labor innovadora en la promoción de una cultura de paz y de derechos humanos, mediante actividades lúdicas, conferencias, pláticas informativas, talleres y jornadas itinerantes en todo el territorio estatal. Estas acciones buscan acercar los servicios de la Casa de la Dignidad y de las Libertades a todos los municipios del Estado de México, fomentando una mayor sensibilización y participación social en la defensa y ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia.

En el nivel municipal, las defensorías municipales de derechos humanos cumplen un papel fundamental como primer contacto con la ciudadanía. Su proximidad permite detectar y atender riesgos, canalizar casos, brindar asesoría, promover derechos y establecer vínculos con la comunidad. Estas instancias, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, operan desde una lógica de cercanía, intervención temprana y articulación institucional.

En conjunto, estas tres instancias forman un entramado de protección integral que, más allá del marco jurídico, refleja un compromiso ético: hacer de cada espacio público o privado un lugar seguro, justo e incluyente para las infancias y adolescencias. Su actuación coordinada contribuye no solo a garantizar derechos, sino a construir entornos donde niñas, niños y adolescentes sean escuchadas/os, respetadas/os y protegidas/os, tal como mandatan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGDNNA y los tratados internacionales ratificados por México.

III. PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes no es únicamente una obligación del Estado mexicano; es una convicción ética y colectiva que define el rumbo de una sociedad verdaderamente justa y solidaria. Desde el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), el marco normativo nacional establece con claridad que toda acción pública debe colocar a las infancias y adolescencias en el centro, bajo un enfoque integral, incluyente y participativo.

Estos principios, compartidos también por el derecho internacional, deben guiar con firmeza el actuar de las instituciones encargadas de garantizar los derechos humanos, como la Comisión Nacional (CNDH), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) y las defensorías municipales y de todos los sectores involucrados en el cuidado de niñas, niños y adolescentes. Solo mediante su aplicación efectiva y coordinada, se podrán cumplir metas globales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el fin de la pobreza (ODS 1), el acceso a salud y bienestar (ODS 3), educación de calidad (ODS 4), igualdad de género (ODS 5), reducción de desigualdades (ODS 10) e instituciones inclusivas y responsables (ODS 16).

A continuación, se presentan los principios que sustentan una protección integral desde el enfoque de infancias y adolescencias:

Universalidad. Niñas, niños y adolescentes tienen los mismos derechos, sin importar su origen étnico, situación migratoria, lengua, condición socioeconómica, género, orientación o discapacidad. Reconocer su diversidad y tratarles como sujetos plenos de derechos desde el nacimiento es la base para cerrar las brechas de desigualdad y construir entornos más equitativos.

Interdependencia. Los derechos de la niñez no existen de forma aislada: el acceso a una alimentación adecuada influye en su salud, la salud afecta su capacidad de aprender, y la educación impacta en su participación y proyecto de vida. Una mirada interdependiente permite diseñar respuestas integrales que reconozcan la complejidad del desarrollo infantil y adolescente, y articula esfuerzos interinstitucionales más eficaces.

Indivisibilidad. Ningún derecho puede ser considerado secundario. Jugar, aprender, estar protegidas/os contra la violencia, vivir en un entorno sano o tener una identidad reconocida, son derechos igual de importantes y deben garantizarse de forma simultánea. Esta visión integral reconoce a la niñez y adolescencia como personas completas, con necesidades y potencialidades múltiples que deben atenderse sin fragmentación.

Progresividad. El Estado y sus instituciones tienen la obligación permanente de mejorar las condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esto implica eliminar obstáculos, ampliar servicios, garantizar calidad y evitar cualquier retroceso. También exige mecanismos de evaluación, ajuste y mejora continua para responder a los desafíos que cambian con el tiempo, como los vinculados a la tecnología o el cambio climático.

La implementación efectiva de los principios de derechos humanos, como el interés superior de la niñez, la igualdad, la no discriminación y la participación, convierte a las instituciones públicas en agentes clave de transformación territorial. En este marco, el Estado de México ha fortalecido su compromiso con la protección integral de niñas, niños y adolescentes, particularmente aquellos/as en contextos de vulnerabilidad, a través de políticas y acciones que promueven entornos más seguros, inclusivos y dignos para su desarrollo.

Como se ha expuesto a lo largo de este artículo, diversas dependencias estatales han orientado su labor con una perspectiva de género e infancia, priorizando la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes. Estas acciones reflejan un avance

tangible en la construcción de una política pública sensible y comprometida, donde la justicia, la protección y la participación de las infancias dejan de ser discursos abstractos para convertirse en realidades concretas que impactan la vida cotidiana de miles de niñas, niños y adolescentes en todo el territorio mexicano.

IV. INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS CON VOZ Y COMPROMISO: DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y PARTICIPACIÓN EN LA VIDA FAMILIAR, ESCOLAR Y SOCIAL

El reconocimiento de las obligaciones de las personas adultas hacia las infancias y adolescencias y la corresponsabilidad social para garantizar estos derechos es fundamental en un modelo de justicia social que implique una visión de igualdad y dignidad para niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, también es necesario fomentar una comprensión progresiva de sus propias responsabilidades dentro del entorno en el que se desarrollan. Ejercer sus derechos con libertad debe ir acompañado de la disposición para respetar los derechos de los demás, colaborar en el hogar, en la escuela y en la comunidad, así como cumplir con normas que promuevan la convivencia armónica y el bienestar colectivo.

En el ámbito familiar, esto implica no solo recibir cuidados, amor y protección, sino también corresponder con actitudes respetuosas, el cumplimiento de tareas propias de su edad y la disposición para comunicarse y participar en la vida familiar. Dentro de la escuela, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación de calidad, pero también la obligación de asistir con regularidad, respetar a sus docentes y compañeros/as, cuidar los materiales y espacios educativos, y contribuir a una cultura escolar basada en la paz, la empatía y la no violencia. Estas acciones fortalecen su sentido de pertenencia y les preparan para la vida en sociedad.

En el plano social y comunitario, su participación activa también debe reflejarse en el respeto al medio ambiente, en la denuncia de cualquier forma de violencia o discriminación y en el uso responsable de herramientas digitales.

V. LA PROTECCIÓN NO JURISDICCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO ANTE LOS NUEVOS RETOS

La garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México no es una tarea aislada ni exclusiva de un solo actor institucional. En este esfuerzo articulado, los organismos no jurisdiccionales de protección de derechos humanos, como la CNDH, y la CODHEM, desempeñan un papel fundamental como garantes de la dignidad de las infancias y adolescencias. Estas instancias tienen entre sus atribuciones la recepción de quejas, la investigación de posibles violaciones a derechos humanos, la emisión de recomendaciones y, sobre todo, la promoción de una cultura de respeto hacia los derechos de este grupo poblacional.

Las defensorías municipales, por su cercanía territorial, representan el primer contacto institucional con la ciudadanía, y su labor trasciende la atención reactiva para convertirse en un eje de prevención, promoción, protección y acompañamiento. En coordinación con la CODHEM, otras instancias gubernamentales, el Sistema DIF, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, las defensorías municipales fortalecen la atención local a la infancia y adolescencia desde un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género e inclusión, impulsando políticas públicas sensibles a sus realidades y contextos.

No obstante, el escenario actual impone nuevos desafíos que requieren una respuesta adaptativa e innovadora. La digitalización de la vida cotidiana ha multiplicado los espacios en los que niñas, niños y adolescentes interactúan, pero también han incrementado los riesgos. La violencia digital, el acoso en línea, la di-

fusión no consentida de contenidos, el *grooming* o la exposición a material inapropiado se han vuelto problemáticas comunes que afectan directamente su integridad, desarrollo y bienestar.

Frente a estos retos, es imprescindible que los sistemas locales de protección evolucionen hacia modelos más integrales y preventivos. Esto implica no solo reforzar los mecanismos de actuación ante situaciones de vulneración, sino también construir redes interinstitucionales de atención que involucren a familias, escuelas, sectores tecnológicos, medios de comunicación y organizaciones comunitarias. Solo mediante esta corresponsabilidad colectiva y coordinada se podrá garantizar una tutela efectiva de los derechos de las infancias y adolescencias ante los riesgos emergentes de nuestro tiempo.

VI. CONCLUSIÓN

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes no es una labor aislada, sino una responsabilidad compartida entre el Estado y los organismos no jurisdiccionales de derechos humanos, como la CNDH, la CODHEM y las defensorías municipales. Estas instituciones se han consolidado como actores clave en la construcción de entornos seguros y dignos, gracias a su doble función: prevenir violaciones mediante la difusión y promoción de los derechos, y reparar el daño a través de recomendaciones y acompañamiento legal.

El reconocimiento de las infancias y adolescencias como titulares plenos de derechos exige una acción integral, transversal y diferenciada. Los organismos de protección tienen la capacidad y el deber de incidir directamente en la mejora de políticas públicas, vigilar el proceder institucional y fomentar la corresponsabilidad familiar, comunitaria y gubernamental, contribuyendo así al cumplimiento de los compromisos internacionales como la Con-

vención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el ods 16.

El fortalecimiento de los organismos de derechos humanos es indispensable para consolidar una democracia que escuche, cuide y empodere a sus infancias y adolescencias. Esto implica dotarlos de recursos suficientes, personal capacitado, marcos normativos claros y autonomía real. Apostar por sus capacidades es apostar por un México donde ningún niño, niña o adolescente crezca al margen de sus derechos sino en el centro de una sociedad que se reconoce responsable de su bienestar, su dignidad y su desarrollo pleno.

Infracciones y sanciones administrativas

ALEJANDRO ANAYA BARBOSA*

SUMARIO: I. Introducción. II. Ética y cultura cívica como pilares de la sociedad. III. Poder sancionador de la Administración pública. IV. Niñas, niños y adolescentes frente a la potestad punitiva del Estado. V. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

Parte primordial de la existencia de una Administración pública radica en su habilidad organizacional de las sociedades contemporáneas. Teorías políticas como la del contrato social, postuladas por autores como Thomas Hobbes en el *Leviatán* (1651), John Locke en *Dos ensayos sobre el gobierno civil* (1690) y Jean-Jacques Rousseau en *El contrato social* (1762), justifican el sometimiento tácito de los individuos al poder del Estado, bajo la promesa de la creación de mecanismos que garanticen la protección de derechos humanos y la estabilidad social. En ese sentido, cuando hablamos de “derechos” y “obligaciones” de individuos (ya sean gobernados o gobernadores), nos podemos remitir a lo más primigenio de estas teorías, las cuales que explican el objetivo de la función administrativa del Estado y de sus facultades punitivas. No obstante, resulta necesario estudiar la función punitiva del Estado, bajo la luz de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por ser derechos de interés superior para la comunidad.

* Socio director del Área de Derecho Constitucional y Administrativo de “Anaya Barbosa y Asociados, S.C.”.

Este capítulo tiene como objetivo hacer un análisis doctrinal de corte cualitativo de las obligaciones de las personas servidoras públicas frente a infracciones o sanciones administrativas para tutelar los derechos humanos de los individuos en etapa de niñez o adolescencia, y con ello poder dar un parámetro de apreciación y lógica a las autoridades para la emisión de sus actos. Que este breve estudio permita colmar a las autoridades de un criterio que permita el desarrollo de nuestras sociedades bajo la protección de niñas, niños y adolescentes.

II. ÉTICA Y CULTURA CÍVICA COMO PILARES DE LA SOCIEDAD

“La ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad”¹ estableció el doctor Adolfo Sánchez Vázquez (filósofo, ensayista y crítico español-mexicano, conocido por su trabajo en filosofía de la ciencia, ética y estética) con el objeto de hacer una delimitación entre dos conceptos: la “moral” y la “ética”. La ética debe entenderse como una disciplina de carácter científico orientada al estudio de los problemas morales de una sociedad. La moral es ese conjunto de normas y reglas que se crean con el objeto de moderar las acciones de los individuos en la sociedad.

El doctor Adolfo Sánchez Vázquez² reconoce que la moral tiene una estrecha relación con los sistemas jurídicos que regulan el comportamiento humano. Del análisis de las características del derecho o la moral, estos conceptos comparten esencialidades fundamentales que permiten ver su coexistencia en las sociedades. Ambos regulan las relaciones de los individuos mediante normas imperativas y postulan una conducta obligatoria de los hombres.

¹ Sánchez Vázquez, Adolfo, *Ética*, 24a. ed., México, Grijalbo, 1969, p. 22.

² *Idem*.

Pero, además, son respuesta a una necesidad de evolución humana, que es la de asegurar una cohesión social entre los individuos.

Las normas morales se encuentran sujetas a condiciones naturales de la sociedad que las introduce con la intención de lograr una armonía entre sus integrantes. Y, por tanto, dichos postulados se encuentran en constante evolución como la sociedad misma; pues los mismos se encuentran supeditados las necesidades de una colectividad que beneficia en lo individual a sus adheridos. Así también, el derecho comparte esta característica de evolución, pues cambia históricamente acorde a la función social de su creación.

Sin embargo, el derecho cuenta con un elemento esencial de suma importancia que lo diferencia del sistema moral de las sociedades, esto es, la habilidad coactiva del Estado. El sistema de derecho en las sociedades crea un mecanismo estatal con la capacidad de imponer a las personas la observancia de sus lineamientos y la obligación de ajustarse a ellas, aun por encima de la libre voluntad del individuo.

El sistema de derecho de un Estado debe atender principios filosóficos fundamentales de la ética; la creación de organismos públicos busca imponer a las personas principios rectores de comportamiento. Sin embargo, un deber ciudadano general atiende más allá de la simple observancia reglamentaria; además es deber ciudadano cooperar con aquellos estándares lógicos de conducta que permiten que la sociedad viva en armonía. Este deber tiene fundamento en un concepto, el civismo.

El civismo consiste en aquellas cualidades que permiten a la ciudadanía vivir en comunidad respetando normas de convivencia pacífica y de respeto a los derechos fundamentales de las personas. El civismo debe ser también reconocido por los agentes de gobierno, pues sus actuaciones deben ser orientadas al beneficio común.³

³ Camps, Victória, *El sentido del civismo*, Los monográficos de B.MM, no. 6, 2014, pp. 15-21, <https://blogs.acatlan.unam.mx/calidad/wp-content/uploads/12/files/2014/08/1.-El-Sentido-del-Civismo1.pdf>

III. PODER SANCIONADOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En el derecho administrativo, varias personas autoras han postulado una variable denominada “derecho penal administrativo”. Empero, es necesario establecer la distinción de conceptos de la facultad punitiva del Estado. Por una parte, el derecho penal es aquella rama que estudia y regula las conductas humanas clasificadas como “delitos” como una potestad punitiva del Estado. No obstante, existe otra función punitiva a aquellas conductas que no constituyen meramente un delito desde la perspectiva jurídico-penal; y esta función lo es el derecho administrativo sancionador.

El objeto del derecho administrativo sancionador es regular aquellas conductas que se realizan en contravención a disposiciones normativas que no necesariamente corresponden a conductas tipificadas en el orden penal, si no a las del tipo “infracción administrativa”. La infracción administrativa es aquella conducta ilícita que no pertenece al orden penal, pero que se encuentra reglamentada en normas de observancia general. Una conducta que infrinja las normas administrativas debe analizarse como una conducta que no permita el desarrollo armónico de las sociedades y que no sea sujeta a conocimiento y resolución de autoridad judicial.⁴

El poder sancionador de la Administración pública encuentra sustento en el contenido del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo párrafo tercero establece: “Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad...”. Este precepto constitucional concede la facultad a autoridades administrativas de sancionar por infracciones a reglamentos distintos del orden

⁴ Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, 3a. ed., México, Porrúa, 1979, pp. 449-452.

penal, y establece los parámetros de las sanciones a imponer a los presuntos infractores.⁵

La facultad punitiva del Estado en vía administrativa también se encuentra contemplada dentro de las legislaciones de cada entidad federativa, las cuales establecen disposiciones que otorgan la facultad a las autoridades administrativas para imponer sanciones por incumplir las leyes en esa materia, y, además, dichas autoridades se encuentran obligadas a velar por su cumplimiento y procuración.⁶

En ese sentido, podemos decir que el Estado cuenta con un poder sancionador frente a las personas gobernadas mediante el establecimiento de infracciones necesarias para la sana convivencia de las sociedades y para el funcionamiento de la Administración pública. Atendiendo a que la legislación administrativa tiene como fin el interés público, en la propia utilidad pública y el mantenimiento del orden público. Y para hacer efectiva la legislación que la constituye, se debe dotar a los entes de gobierno con la capacidad de castigar aquellas infracciones.⁷

La facultad sancionadora del Estado puede traducirse en aquellos mecanismos que la Administración pública debe contar para coaccionar a las personas gobernadas para hacer cumplir aquellas normas administrativas que buscan mantener el orden público, y con ello implementar una cultura de sana convivencia entre los individuos que integran las sociedades que vigila; y así procurar derechos fundamentales de la colectividad. Eso puede implicar la necesidad de las autoridades de castigar aquellas infracciones que no constituyen alguna conducta sancionable por el orden pe-

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF 1917, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ San Martín y Torres, Javier, citado por Lomelí Cerezo, Margarita, *El poder sancionador de la Administración Pública en materia fiscal*, México, Editorial continental, 1961, p. 159.

⁷ Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, Segundo Tomo, 7a. ed., México, Porrúa, 1976, pp. 387-388.

nal, pero que sí afectan la cultura de la paz de las comunidades; y que pueden afectar a la colectividad en lo general.

IV. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO

Ya hemos hablado entonces de la facultad punitiva del Estado para sancionar a las personas gobernadas que incumplan con normas de carácter administrativo cuyo objetivo es velar por el orden público. Por tanto, resulta necesario abordar el estudio de aquellas infracciones administrativas que se encuentran contempladas en la legislación, y de manera específica, aquellas legisladas para el Estado de México.

Lo cierto es que el catálogo de conductas seleccionadas como infracciones administrativas se encuentra regulado en diversas disposiciones normativas (un ejemplo de ello puede constituir aquellas disposiciones que regulan el tránsito de vehículos automóviles); no obstante, en este capítulo resulta atinado abordar aquellas que se encuentran establecidas de manera directa para procurar el orden público y, en este caso, aquellas contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

La Ley de Justicia Cívica del Estado encuentra su génesis en lo dispuesto en su artículo 1º, el cual establece:

- i) Que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social; ii) Que su objeto es establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público; y iii) Que esta Ley busca establecer la clasificación de las conductas que constituyan infracciones administrativas, sus sanciones y procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras publicas responsables de la

aplicación de la presente Ley y la impartición de la Justicia Cívica Municipal.⁸

Al respecto, resulta importante establecer que dicha ley tiene como uno de sus objetos primordiales establecer el marco de actuación de las personas servidoras públicas en los procedimientos de imposición de sanciones ante conductas que instruyan infracciones administrativas. Esto resulta de vital importancia para los ojos de la Administración pública, pues señala cuáles son las reglas y criterios que se deben seguir para la imposición de sanciones, de acuerdo con los principios de la procuración de la cultura cívica, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 2º de este ordenamiento. Y, en lo tocante a esta breve investigación, los principios de la cultura de la paz; así como el respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los individuos.

Ahora bien, el artículo 4º de la citada ley señala que una persona infractora es aquella responsable de la comisión de una infracción. Y señala como probables personas infractoras a aquellas que se les imputa la probable comisión de una infracción; no obstante, la ley señala como personas responsables a las personas adolescentes, las personas mayores de 18 años, así como las personas jurídicas colectivas. Excluyendo a las personas infantes de encontrarse en el supuesto de una infracción administrativa.

A su vez, el artículo 4º de la Ley señala que un adolescente es aquella persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos; y, por lo tanto, todas las personas que se encuentren en ese rango de edad están sujetas al cumplimiento de esta ley.

Ahora bien, las personas servidoras públicas, al encontrarse frente a un posible infractor, cuentan con la obligación ineludible

⁸ Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de noviembre de 2023. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig283.pdf>

de respetar todos y cada uno de los derechos y garantías que se encuentran consagrados tanto en la normatividad reglamentaria como en la normatividad constitucional. Entre ellos, se encuentran los derechos consagrados en el artículo 32 de la multicitada ley, los cuales establecen a manera de ejemplo los siguientes: i) Que se les informe en todo momento los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten; ii) Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico; iii) Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad; iv) Recibir un trato digno; v) A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico; entre otros. Estos lineamientos constituyen garantías mínimas que el Estado debe proteger y procurar, a efecto de respetar los derechos humanos de acceso a la justicia o tutela jurisdiccional. Dado la facultad punitiva del Estado, debe ejercerse mediante un proceso de carácter jurisdiccional.

Más aún, este autor considera atinado traer a colación la existencia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tratarse de un ordenamiento de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional. Cuyo objeto es garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.⁹

Este ordenamiento, al tratarse de una Ley general, forma parte de la ley suprema de la unión; y en su artículo 13 reconoce como derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: i) Derecho de prioridad; ii) Derecho a la identidad; iii) Derecho a vivir en familia; iv) Derecho a no ser discriminado; v) Derecho a una vida libre de violencia y a la in-

⁹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo99957.html>

tegridad personal; vi) Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; entre otros. Respecto a las infracciones administrativas, quienes son adolescentes tienen derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. Estos derechos deben ser procurados mediante el correcto seguimiento de aquellos procedimientos administrativos realizados por las personas servidoras públicas encargadas de la imposición de sanciones administrativas.

Lo anterior es así, dado que el procedimiento de imposición de sanciones administrativas, es de carácter jurisdiccional y debe ser seguido en forma de juicio. Nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho de acceso a la impartición de justicia consagrado en el artículo 17 Constitucional, debe respetarse de igual forma por parte de autoridades administrativas que realicen actos de carácter jurisdiccional.¹⁰

V. CONCLUSIONES

Así como ha sido expuesto y estudiado a lo largo de este capítulo, es necesario establecer que las personas servidoras públicas encargadas por la Administración pública del cumplimiento y vigilancia de las disposiciones normativas que establecen infracciones administrativas deben buscar en todo momento proseguir el objeto de la naturaleza de estas figuras, que es el orden público y la cultura de la paz. Esto se obtiene a través del cumplimiento de las disposiciones cívicas que estatuyen principios para la cohesión de los individuos en una sociedad, buscando la armonía de las comunidades. Por lo tanto, es una obligación primordial de ellos buscar en todo momento procurar el respeto a las leyes de convivencia y la sanción a infractores. Más aún, cuando en estos procedimientos de sanción se encuentren involucradas personas adolescentes,

¹⁰ Tesis 2a./J.192/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. xxvi, Octubre de 2007, p. 209.

a quienes las leyes les consagra garantías especiales por ser considerados prioritarios para el Estado.

La búsqueda de la imposición de una sanción administrativa nunca debe ser orientada a un castigo primitivo, sino a la educación cívica de las sociedades, en específico a ese sector de la población que constituyen las personas adolescentes del país y del Estado de México, pues es de quienes se espera la evolución y progreso de las sociedades.

En *Tus obligaciones en la niñez y la adolescencia* escriben veinte especialistas, Raúl Horacio Arenas Valdés, Rosamaría García Orozco, Víctor Hugo Pacheco Medina, Fátima Esther Martínez Mejía, Daniel Reséndiz Gutiérrez, Bryan Yael Fregozo Salgado, Sandra Chávez Marín, Mariana Jaime Monasterio, Ilze Yareth Mercado Venegas, Areli Esmeralda Esquivel Martínez, Gustavo Aguilera Izaguirre, Erika Yazmin Lima Cedillo, Rocio Juárez González, María Teresa Martínez Rodríguez, Roberto Emilio Alpízar González, Claudia Elena Robles Cardoso, Gabriela Alejandra Sosa Silva, Paloma Marisol Martínez Gómez, Zulairam Janet Arreola Arreola, Alejandro Anaya Barbosa, quienes explican con claridad las obligaciones a cargo de la Administración pública con relación al cuidado, la protección y la defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.



ISBN: 978-607-5891-73-6

